INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO, CAPACITACIÓN Y CRÉDITO PARA LA GENERACIÓN DE EMPRESA Y EMPLEO DE BARRANCABERMEJA, FORCAP

VIGENCIA 2013

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Barrancabermeja, 17 de Diciembre 2014.

FORCAP - FONDO ROTATORIO DE FOMENTO, CAPACITACIÓN Y CRÉDITO PARA LA GENERACIÓN DE EMPRESA Y EMPLEO DE BARRANCABERMEJA

Contralor Municipal **JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**

Director Técnico de Fiscalización **DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO**

Equipo de Auditores:

Líder Auditoria **ELBA CRISTINA RUÍZ JASBÓN**
Profesional Universitaria

YILSON FALLAD PEREZ
Profesional Externo

MARIA PERALTA CASTRILLON
Profesional Externo

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
	Presentación de la Carta de Conclusiones……	8
1	Concepto sobre el análisis efectuado……..	9
2	Plan de Mejoramiento……	9
	Resultados de la auditoria……	10
	Control Fiscal Interno a la Gestión de la Contratación…….	10
1	Realizar la Rendición y Revisión de la Cuenta……..	12
2	Verificar el cumplimiento de la acción preventiva emitida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja……	20
3	Evaluar Plan de Mejoramiento……..	20
4	Verificar cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la Austeridad en el Gasto Público……	48
5	Evaluar la Gestión Contractual…….	52
5.1	Contratación FORCAP……....	52
5.1.1	Revisar los contratos/ convenios con fiducias……	67
5.1.2	Seguimiento a capacitación, crédito y fomento…….	68
5.1.3	Revisión de contratación a través de convenios administrativos……	84
5.1.4	Revisar contratación con Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones de Entidades Públicas, Universidades Públicas……	89
5.2	Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación……..	116

5.2.1 Verificar Cumplimiento de Principios y procedimientos de la Contratación…… 116
5.2.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal…… 121
5.2.3 Revisar las Obligaciones SECOP…… 121
5.2.4 Revisar Asignación de Interventoría…… 122
5.3 Criterios para la evaluación de la ejecución…….. 123
5.3.1 Verificar el Cumplimiento especificaciones técnicas…… 124
5.3.2 Verificar el manejo del Anticipo…… 125
5.3.3 Revisar las Deducciones de Ley…… 126
5.3.4 Verificar Labores de Interventoría y Seguimiento…… 127
5.3.5 Evaluar el Cumplimiento del Objeto Contractual…….. 127
5.3.6 Verificar los Pagos, Actas…… 128
5.3.7 Verificar funcionamiento y aplicación de lo contratado (impacto)……. 128
5.3.8 Verificar Liquidación del contrato…… 129
5.3.9 Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la Austeridad en el Gasto Público…… 130

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tablas N° 1	Control Fiscal Interno……....	11
Tablas N° 2	Rendición y Revisión de la Cuenta…….	19
Tablas N° 3	Plan de Mejoramiento……..	47
Tablas N° 4	Gestión Contractual……..	144

ÍNDICE DE GRAFICOS

Pág.

Grafico N° 1 Comparativo Presupuesto Definitivo Periodo Fiscal 2013 - 2012…… 71

Grafico N° 2 Comparativo Presupuesto Comprometido Periodo Fiscal 2013-2012…… 71

Grafico N° 3 Comparativo Aportes por el Municipio Periodo Fiscal 2013-2012 (FORCAP)……..... 73

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro N° 1 Estadísticas de Créditos Otorgados por FORCAP Mediante Convenio Coomultrasan……. 82

Cuadro N° 2 Clasificación de Observaciones…… 146

Barrancabermeja, 17 de Diciembre 2014

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó **Auditoría Especial** a la **Gestión Contractual** del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, **FORCAP**, vigencia **2013**, a través de la evaluación de los principios de economía y eficiencia con que administró los recursos puestos a su disposición en lo que respecta a la gestión en el área contractual.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, con Políticas y Procedimientos de auditoría establecidas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas y del criterio profesional, de las evidencias y documentos que soportan el área contractual auditada y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área Contractual auditada, cumple con los principios evaluados de economía y eficiencia.

El Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP celebró 33 Contratos por valor de $5.761.202.370 m/legal, de los cuales 32 son Convenios de Cooperación por valor de $5.511.202.370 m/legal y un (1) Convenio Interadministrativo por valor de $250.000.000 m/legal, en la vigencia 2013.

Para todo lo anterior fue necesaria la aplicación de la Guía de Auditoria Territorial, la cual contiene el mecanismo de evaluación de la variable de Control Interno Fiscal del área Contractual mediante la matriz prediseñada por la misma Guía Territorial.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento fue auditado en la línea correspondiente de ésta Auditoria, cuyo informe se encuentra en el cuerpo del mismo.

Dicho Plan de Mejoramiento contiene las acciones y metas que se implementaron por parte de la Entidad; por otro lado las nuevas observaciones que corresponden a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor en este informe, deberán efectuárseles las respectivas acciones de mejora, además de impedir que vuelvan a ocurrir, elaborarán el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Digitally signed by JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
DN: cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA, sn=STAPPER ORTEGA, givenName=JUAN, c=CO, l=SANTANDER, st=BARRANCABERMEJA, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, title=CONTRALOR MUNICIPAL, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, serialNumber=377781
Date: 2014.12.18 16:58:01 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y las demás normas existentes, practico Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP en la vigencia fiscal 2013.

El presente Informe tuvo el siguiente alcance: Seguimiento a la capacitación, crédito y fomento realizado mediante convenios de cooperación e interadministrativos celebrados por el FONDO (FORCAP) correspondiente a la vigencia 2013.

Con base en lo anterior y de acuerdo a las líneas de auditoría en seguimiento del Memorando de Asignación No.014 del 2014, el cuerpo del informe se presenta a continuación.

Control Fiscal Interno a la Gestión de la Contratación

En concordancia con la Guía de Auditoría Territorial, se efectuó el Control Fiscal Interno al Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP en el periodo fiscal 2013, y de acuerdo a la Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno; cuyo resultado se encuentra en la siguiente tabla No.1.

TABLA No. 1

CONTROL FISCAL INTERNO

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	78.6	0.30	23.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	84.8	0.70	59.3
TOTAL		1.00	**82.9**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría.

En síntesis los elementos evaluados fueron: Evaluación de Controles (Primera Calificación del CFI) proyectando un puntaje de 23.6; Efectividad de los Controles (Segunda Calificación del CFI) proyectando un puntaje de 59.3; resultando una Evaluación total con un Puntaje Atribuido de **82.9**, obteniendo una Calificación de **"Eficiente".**

1. Realizar la Rendición y Revisión de la Cuenta

Dentro de la revisión de la rendición de la cuenta del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP a través del SIA, se examinó la totalidad de los formatos de manera formal e igualmente se les hizo seguimiento de fondo especialmente aquellos formatos de contratación y los correspondientes a las líneas examinadas, teniendo en cuenta el periodo auditado año fiscal 2013.

Dentro de los registros digitados e informados por la entidad (FORCAP) y presentados mediante la plataforma del Sistema Integrado de Auditoria se examinó y se le efectuó seguimiento aquellos contenidos dentro de las líneas a Auditar; concluyendo así:

1.1 Formato **EXP_24,** este corresponde a los registros de Contratación, con el cual se cruzó y constató, encontrándose:

- Convenio 032-2013, Adhesión No 31 al Contrato Interadministrativo No 211035 de 2011, de Gestión de Proyectos Suscrita Entre el Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena. El Fondo Financiero de Proyectos-Fonades y el Municipio de Barrancabermeja, del Departamento de Santander, en el cual no se encuentran días de ejecución, ni fecha de inicio de la garantía.

 Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de Forcap, el contrato No.032-2013, se le asignó disponibilidad y registró presupuestal, se firmó por las partes involucradas y se realizó desembolso total del mismo. Lo que concluye que el informe del formato **EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv**, está acorde a los requisitos de registro.

- Convenio 008-2013, Convenio de Cooperación para apoyar la Participación de la Pequeña y Medina Empresa de Barrancabermeja en el I Encuentro de Empresarios Santander Responsable y Sostenible a Realizarse en la Ciudad de Bucaramanga-Santander, donde se encontró una inconsistencia entre el valor del contrato $49.999.400 y los abonos por valor de $194.085.000 donde se observa una clara diferencia por valor de $144.085.600.

Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación; demostrando por medio de los documentos soportes que el real desembolso fue por valor de $47.198.090 y no por $49.999.400. Esto debido a que se les descontó el hospedaje y transporte, que no fueron ejecutados, por valor de $2.801.310; concluyendo que el Informe del formato **EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv**, no está acorde a los requisitos de registro.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (1).**

Respuesta del ente auditado: se acepta la observación, en efecto se cometió un error de digitación.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

- Convenio 035-2013, Convenio de Cooperación para Implementar Ideas de Negocio en el Arte de la Belleza Integral como Actividad Económica que Incentive el Proceso de Emprendimiento para la Generación de Ingresos en el Municipio de Barrancabermeja, donde se encontró inconsistencia entre el valor del contrato $142.200.000 y los abonos por valor de $142.740.000 donde se observa una clara diferencia por valor de $540.000.

 Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación, demostrando por medio de los documentos soportes que el real desembolso fue por valor de $142.200.000 y no por el valor descrito anteriormente de $142.740.000, concluyendo que el Informe del formato **EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv**, no está acorde a los requisitos de registro.

 Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (2).**

 Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

- Contrato 003-2013, Prestación de Servicios Profesionales en el Desarrollo de Actividades Administrativas del Forcap en el Municipio de Barrancabermeja, donde se encontró una inconsistencia entre el valor del contrato $4.350.000 y los abonos por valor de $20.300.000 donde se observa una clara diferencia por valor de $15.950.000.

 Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación, demostrando por medio de los documentos soportes que el real desembolso fue por valor de $20.300.000 y no por $4.350.000 el cual se encuentra registrado en el formato; concluyendo que el Informe del formato **EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv**, no está acorde a los requisitos de registro.

 Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (3).**

 Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

 Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

1.2 Formato **EXP_24,** este corresponde a los registros Presupuestales de Ingresos, observándose la cuenta 1310 Recursos del Balance, donde se detectó que Recaudo de Cartera e Intereses Periodo de Gracia no se recaudó lo presupuestado; igualmente se detectó que en los Rendimientos Financieros e Intereses Corrientes se recaudó en el primero una suma aproximada de un 40% y en el segundo un 250% de más de lo que se había proyectado en el presupuesto.

Seguimiento Respuesta: de acuerdo a lo cruzado, observado y analizado se puede concluir una sobrestimación en el cálculo de los ingresos de

FORCAP, por concepto de Recaudo de Cartera e Intereses de Periodo de Gracia; en cuanto a intereses de periodo de gracia estos no deberían ser incluido, puesto que no se están presentando.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (4).**

Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

De igual forma se detectaron subestimaciones en los cálculos de los ingresos de FORCAP por concepto de Rendimientos Financieros e Intereses Corrientes; en lo que se refiere a la subestimación en los rendimientos financieros, se ocasiona por que la administración central (Alcaldía) de Barrancabermeja, realizó adiciones resolución 001 de 04 de enero de 2013 por valor de $1.090.126.017.56, resolución 004 del 5 de junio 2013 por valor $1.500.000.000, resolución 006 del 5 de noviembre de 2013 por valor de $640.237.612, resolución 007 del 19 de noviembre de 2013 por valor de $723.387.710 y resolución 008 del 25 de noviembre de 2013 por valor $319.600.000, lo cual originó esta alza en los rendimientos financieros; en los intereses corrientes se dio un pago realizado por INCO SAS el 31 de diciembre 2013, con el ánimo de quedar al día a esa fecha ya que venía de una mora de esta año. Concluyendo que el Informe del formato **EXP_24_Presupuesto_Ingresos.csv**, está acorde a los requisitos de registro.

1.3 Formato **EXP_24,** este corresponde al Presupuesto de Ingresos con Modificaciones y Análisis, se observan errores, inconsistencias en algunos de los subtotales de este formato.

Seguimiento Respuesta: los errores en este formato son debido a la digitación de los códigos de las cuentas correspondientes, ya que las adiciones se encuentran bajo Resolución y en las respectivas cuentas, de acuerdo a lo observado en la documentación soporte. Concluyendo que el

Informe del formato **EXP_24_Presupuesto_Ingresos.csv**, no está acorde a los requisitos de registro.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (5).**
Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

1.4 Formato **EXP_24,** correspondiente al Presupuesto de Gastos, en el cual se observa que algunos de los Gastos se encuentra un porcentaje de los compromisos por ejecutar.

Seguimiento Respuesta: en este formato se pudo establecer que los porcentajes por ejecutar se debe a que los compromisos adquiridos por el ente quedaron en trámite de liquidación, creando una cuenta de reserva presupuestal. Concluyendo que el Informe del formato **EXP_24_Presupuesto_Gastos.csv**, está acorde a los requisitos de registro.

1.5 Formato **EXP_24,** perteneciente a Propiedad, Planta y Equipo, donde se observa una diferencia, que corresponde a inconsistencia entre sus saldos, encontrándose variación de una de sus subcuentas en más de un 100%.

Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación en la transcripción de los valores (en miles y en pesos) por parte del personal encargado de esta función, ya que en lo expuesto en documento soporte se observa la cuenta correctamente. Concluyendo que el Informe del formato **EXP_24_Planta_Equipo_Inventario.csv**, no está acorde a los requisitos de registro.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (6).**

Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

1.6 Formato **EXP_24,** que corresponde a modificaciones al Presupuesto de Egresos por Cuenta, en el cual se observan errores, inconsistencias en algunos de los subtotales de este formato.

Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación de los códigos presupuestales, por lo que se concluye que el informe del formato **EXP_24_Mod_Cta_Presupuesto_Egresos.csv**, no está acorde a los requisitos de registro.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (7).**

Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

1.7 Formato **EXP_24**, perteneciente a modificaciones al Presupuesto de Egresos por Cuenta con Análisis, se observan errores, inconsistencias en algunos de los subtotales de este formato.

Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación de los códigos presupuestales; por lo tanto se concluye que el Informe del formato EXP_24_Mod_Cta_Presupuesto_Egresos.csv, no está acorde a los requisitos de registro.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (8).**

Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

1.8 **Formato_201301_f24a_aplme.csv**, Avance Plan de Mejoramiento, en este formato se pudo observar inconsistencias al digitar información pertinente fuera de la casilla correspondiente confundiendo su interpretación.

Seguimiento Respuesta: de acuerdo a la documentación impresa y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación e inobservancia de algunas modificaciones del formato de avance del Plan de Mejoramiento; sin embargo se observó que en el avance realizado a 30 de junio de 2014 no se presenta esta alteración. Concluyendo que el Informe del Formato_201301_f24a_aplme.csv, no está acorde a los requisitos del registro.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (9).**

Respuesta del ente auditado: se acepta la observación en efecto se cometió un error de digitación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

De acuerdo a la Auditoría realizada a la Rendición y Revisión de la Cuenta, correspondiente al periodo fiscal 2013, en lo que respecta a contratación y a los ítems que se relacionan con él, descritos en los párrafos anteriores podemos concluir que la Rendición y Revisión de la Cuenta, obtuvo una calificación de **"Eficiente"**.

TABLAS No. 2

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	50.0	0.30	15.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**85.0**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría.

Los elementos evaluados fueron Oportunidad, Suficiencia y Calidad, cumpliendo con un **85.0** con la información contractual debidamente registrada y soportada.

2. Verificar el cumplimiento de la acción preventiva emitida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Se efectuó la respectiva indagación y búsqueda documental, para informarnos si al Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP, se le formulo alguna acción preventiva para el periodo fiscal 2013 y realizarle el respectivo seguimiento.

Concluyendo que durante el periodo fiscal 2013, no se le elevo al Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP alguna Acción Preventiva.

3. Evaluar Plan de Mejoramiento.

Dentro de la Auditoria que se efectuó al Plan de Mejoramiento último, registrado en la plataforma SIA correspondiente al periodo fiscal 2013, vigente a la fecha de la Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja FORCAP, vigencia fiscal 2013; se resume el análisis a los avances realizados y revisados de los hallazgos que a continuación se describen:

1 Hallazgo: El formato_201205_f05a_agr, donde se detalla Propiedad, Planta y Equipo, Adquisiciones y Bajas, se pudo constatar que en este formato se anexa un oficio citando la no aplicación al mismo, sin embargo en el formato se denota la descripción de Bajas de las cuales no se encontraron las respectivas resoluciones de las mismas, por lo cual deberá ajustar a la documentación existente y a su debido procedimiento de acuerdo con la Contaduría General de la Nación.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se efectuó seguimiento y control a este hallazgo, verificándose que el registro del formato para el 2013, se realizó de acuerdo a la normatividad vigente, además no se dio ninguna baja por lo que no se elaboró ningún registro o acto administrativo, por lo cual se subsano en cuanto al formato el **100%** del hallazgo.

2 Hallazgo: El FORCAP fue creado hace 13 años y aún no se cuenta con el Manual de Procesos y Procedimientos, además se observó que desde el 2009, ha sido repetitivo este requerimiento por parte de la Contraloría de Barrancabermeja en concordancia con el cumplimiento de la normatividad existente.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se encontró oficios solicitando la certificación de los manuales y procesos del FORCAP a la Secretaria General, está a su vez está estudiando su inclusión, aunque en el comité operativo MECI falta acto administrativo.se envió planes de acción; por lo cual se subsano el **80%** del hallazgo. Teniendo en cuenta que su fecha de terminación es el 30/03/2014 no se determina ningún hallazgo por encontrarse en los términos de ejecución.

3 Hallazgo: En el 2012, el FORCAP obtuvo un presupuesto definitivo por valor de $7.626.692 en miles de pesos, del cual solo ejecutó $6.465.249 en miles de pesos, lo que determina una gestión inconclusa, al dejar de comprometer el valor de $1.161.443 en miles de pesos, más aún cuando en las funciones de Fomento no se percibe claramente, el Crédito se tercerizó y la capacitación se ejecutó sin control, su desarrollo no es sistémico y sin que al final se perciba sostenibilidad de estos procesos nacientes productivos en el municipio de Barrancabermeja.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se envió plan de acción, además se reunió con el equipo operativo MECI calidad, realizando las respectivas observaciones y estas siendo corregidas y nuevamente enviadas; por lo cual se subsano el **80%** del hallazgo. Teniendo en cuenta que su fecha de terminación es el 31/03/2014 no se determina ningún hallazgo por encontrarse en los términos de ejecución.

4 Hallazgo: el FORCAP no posee una estructura orgánica que tenga la capacidad de estudiar la solicitud del crédito, de otorgar el crédito mismo, y de efectuar su seguimiento y en resumen de gestionar el ciclo integral de los créditos. No hay cifras oficiales de impactos positivos en la operacionalización del mismo, ni del FOMENTO, ni existen estadísticas de los resultados de los créditos otorgados, tales como empleos de calidad sostenibles, ni de cifras de participación del PIB local.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se elaboró el respectivo requerimiento de talento humano, perfiles para el cumplimiento y eficiencia del proceso misional de FORCAP. Por lo cual se subsano **100%** del hallazgo.

5 Hallazgo: Se observa que al revisar el objeto contractual en la búsqueda de verificar la eficacia y cumplimiento de los convenios celebrados por el FORCAP vigencia 2012, se incurre en la falta de precisión de la redacción de dicho requisito, notando que no se da cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 Ley 489 de 1998, parágrafo segundo que establece que debe haber precisión en el objeto contractual, pues se ha hecho evidente que la determinación de éste elemento tan importante se ha convertido en un juego de frases y palabras que al final dicen lo mismo y carecen de precisión para determinar en forma específica el objeto del convenio. La permanente y poca clara determinación de los objetos en la gran cantidad de convenios celebrados por el FORCAP, en la vigencia auditada, remiten a la existencia de una misma actividad contractual en los convenios número: 009-12, 012-12, 020-12, 023-12, 026-12, 036-12, 041-12.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

6 Hallazgo: Se evidenció que la falta de precisión en el objeto de los convenios se refleja en los estudios previos. Sobre este punto cabe aclarar que el estudio previo a la contratación, constituye la materialización del principio de planeación, que aunque no se vulnera comporta una ausencia de claridad en la redacción, pues es un elemento de vital importancia para la estructura del futuro contrato y su correcta ejecución; es así como el consejo de Estado sección 3ª en sentencia del 21 de Agosto de 2006, señaló que las entidades estatales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, en virtud del cual, resulta indispensable la elaboración de estudios previos, pues es allí en donde se determina la oportunidad y conveniencia para la contratación.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

7 Hallazgo: De la revisión de los convenios del año 2012, se evidencia falta de determinación en la necesidad de la celebración de cada uno de los convenios y destinación específica para el correcto uso de los recursos públicos, es por esto que los estudios previos no pueden convertirse en copias o transcripciones repetidas con justificaciones similares para todos los convenios, el objeto además de ser específico debe contener las características propias del convenio que se va a celebrar y que para estos casos debe ser orientada a la necesidad de dirigir las respectivas capacitaciones del sector al cual se dirige y el impacto social del mismo.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

8 Hallazgo: Se observa que en algunos convenios donde el objeto no es preciso en su alcance desarrollan la misma actividad, tal y como se presenta con los **convenios No 009 – 12** inversión del Municipio $190.720.000 y **011 – 12** inversión del Municipio $128.770.000, celebrados ambos en el mes de julio de 2012 y que en sus alcances desarrollaron la misma actividad “elaboración de productos de aseo, traperos, escobas, aromatizantes, desinfectantes y demás”. Total de la inversión $ 319.490.000 para la misma actividad y en el mismo mes, lo mismo ocurre con el **convenio No 040–12** inversión del Municipio $202.400.000, tenía como actividad a desarrollar la elaboración de artísticos (muñequería, bisutería, bolsas y empaques de regalo, lazos, moños, moldeado y pintura en arcilla) y el **convenio No 043–12** con inversión del Municipio por $144.672.000, dirigido a desarrollar actividades prácticas de la

elaboración de muñequería y tejidos artesanales celebrados en noviembre y diciembre de 2012 y que cobijan de manera general la misma actividad.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

9 Hallazgo: La contratación a la que acudió el Fondo Rotatorio de Fomento, capacitación y crédito - FORCAP – para el año 2012, solamente fue en la modalidad directa a la que hace referencia la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4° literal C, que de manera clara establece que debe existir una relación directa del objeto contractual a desarrollar con el objeto social de la entidad contratista. Se observó que en varios convenios las Fundaciones con las que se contrató tienen tan amplio el objeto social que era casi imposible ajustar las actividades a desarrollar con el objeto del convenio, al momento de revisar era casi que necesario acomodar lo estipulado por la norma antes mencionada; por ejemplo el **convenio No 021–12** y **convenio 041-12** celebrados con la FUNDACIÓN AMIGOS DE VERDAD, y el **convenio No 011–12,** celebrado con la FUNDACIÓN UNIVERSO SOCIAL, son unas de las entidades contratistas con un innumerable enunciado de actividades en su objeto social. La primera por ejemplo, para ninguno de los dos convenios acreditó la experiencia requerida por el Decreto 1403 de 1992, artículo 1º inciso 2º, que dispone que la reconocida idoneidad es la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

10 Hallazgo: Dentro de la contratación para el año 2012, de los veintisiete (27) convenios que se celebraron hubo dos que requirieron adición, lo que en la mayoría de los casos representa ausencia y/o violación del principio de planeación. Por ejemplo para el caso de**l convenio No 042–12**, con inversión del Municipio de $2.937.438.000, hubo adición en tiempo, toda vez que los tres (3) meses pactados inicialmente debieron ser extendidos a otros tres (3) meses más. La vulneración al principio de planeación es clara, cuando para éste convenio, dirigido a 400 soldados y con uno de los objetos y alcances más complejos solo se contó con tres (3) meses para su desarrollo, cuando es ilógico que para **convenios como el No 012–12** dirigido solo a 120 mujeres para desarrollar manualidades se estableciera el mismo plazo o que para el **convenio No 020–12,** se diera un plazo de cinco meses para desarrollar actividades de belleza.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

11 Hallazgo: CONVENIO 08–12, No se evidencia**,** la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos, ni con lo ordenado en el contrato respecto a la forma de pago y obligaciones del contratista, lo que desarrollaría a futuro un daño fiscal.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

12 Hallazgo: CONVENIOS Nos 009–12, 012-12, no se certifica la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre de la corporación, que pese a informar que está con cero pesos y cero centavos (00,0). Este es un requisito exigido en los estudios previos dentro de la cláusula de la forma de pago parágrafo. Se exige la apertura de cuenta de ahorros de manera exclusiva para el convenio, la simple anotación de uso exclusivo de los recursos para el mismo, es una situación que frente al manejo de los dineros no puede ser controlada como quiera que la fundación pese a estar celebrado un convenio con el Municipio puede seguir desarrollando su objeto y adquirir o necesitar recursos que en dado caso se manejarían en una misma cuenta bancaria.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

13 Hallazgo: CONVENIO No 010–12, la Certificación Juramentada del Representante Legal donde informe que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, como la Certificación del Revisor Fiscal y/o del Representante legal donde Certifique que la Entidad se Encuentra a paz y salvo con obligaciones de aportes Parafiscales y obligaciones al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) expedido por el revisor Fiscal y Representante legal de la Asociación (art. 50 Ley 789/2002 y Ley 828 /2003) no fueron encontrados, pero aparecen como presentados en la verificación de documentos realizada por el FORCAP.
De igual forma no se encontraron los documentos del revisor fiscal que debía expedir una de las certificaciones anteriores.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los

respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

14 Hallazgo: CONVENIO No 010–12, el acta de aprobación de garantías es un documento que debe contener la relación de pólizas constituidas por los contratistas y que se ordenaron en el respectivo contrato. Para el convenio No 010 – 2012 las pólizas a constituir eran: a). cumplimiento b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. d). responsabilidad civil extracontractual. En el certificado de aprobación de garantías **No F010 - 2012** se presentó un cuadro que relacionaba las pólizas constituidas por la entidad contratista pero en la primera fila se enuncia la garantía de "predios laborales y operacionales" el número de la póliza corresponde a la Póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento. Por ser éste documento un requisito exigido en el Decreto 734 de 2012 Artículo 5.1.11.**,** los datos contenidos en el mismo deben coincidir con las garantías prestadas por el contratista y de incurrir en error éste deber ser corregido por el mismo medio por el que fue creado.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

15 Hallazgo: CONVENIO No 011-12, los estudios previos carecen del soporte suficiente para establecer la necesidad de celebrar el convenio. En los alcances del mismo se desarrollan actividades para las cuales también se celebró el convenio No 009–12, esto es la elaboración de implementos de aseo traperos, escobas, aromatizantes, jabones y demás. Ambos convenios se celebraron en el mes de julio y entre los dos la inversión del Municipio fue de $319.490.000. De nuevo se destaca la falta de planeación en la determinación precisa del objeto para finalmente encaminar la capacitación en la misma actividad. No se cumple con el principio de planeación.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

16 Hallazgo: CONVENIO No 011-12, se observa ausencia en el cumplimiento de actuaciones administrativas dentro de la etapa precontractual, como lo es el nombre de la persona que suscribe la propuesta técnica y económica, que para el caso debe ser el representante legal de la entidad contratista. A folio 25 se observa que la misma fue presentada solo con la firma ilegible, siendo necesaria que fuera suscrita con el nombre completo de quién figura en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio como representante legal.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

17 Hallazgo: CONVENIO No 011-12, la documentación presentada por la entidad contratista para acreditar idoneidad no es suficiente como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación, por ende para dar estricto cumplimiento al Decreto 1403 de 1992, artículo 1º inciso 2º, no basta con aportar copia de convenios anteriores y menos cuando aquellos no desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

18 Hallazgo: CONVENIOS Nos 011-12, 042-12, 028-12, 021-12, la presentación del presupuesto se hace en forma globalizada no se hace la discriminación detallada de los insumos como tampoco se especifica cantidad ni valor en los gastos de logística; no se da cumplimiento a los principios de la actuación administrativa de Responsabilidad, Transparencia y Coordinación a la luz de lo establecido en el artículo 3 parágrafo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

19 Hallazgo: CONVENIO No 012-12, en la celebración del convenio se debe allegar Certificación Juramentada del Representante Legal donde debe informar que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, el documento presentado solamente se refiere a inhabilidades faltó incluir las incompatibilidades. Normatividad de inhabilidades e incompatibilidades art. 8 ley 80 /93art. 113 de la ley 489 /98 art, 36, 37, 38, y 54 ley 734 /2002. La verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual no sólo debe hacerse sobre su simple presentación sino que además es necesario revisar el contenido de los mismos.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

20 Hallazgo: CONVENIO No 012-12, dentro del presente convenio se enuncia como uno de los alcances "promover y brindar asesoría para el proceso de asociación y organización de Mypimes de actividades con potencialidades económicas como las manualidades", pero no se especifica qué tipo de

manualidad, atendiendo a que en las planillas de asistencia siempre se relaciona “capacitación en: manualidades”, y en las cuentas de cobro del capacitador tampoco se especifica el tipo de manualidad al que se dirigió el taller y la teoría enseñada. La presente observación se hace atendiendo a que las actividades con manualidades son muy amplias y pueden enfocarse a bordados, tejidos, pintura, creación y decoración de objetos, trabajos con papel, madera, arcilla, yeso, artesanías y demás, esto teniendo en cuenta que el **convenio No 025–12,** inversión del Municipio $250.000.000, como alcance tenía “la creación y legalización de una (1) unidad productiva de servicios especializada en arte decorativo con el fin de apoyar nuevas iniciativas (…), el **convenio No 040–12** con inversión del Municipio de $202.400.000, tenía como actividad a desarrollar la elaboración de artísticos (muñequería, bisutería, bolsas y empaques de regalo, lazos, moños, moldeado y pintura en arcilla), y el **convenio No 043-12,** con inversión del Municipio de $144.672.000, estaba dirigido a desarrollar actividades prácticas de la elaboración de muñequería y tejidos artesanales.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

21 Hallazgo: CONVENIO No 018-12, la entidad contratista presentó dos contratos de convenios celebrados con anterioridad los cuales no contienen el número o radicación de su celebración, motivo por el cual no se está acreditando la idoneidad exigida por el artículo 1º inciso 2º de Decreto 1403 de 1992 como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación. Documentos que no fueron allegados. Esta falencia igualmente se refleja en la certificación de idoneidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico en la cual se relacionaron los convenios si ningún número de referencia.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros,

beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

22 Hallazgo: CONVENIO No 018-12, dentro del expediente a folio 63 de la carpeta No. 1 del convenio 018-12 obra un certificado de pago aporte al sistema general de seguridad social integral parafiscales con fecha de julio de 2012, mediante el cual el revisor fiscal ROTHSBY HOYOS GÓMEZ, certifica que la fundación para el desarrollo productivo y sostenible de la regiones de Colombia –IMAGEN SOCIAL- no tiene personal a cargo, por lo cual no está obligada a pagar parafiscales. Se encuentra que dicho documento está dirigido al FORCAP, pero el objeto identificado en su contenido a la letra dice "capacitación para la competitividad en el desarrollo integral para la población del municipio de Barrancabermeja en el área de artístico" lo que implica que no corresponde al objeto del convenio 018-12 y por ende no se estaría dando cumplimiento al art 50 de la ley 789 de 2002 y art. 9 de la ley 828 de 2003.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

23 Hallazgo: CONVENIO No 019-12, no se cumple con lo establecido en los estudios previos y el contrato, respecto a la apertura de cuenta de ahorros a nombre del convenio. La entidad contratista no allegó dicho documento.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

24 Hallazgo: CONVENIO No 022-12, la documentación presentada por la entidad contratista para acreditar idoneidad no es suficiente como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación, por ende para dar estricto cumplimiento al Decreto 1403 de 1992, artículo 1º inciso 2º, no basta con aportar copia de convenios anteriores y menos cuando aquellos no desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

25 Hallazgo: CONVENIO No 022-12, el acta de aprobación de garantías es un documento que debe contener la relación de pólizas constituidas por los contratistas y que se ordenaron en el respectivo contrato. Para el convenio No 022 – 2012 las pólizas a constituir eran: a). cumplimiento b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. d). responsabilidad civil extracontractual. En el certificado de aprobación de garantías **No F022 - 2012** se presentó un cuadro que relacionaba las pólizas constituidas por la entidad contratista pero en la primera fila se enuncia la garantía de "predios laborales y operacionales" el número de la póliza corresponde a la Póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento. Por ser éste documento un requisito exigido en el Decreto 734 de 2012 Artículo 5.1.11.**,** los datos contenidos en el mismo deben coincidir con las garantías prestadas por el contratista y de incurrir en error éste deber ser corregido por el mismo medio por el que fue creado.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

26 Hallazgo: CONVENIO No 022-12, el presupuestos se presenta globalizado los recibos soporte de los gastos no describen los insumos todo se enuncia de manera general; por ejemplo se habla del diseño y elaboración de una vitrina comercial en la cuenta de cobro pero al revisar la factura el pago se hace por concepto de diseño y elaboración de una vitrina comercial menciona la labor ejecutada pero los recibos de caja enuncian lo mismo de la cuenta no hay descripción ni individualización de insumos los presupuestos son globalizados no se especifica las medidas característica o referencia de la vitrina solicitada.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

27 Hallazgo: CONVENIO No 023-12, la certificación de apertura de cuenta bancaria debe hacerse a nombre del convenio con la transcripción del objeto. El documento aportado por la Entidad Contratista certifica la existencia de una cuenta bancaria perteneciente al Representante Legal de la Fundación amigos de verdad. No se acata lo establecido para la forma de pago en los estudios previos en donde se estipula que el contratista debe abrir una cuenta de ahorros a nombre del convenio.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

28 Hallazgo: CONVENIO No 025-12, no se encontró certificación de cuenta bancaria abierta a nombre del convenio. No se atendió lo estipulado en los estudios previos respecto a que el contratista debía abrir cuenta de ahorros a nombre del convenio.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

29 Hallazgo: CONVENIO No 041-12, el documento de presentación de la propuesta técnica y económica está sin suscribir por parte del representante legal de la entidad contratista, es necesario que los documentos que hacen parte fundamental en la planeación del convenio se encuentren suscritos con nombre legible y firma de quién los elabora y presenta.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

30 Hallazgo: CONVENIO No 041-12, de los ocho documentos presentados como soporte para acreditar idoneidad solo tres pueden ser válidos pese a que no tiene relación directa con el convenio a ejecutar, pero acreditan idoneidad para desarrollar el objeto del convenio conforme lo exige el artículo 1º inciso 2º de Decreto 1403 de 1992.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

31 Hallazgo: CONVENIO No 041-12, no se indica en las actas el lugar de ejecución, vale la pena señalar que uno de los requisitos esenciales en la celebración del convenio es determinar su lugar de ejecución, pese a que en el objeto se establezca que es en el municipio de Barrancabermeja, por lo menos

dentro del acta final se debe especificar el lugar en el cual se desarrollaron las actividades de ejecución del convenio, esto es salón comunal o ubicación de las aulas alquiladas. Lo anterior se hace igualmente necesario como quiera que en el presente convenio dentro del presupuesto se incluya el alquiler de aulas sin señalar cuáles y cuántas ni dónde se necesitaron.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

32 Hallazgo: CONVENIO No 042-12, los estudios previos carecen del soporte suficiente para establecer la necesidad de celebrar el convenio, se observa falta de justificación en la celebración del mismo, toda vez que no se encuentra causal de conexión con el objeto del FORCAP. De nuevo se destaca la falta de planeación en la determinación precisa del objeto para finalmente encaminar la capacitación en la misma actividad. No se cumple con el principio de planeación.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

33 Hallazgo: CONVENIO No 042-12, la entidad contratista solo presentó declaración de renta de los dos años anteriores, cuando es necesario presentar la de los últimos tres años.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los

respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

34 Hallazgo: CONVENIO No 042-12, no se cumple con lo estipulado en los estudios previos respecto a la apertura de una cuenta de ahorros por parte de la fundación a nombre del convenio. Se allegó una certificación de cuenta corriente perteneciente a la fundación.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

35 Hallazgo: CONVENIO No 042-12, la presentación de presupuestos se hace con valores globalizados, no hay determinación exacta de insumos, cantidad valor por unidad i separación de conceptos.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

36 Hallazgo: CONVENIO No 024-12, en el folio 778, se evidencia la certificación de la empresa GLOBAL ENTERPRISE otorgada al señor RUBEN DARIO CASTILLO SERNA, evidenciándose así la no firma de la directora de proyecto quien emite dicha certificación.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

37 Hallazgo: CONVENIO No 024-12, en el folio 628 encontramos la ficha de informe del ingeniero WILSON OLIVEROS, no se evidencia su correspondiente firma.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

38 Hallazgo: CONVENIO No 024-12, en el folio 649-652, formatos de asistencias se evidencia que no se diligencia adecuadamente, omitiendo firmas, cedulas o nombre del representante legal.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

39 Hallazgo: CONVENIO No 024-12, se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

40 Hallazgo: CONVENIO No 028-12, en el folio 218-240 formatos planillas de asistencias se evidencia que no están completamente diligenciadas, omitiendo las casillas de horas parciales y total, desconociendo así el número de horas dictadas y si hubo cumplimiento de las horas pactadas para el convenio. No es posible verificar el cumplimiento del objeto contractual por parte de los capacitadores.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

41 Hallazgo: CONVENIO No 028-12, no se evidencia en los estudios previos la firma y nombre de la abogada de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

42 Hallazgo: CONVENIO No 028-12, no se evidencia**,** la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos ni ordenado en el convenio.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

43 Hallazgo: CONVENIO No 028-12, se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

44 Hallazgo: CONVENIO No 039-12, no se evidencia en los estudios previos la firma y nombre de la abogada de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

45 Hallazgo: CONVENIO No 039-12, no se evidencia la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los

respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

46 Hallazgo: CONVENIO No 039-12, se encontraron inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó, analizó y teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento se suscribió al principio de 2014, estos logros, beneficios y resultados se palparan en la contratación del mismo período. Sin embargo se pudo constatar que se diseñaron los respectivos chek list y los respectivos formatos de la etapa Precontractual. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

47 Hallazgo: Lo anterior corresponde al acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de FORCAP no se observó una Política de Austeridad o desde la Secretaria Desarrollo Económico y Social un documento guía o de orientación de la eficiencia, economía y austeridad en el manejo de los bienes y recursos administrados, ejecutados y ordenados desde esta Secretaria y coordinados administrativa y financieramente por FORCAP.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó el documento soporte respectivo de Austeridad en el Gasto Público cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de este hallazgo.

48 Hallazgo: La Secretaría de Desarrollo, Económico y Social, en cabeza de su Secretario, siendo el mismo administrador, ejecutor, ordenador del gasto y pago del fondo, FORCAP cuenta con su correspondiente línea celular (3102149371), de igual forma, una segunda línea de celular (3212429797) a

disposición del Profesional Especializado grado 4 del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito "FORCAP" contrariando visiblemente los principios de economía y eficiencia de la austeridad en el gasto público, la norma 1737 de 1998 en especial en sus artículos 15, 16 y el Decreto Municipal 168 del 02 de septiembre 2005.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó el documento soporte respectivo cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de este hallazgo.

49 Hallazgo: FORCAP desarrolla convenios donde violan claramente los principios de Austeridad del Gasto Publico; no se establece claramente las especificaciones en el alcance del objeto ni la descripción de los ítems, lo que origina que en el desarrollo del proyecto o convenio se adquieran bienes o se realicen servicios que no cumplan económica, eficiente y legalmente el objeto contractual, es el caso de los convenios 024-2012 y 038-2012, donde se observó gastos innecesarios frente a la cantidad y variadas formas de publicad de un mismo evento, como tarjetas de invitación, plegables, portafolios, pendones, kits de papelería y pasacalles y creemos posiblemente que un backing (el cual se encuentra escrito en el mismo anexo del contrato la elaboración y adquisición de un backing, elemento que no se sabe que es y que causa curiosidad como se contrata y supervisan algo que no existe, no se encontró otro si corrigiendo esto por valor de $1.200.000 el cual en su totalidad era asumido por el Municipio y no por la Fundación), afiches y bolsos (igualmente marcados) innecesarios, memorias en CD con marcación (diseño) suntuoso y por ende costoso, utilizando en todos policromía y diseños ostentosos, como también en algunos papeles especiales, en contraposición del buen uso y aprovechamiento de los recursos que les han encomendado; todo lo anterior se convierte en prácticas y costumbres que la norma de Austeridad y eficiencia de recursos públicos señala, además el hecho de hacer seguimiento a la norma de austeridad no afecta de ninguna forma las funciones misionales, los planes, programas y proyectos de cada institución. Lo antes descrito viola claramente artículo 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1737 de 1998.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó el documento soporte respectivo cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de este hallazgo.

50 Hallazgo: Los contratos se manejan escaneados y el original en el archivo de la Oficina Jurídica del Municipio; sin embargo se pudo observar muchos contratos del 2013 se encontraban encima de los escritorios y mesas vulnerables a cualquier acción, no se encontraban en cajas debidamente marcadas señalando su contenido, de igual forma se observó varios muebles o armarios que según indagación eran de la Asesora de Desarrollo Económico de años anteriores.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó y constato mayor organización en lo que respecta a los archivos de contratación. Sin embargo deberán seguir mejorando en este aspecto. Logrando subsanar el **80%** del hallazgo. Teniendo en cuenta que su fecha de terminación es el 31/08/2014 no se determina ningún hallazgo por encontrarse en los términos de ejecución.

51 Hallazgo: Los convenios se manejan escaneados y el original en el archivo de la Oficina Jurídica del Municipio; sin embargo se pudo observar muchos convenios del 2013 se encontraban encima de los escritorios y mesas vulnerables a cualquier acción, no se encontraban en cajas debidamente marcadas señalando su contenido.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó y constato mayor organización en lo que respecta a los archivos de convenios. Sin embargo deberán seguir mejorando en este aspecto. Logrando subsanar el **80%** del hallazgo. Teniendo en cuenta que su fecha de terminación es el 31/08/2014 no se determina ningún hallazgo por encontrarse en los términos de ejecución.

52 Hallazgo: Lo anterior confirma que los archivos en general del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja “FORCAP” presentan congestión y son altamente vulnerables, además que muchos documentos no se encuentran debidamente foliados y mínimamente guardados en sus respectivas cajas de archivo, igualmente los Contratistas al servicio del FORCAP manejan un buen número de esta documentación susceptible a ser traspapelada.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se verificó y constato mayor organización en lo que respecta a los archivos de contratación. Sin embargo deberán seguir mejorando en este aspecto. Logrando subsanar el **80%** del hallazgo. Teniendo

en cuenta que su fecha de terminación es el 31/08/2014 no se determina ningún hallazgo por encontrarse en los términos de ejecución.

53 Hallazgo: Se detecta que los servidores públicos del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" no se les ha brindado la capacitación y practica suficiente sobre el manejo de archivo, igualmente se debe proporcionar las herramientas y recursos para la gestión archivística y así normativa y oficialmente ser enviada al Archivo de Gestión, que deberá corresponder a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social y a la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó el documento soporte respectivo cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de este hallazgo.

54 Hallazgo: no están documentados los procedimientos y los responsables de los mismos al igual no se halló flujogramas donde se identifiquen estos. No se cuenta con un sistema integrado de información, además que muchas de sus actividades se realizan manualmente, lo que conlleva a posibilidad de errores; todo lo anterior hace que no se pueda efectuar un control efectivo.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se verifico y constató la solicitud a la Secretaria General de los la documentación de aprobación de procedimientos. No se observó lo flujogramas y responsables. Logrando subsanar el **80%** del hallazgo.

55 Hallazgo: pese a que por recomendaciones de entes de control plasmadas en los planes de mejoramiento anteriores sobre la existencia de cuentas con saldos inactivos que se vienen arrastrando año tras año; se observa que se ha puesto en conocimiento al administrador del fondo (año 2012) sobre la necesidad de darle activación o saldar estas cuentas, entre ellas, la cuenta corriente del Bancafe no 091-05791-9 por valor de $102 y la cuenta de ahorros no 091-57281-8 por valor de $139.411 de diciembre de 2012 sin que se dé respuesta a la misma.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se pudo constatar que se ofició a los respectivos Bancos cancelándose y activándose los necesarios. Logrando subsanar el **100%** del hallazgo.

56 Hallazgo: préstamos concedidos por valor de $722.854, representados en 705.199 en créditos otorgados al CPC, ola invernal y otros (particulares) y el saldo por valor de $16.655 representado en bienes entregados en préstamo y seguro de vida deudores por cobrar sobre créditos otorgados por el Forcap por valor de $999, la cuenta de bienes entregados en préstamo se encuentra desde hace más de diez años, es decir prácticamente desde la ocurrencia de los hechos 2.001 hace más de diez años, se revisó documentación encontrándose que el valor se denunció en fiscalía y se declaró inhibitorio en el 2009. Se encontró sendos oficios entre el Forcap y jurídica; en el 2012, no se observa ningún documento donde jurídica informe al Forcap que se inicia un proceso legal real de su recuperación. Igualmente de los créditos otorgados al CPC y ola invernal, aproximadamente $120.000 se encuentran en proceso jurídico.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: en la primera Meta se pudo constatar el documento correspondiente logrando una meta del **100%**. En cuanto a la segunda Meta se Audito en el dictamen de 2013 estableciéndose su finalización a 31 de diciembre de 2014; no se encontró el inventario debidamente legalizado por lo cual su avance corresponde al **0%,** teniendo en cuenta que la Meta finaliza el 31/12/2014.

57 Hallazgo: recursos entregados en administración con un saldo de $3.115.620 corresponde a convenio suscritos por el municipio de Barrancabermeja a través del Forcap con Fundesmag, merquemos juntos y Coomultrasan cuyo objeto es apoyar el desarrollo empresarial a través de la capacitación, asesoría y otorgamiento de créditos a microempresarios del área urbana y rural de Barrancabermeja, Fundesmag y merquemos juntos según notas a los estados financieros, en el 2012 se encuentran liquidados el primero refleja un saldo de $367.000 y el segundo en saldo de $48.620.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: este hallazgo ya fue Auditado en el dictamen realizado en el 2014, estableciéndose un avance de **90%**, teniendo en cuenta que los convenios N° 025 con Merquemos juntos (con Otro Si) y 029 con Coomultrasan se encuentran vigentes y los convenios N° 009 con Merquemos juntos se encuentra en proceso de liquidación, por lo que se considera que a esa fecha se ha cumplido la gestión.

58 Hallazgo: deudas de difícil cobro que en el 2011 se encuentran arrastrándose año tras año por valor de $985.967, que corresponde a créditos que se encuentran en proceso jurídico y que aun su recuperación no se ha dado debido a la falta de garantías; contablemente se trasladó a cuentas de orden por el mismo valor.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó el documento soporte respectivo cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de este hallazgo.

59 Hallazgo: Forcap no cuenta con un sistema de información integral, puesto que el crédito colocado se maneja manualmente mediante una hoja de Excel, siendo el crédito su principal actividad, igualmente contabilidad y presupuesto no se encuentran integrados y los reportes del SIA son digitados manualmente.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó en la primera meta el documento soporte respectivo cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de la Meta número 1. La segunda Meta se Audito en el dictamen de 2013 estableciéndose su finalización a 31/12/2014, que corresponde a la adquisición del nuevo software, en este se hizo la gestión ante la Alcaldía y se está efectuado las respectivas cotizaciones.

60 Hallazgo: se trasladó a cuentas de orden el valor de $279.082 (representa el 3.72% del total de activo) por perdida de inversión en una entidad anónima que a la fecha se encuentra liquidada, no se encontró oficializado por parte de jurídica el inicio de acciones pertinentes sobre dicha perdida.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: en la auditoria del dictamen realizado en el 2014 este hallazgo fue subsanado.

61 Hallazgo: dentro de la cuenta de propiedad planta y equipo se encuentra la maquinaria industrial con un valor de $104.437.500, siendo su estado inservible, incumplieron la normatividad de la contraloría general de la nación, por lo que esta cifra está alterando los estados financieros del ente

Seguimiento al Hallazgo, Avance: de acuerdo al dictamen realizado en el 2014 este hallazgo quedo en el nuevo Plan de Mejoramiento, observándose en

la primera Meta se observó el oficio correspondiente, logrando subsanar el **100%** de esta meta; en la segunda Meta no se observaron las respectivas Actas, logrando subsanar el **0%** de esta meta; en la tercera Meta no se observó el correspondiente acto administrativo logrando subsanar el **0%** de esta meta. En la segunda y tercera Meta se audito en el dictamen del periodo 2013 quedando estas dos últimas Metas a marzo y abril de 2015.

62 Hallazgo: continúa sin poder cruzar los valores representados en libros con el inventario existente, por ende no se logra establecer el valor real de propiedad planta y equipo, es decir continúa sin efectuarse depuración efectivamente soportada y legalizada

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se observó inventario, logrando subsanar el **80%** de este hallazgo, sin embargo no se encuentra conciliado y legalizado; este quedo unificado en el dictamen realizado del periodo 2013 en el hallazgo de Propiedad, Planta y Equipo a abril de 2015.

63 Hallazgo: revisada la documentación se puede afirmar que esta observación viene haciéndose al municipio en años anteriores, sin que se observara ningún adelanto en los años 2009, 2010 y 2011, en el año 2012, se evidencia que se ha tratado tanto por parte del Forcap y del almacén municipal efectuar gestiones y algunas acciones encaminadas a la depuración de estos inventarios y por ende de los registros contables. Sin embargo se hace necesario que todas las áreas involucradas en este proceso junto con el apoyo de la alta dirección trabajen en conjunto con el fin de contar con registro de bienes reales debidamente conciliados y soportados.

Seguimiento al Hallazgo, Avance: se observó inventario, logrando subsanar el **80%** de este hallazgo, sin embargo no se encuentra conciliado y legalizado; este quedo unificado en el dictamen realizado del periodo 2013 en el hallazgo de Propiedad, Planta y Equipo a abril de 2015.

64 Hallazgo: en el cuadro anterior se observa que el pasivo encontramos cuentas por pagar con código contable 24 por valor de $165.798 representando el 43.93% del total del pasivo. En este hallamos los saldo por pagar de convenios suscritos (capacitación) con terceros que quedaron pendientes de pago del año 2012, entre los más representativos están

construir por valor de $58.956, fundación unidas nuestras manos en un solo corazón por valor de $28.448, cámara de comercio de Barrancabermeja por valor de $29.943 y fundación para el desarrollo crecimiento y servicio social en Colombia tu mano y la mía por valor de $30.329

Seguimiento al Hallazgo, Avance: Se observó el documento soporte respectivo cumpliendo y logrando subsanar el **100%** de este hallazgo.

En concordancia con los avances efectuados y de acuerdo a lo Auditado y sus debidos soportes, se pudieron establecer el grado de implementación de las acciones correctivas, sin embargo se debe denotar que algunos de los ítems no han cumplido su plazo de vencimiento debido a que el informe de Auditoría quedo en firme a finales de 2013, de donde se origina el Plan de Mejoramiento.

De acuerdo a la aplicación de los registros, los elementos a calificar Cumplimiento y Efectividad del Plan de Mejoramiento, éstos originan la Tabla "Plan de Mejoramiento" que concluye que el Cumplimiento de éste Plan suscrito entre la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja, FORCAP se encuentra dentro del rango favorable, que corresponde el 20% al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento y la restante ponderación del 80% que corresponde a la Efectividad de la Acciones.

TABLAS No. 3

PLAN DE MEJORAMIENTO

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	90.8	0.20	18.2
Efectividad de las acciones	90.8	0.80	72.7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**90.8**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría.

En resumen los elementos evaluados fueron Cumplimiento y Efectividad de las acciones, dando una calificación de **"Cumple"**, que equivale al **90.8** en el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento.

4. Verificar cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la Austeridad en el Gasto Público.

Dentro del examen se pudo observar que continúa el nivel Municipal respaldado con el mismo Decreto número 168 de 2005, por el cual se adoptó medidas de Austeridad para el Gasto Publico, procurando la eficiencia y austeridad en el madejo de los recursos, la cual deberán acatar todas las Secretarias de la Administración Central del Municipio, incluida la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, así como el Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja FORCAP.

Lo anterior corresponde al acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de FORCAP no se observó una Política de Austeridad, sin embargo se pudo constatar que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social expidió una Circular Informativa del 9 de Octubre de 2013 de seguimiento a la Austeridad y eficiencia al gasto público.

(10) Se observó que pese a que hay directrices rememoradas en las circulares, no se está dando aplicación a estas, es el caso de la luz, servicio que en horas de medio día de 12 a 2pm los computadores, aires acondicionados y demás equipos de trabajo no son apagados, por lo cual se genera un consumo constante de dicho servicio.

De igual forma se pudo observar que no se reutiliza el papel reciclable como fotocopias de informes u oficios y algunos otros documentos de baja importancia o impacto.

Además se encontró pago mensual por suscripción a Datacrédito por valor de trescientos mil ($300.000) pesos M/legal que viene de periodos anteriores al 2013, donde no se utiliza plenamente los servicios de este, puesto que en el año fiscal 2012 y 2013 no se otorgaron créditos directos sino a través de convenios con Merquemos Juntos y Coomultrasan, es decir solo se hace el reporte de los deudores, incluidos los morosos; lo que arroja que se hace necesario que FORCAP, considere la necesidad de gestionar con el Municipio un acuerdo, de tal forma que se beneficie la Administración central y todas las demás dependencias y entidades descentralizadas que lo necesiten, pudiendo así lograr cobertura ilimitada a menor costo para cada una de ellas, ya que el volumen que tiene en este momento FORCAP no justifica el costo exclusivo pagado por éste servicio.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (10).**

Respuesta del ente auditado: Lo mencionado en la observación sobre el consumo de luz en horas de medio día de 12 a 2pm, uso de los computadores, aires acondicionados y demás equipos de trabajo que no son apagados, se hace necesario colocar en conocimiento del ente de control con el debido respeto, que la acotación se aleja de la realidad de la oficina del FORCAP, en un primer término, por la carencia de un 40% del servicio de luz fluorescente desde hace aproximadamente 16 meses y la falta de impresoras o fotocopiadoras que se han solicitado ya hace más de un año al almacén municipal sin recibir respuesta positiva de esta oficina, que nos lleva a preguntar ¡¿Cuáles son los equipos que permanecen encendidos?!... si la oficina solo cuenta con una impresora y tres computadores de escritorio que sólo se encienden para uso del funcionario que los tiene a cargo. En cuanto a los aires acondicionados solo uno de ellos ha estado en funcionamiento en horas extra laborales debido a que eran las horas en las que la oficina estaba al servicio del mismo equipo Auditor que así lo solicitaron verbalmente, incluso los días sábados, superando las horas de jornada laboral y entre semana en el horario señalado en la observación, tiempo durante el cual, los aires y luz se dejaba encendida para que pudieran ejercer su labor.

La austeridad en el FORCAP se ejerce obligatoriamente, incluso afectando las condiciones económicas de los funcionarios que deben fotocopiar, imprimir y realizar los trámites propios de la oficina sacando de su propio pecunio para ello. De igual manera ha sido ejercida por el mismo municipio que no ha brindado los medios necesarios para trabajar y mucho menos cumplir con las normas de salud ocupacional.

En lo que respecta a la no reutilización del papel reciclable, causa extrañeza dicha aseveración, cuando al equipo auditor se le indicó el lugar de ubicación de la papelería reciclable, que además es mínima teniendo en cuenta que hace más de un año la oficina ni siquiera cuenta con impresoras y son los funcionarios quienes están asumiendo la consecución de los documentos como quedó arriba señalado. Incluso hasta hace dos días terminaron los trabajos de adecuación de esta oficina siendo la última en el CAM de ser adecuada porque las condiciones de deterioro afectan la eficiencia del servicio.

Frente al pago mensual por suscripción a Datacrédito se acepta la observación y en efecto se procederá a la cancelación del servicio.

Análisis de la respuesta: La respuesta y su documentación confirman la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

En el 2013, se observó una línea IP con dos extensiones una para el (1544) profesional especializado grado 4 y otra (1543) para los demás servidores públicos del Fondo; además contaban con dos líneas celulares, una de la Secretaría de Desarrollo, Económico y Social, en cabeza de su Secretario, siendo el mismo Administrador de FORCAP (ejecutor, ordenador del gasto y pagador del Fondo) que corresponde a la línea celular (3102149371), de igual forma, una segunda línea de celular (3212429797) a disposición del Profesional Especializado grado 4 del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja FORCAP, contrariando visiblemente los principios de economía y eficiencia de la austeridad en el gasto público, la norma 1737 de 1998 en especial en sus artículos 15, 16 y el Decreto Municipal 168 del 02 de septiembre 2005.

En el 2012, se pagaba por el servicio de celular (3212429797) del Profesional Especializado grado 4 del Fondo Rotatorio de Fomento de Barrancabermeja FORCAP, una mensualidad por valor de $105.532, y para el periodo fiscal 2013, este aumentó descontroladamente a un valor $173.778, es decir aumento en más del 60% de un periodo a otro.

Sin embargo se puede resaltar como Costo Beneficio, que en seguimiento a los Planes de Mejoramiento de Austeridad suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el Municipio en cabeza de Almacén Municipal procuraron controlar algunos ítems tanto en líneas telefónicas como en el servicio celular, acordados en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría; entre ellos lo que respecta a telefonía, se cancelaron en el 2013, 15 líneas telefónicas fijas, una de las cuales (numero 6228977) pertenecía a FORCAP.

En concordancia con el párrafo anterior se pudo constatar que durante la visita de esta Auditoria (2014), y en acatamiento al Plan de Mejoramiento de FORCAP suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y en paralelo con las normas de Austeridad y Eficiencia en el Gasto Publico el Fondo, en cabeza del profesional especializado grado 4 hace entrega de la línea celular (numero 3212429797) al Almacén Municipal de Barrancabermeja.

Por los párrafos anteriores podemos concluir que Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja FORCAP, para el periodo fiscal 2013 desarrollaron algunas actividades que redundaron en el manejo austero del recurso oficial, sin embargo deberán procurar encaminar acciones integrales para una mejor Eficiencia de los recursos públicos.

5. Evaluar la Gestión Contractual.

5.1 Contratación FORCAP

Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresa y Empleo de Barrancabermeja FORCAP, maneja como modalidades de contratación las siguientes:

Contratación Directa: Esta Modalidad de contratación es utilizada Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dando cumplimiento de esta forma al estatuto de la contratación estatal y al Art. 2 de la ley 1150 del 2007, al Art. 2 del Decreto 2474 del 2008, recalcando que para la selección de los contratistas se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Convenios de Cooperación: Ésta es otra de las modalidades que aplica FORCAP; la Constitución Política en su ARTÍCULO 355 reza: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; Así mismo el decreto 777 de 1992 reglamenta la celebración de estos convenios celebrados por la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, los cuales deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el mencionado Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

Consideramos pertinente reiterar que los fundamentos jurídicos que soportan este tipo de contratación y suscripción de convenios de cooperación están

amparados por la Constitución Nacional, en su Art. 209, el decreto 777 de 1992 que reglamenta los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público.

En los convenios auditados se corroboro que se hubieran celebrado de conformidad con lo señalado en el Art. 355 de la Constitución Nacional, en relación a que se precisara el objeto, plazo, los términos, obligaciones de las partes, coordinación, supervisión, garantías y seguros, indemnidad, clausulas penales, tipificación, distribución y asignación de los riesgos y en el caso de marras, las minutas de los convenios contemplan estos aspectos.

Otra característica de este tipo de convenios es que se deben sujetar a los planes, programas y proyectos que hayan sido aprobados o que un futuro llegue a ejecutarse, en el caso de marras, el certificado del Banco de proyectos expedido por el secretario de Planeación Municipal es el documento idóneo.

Artículo 14º. del Decreto 777 de 1992, resalta que los contratos a que se refiere el presente Decreto estarán sujetos al respectivo registro presupuestal y al control fiscal posterior por parte de las respectivas Contralorías en los términos establecidos en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política.

El Decreto 777 DE 1992, normatividad que regula este tipo de contratación preceptúa sobre los lineamientos que debe tener los convenios de cooperación en su etapa precontractual, ejecución y liquidación resaltando:

Artículo 5º.- El Contratista se obligará a constituir garantías adecuadas de manejo y cumplimiento cuya cuantía será determinada en cada caso por la entidad contratante. Dichas garantías podrán consistir en fianzas de bancos o pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Cuando el valor del contrato sea inferior a cien salarios mínimos mensuales podrán aceptarse otras garantías reales o personales, que a juicio de la entidad pública contratante garanticen el manejo adecuado de los recursos.”

Los convenios auditados cumplen con este requisito, todos los convenios están amparados por una Póliza de Cumplimiento que ampara los riesgos: cumplimiento y salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que cubre durante la ejecución y hasta el periodo de liquidación.

(11) No se observó dentro de la minuta de los convenios que se exigiera al contratista que el amparo del cumplimiento cubra la cláusula penal pecuniaria, esto con el fin de hacerla efectiva ante la aseguradora en caso de que el contratista no tenga saldos a favor para el cobro de la multa en caso de ser necesario.

Se hace necesario que con el fin de proteger y/o amparar los riesgos existentes dentro del contrato, se establezca que la garantía de cumplimiento ampare la multa y la cláusula penal pecuniaria en un porcentaje del 10% del valor del convenio. Esta condición debe señalarse en los estudios previos de cada convenio.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (11).**

Respuesta del ente auditado: Con el debido respeto al equipo Auditor debemos indicar que no se entiende el sentido de la observación, teniendo claro que dentro de la minuta contractual utilizada por la Entidad para los convenios se estipulan tanto la cláusula de las garantías, como la de la sanción penal, que evidentemente son independientes la una de la otra, y más aún cuando la sanción penal ni siquiera es incluida en el listado de la “garantías única” que se deban constituir en la contratación administrativa. Al respecto se hace necesario precisarle el ente fiscalizador los alcances de la normativa que regula la póliza de garantía de cumplimiento en el marco de la contratación estatal.

De hecho la norma vigente que regula la póliza de cumplimiento se encuentra consagrada en la Ley 80 de 1993: la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el desarrollo reglamentario de estos seguros, resulta pertinente anotar que las normas contenidas en el numeral 19 del Artículo 25.° de la Ley 80 de 1993, fueron reguladas por el Decreto 679 de 1994 que, en su Artículo 16.°, definió el objeto de la garantía única de cumplimiento como el de cubrir el pago de los perjuicios ocasionados como consecuencias del

incumplimiento del contratista. Allí también se previeron aspectos relacionados con los amparos de la mencionada garantía, así como los criterios para analizar la suficiencia de la misma así como su vigencia

La Ley 1150 de 2007, en su Artículo 7. ° modificó el régimen de las garantías de los contratos celebrados por el Estado, que tal como se ha señalado, estaba previsto en el numeral 19 del Artículo 25.°5 de la Ley 80 de 1993. La norma hoy vigente es del siguiente tenor:

“Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (La negrilla esta fuera del texto).

De igual manera el artículo 7 de la Ley 1150/2007 fue reglamentado por el artículo 5.1.4. Del Decreto 734/2012 al señalar “Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

“5.1.4.2 Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

5.1.4.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado….”.

Igualmente el Decreto 734/2012 en su artículo 5.1.7., reguló la suficiencia de la garantías como reza “Artículo 5.1.7 Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

5.1.7.4 Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto”.
Asimismo, el Decreto 1510/2013 en su artículo 116 consagra la garantía de cumplimiento entre las que debe cubrir en su numeral 3º la de cumplimiento del contrato y que cubre la de garantía de cumplimiento y a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento como reza:

“Artículo 116. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria". (La negrilla fuera de texto)

Es de tal modo, como para proteger y/o amparar los riesgos existentes dentro del contrato, la minuta utilizada por ésta Entidad contiene de manera independiente las siguientes cláusulas que nos permitimos transcribir:

"DE GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN prestará garantía única a favor del Municipio, que avalará el cumplimiento de las obligaciones, surgidas del presente Convenio, en una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías. A) Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su término de duración y seis (6) meses más para su liquidación. B) Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más C) Buen Manejo del Desembolso de los recursos, equivalente al cien por ciento (100%) del primer desembolso del Municipio, durante el término de ejecución del convenio y seis (6) meses D) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. E) De calidad del servicio: Equivalente al 10%.

Del valor del convenio durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más."

Ahora, frente a la sanción pecuniaria:

"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, LA FUNDACIÓN pagará al MUNICIPIO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio. En caso de incumplimiento parcial el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO UNICO: El procedimiento para la imposición de multas o clausula penal pecuniaria, se adelantara con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que LA FUNDACIÓN ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, podrá en forma inmediata en conocimiento de aquel hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectivas la garantía única".

De conformidad con lo anterior resulta claro que la minuta de los convenios celebrados por la Entidad, contienen las cláusulas legales que de manera efectiva amparan de todo riesgo el patrimonio del Estado.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado, se evidencia que el Forcap estipula la cláusula de garantías y la sanción penal; por lo tanto se revoca la Observación Administrativa.

(12) Se observó que la cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece como asegurado y beneficiario el FORCAP, pero se hace necesario que adicional a esto adquiera dicha protección el Municipio de Barrancabermeja, con el fin de que el Municipio como aportante y contratante quede indemne de daños causados a terceros.

La ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y los decretos reglamentarios señalan que el estado como contratante debe quedar indemne de los daños que el contratista pudiese causar a terceros, es por lo anterior que la garantía

Responsabilidad Civil Extracontractual, debe señalar como Asegurado y beneficiario no solo al FORCAP, como se viene haciendo sino adicional al Municipio de Barrancabermeja, para que dichos daños se hagan efectivos con la garantía.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (12).**

Respuesta del ente auditado: Frente a lo indicado por el equipo auditor de "señalar como Asegurado y beneficiario no solo al FORCAP, como se viene haciendo sino adicional al Municipio de Barrancabermeja" debemos manifestar que no se entiende el por qué? de su acotación dado que la observación no corresponde a lo establecido en la Cláusula de las Garantías literal D), como tampoco a la expedición de la respectiva póliza.

Nos permitimos transcribir el aparte pertinente de la Cláusula en mención en la que se lee claramente:

D) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. (...:) (Lo subrayado y en negrilla está fuera de texto)

Atendiendo el contenido de la referida garantía debemos indicar que la expedición de la póliza se hace dejando al Municipio de Barrancabermeja como Asegurado y como beneficiario a terceros afectados. En este sentido debemos recordar que las pólizas no se expiden a favor del FORCAP – sino del Municipio que es la parte contratante representada por el Fondo, pese a lo cual cabe advertir que la expedición de la póliza se hace para proteger al Municipio de reclamaciones de terceros, por lo que en últimas el beneficiario no es el FORCAP como se indica o sugiere en la observación, sino tal y como se viene haciendo son los terceros afectados, esto a la luz de lo estipulado en el Decreto 1510 de 2013 que en su artículo 117 Sobre el Cubrimiento de la

póliza de responsabilidad civil extracontractual establece que “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.(…) lo que nos deja claro que se expide con el fin de proteger de eventuales reclamaciones de terceros.

De la presente observación advertimos que no se hizo individualización de algún convenio que presentara una situación diferente a la conocida por la Entidad, pese a lo cual se revisaron algunos expedientes pero no se observó una situación diferente a la antes expuesta.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado, se evidencian que el Municipio de Barrancabermeja es el asegurado adicional; por lo tanto se revoca la Observación Administrativa.

Artículo 6º.- “La ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificará a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.

También se podrá contratar directamente la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato. Estos gastos, que no podrán exceder de cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se imputarán al mismo.

En todo contrato se determinarán las funciones que correspondan al interventor, entre las cuales estará la de exigir el cumplimiento del objeto del contrato y solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo del mismo.

Adicionalmente y con el mismo objeto, podrá preverse la existencia de interventores designados por la comunidad o por asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias o juveniles”.

(13) En la minuta del Contrato se encuentra asignada la interventoría estaba señalada en la minuta del convenio y siempre el supervisor de los convenios es el Profesional Especializado, grado 4 del FORCAP, y en ningún caso asignan a través de actos administrativos la interventoría en contratos y/o convenios, lo que siempre ocasiona que recaiga sobre la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio, y esto imposibilite un eficiente control, como lo resalta la ley 80 de 1993 en sus Art. 32 numeral 1 y Art.4 numeral 4 y la ley 1474 del 2011 Art. 83.

Se hace necesario que la supervisión de estos convenios, sea no solo asignada por Acto Administrativo, sino que se reglamenten las funciones del supervisor.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (13).**

Respuesta del ente auditado: La minuta utilizada por la Entidad si establece la funciones del supervisor y están descritas en el Decreto 0169 de 2005 que nos permitimos transcribir:

"SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces, y sus funciones serán las establecidas en el manual de Supervisión e Interventoría (Decreto Municipal No 169 de Septiembre 2 de 2005) del Municipio, en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación a LA FUNDACIÓN, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el convenio, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar a LA

FUNDACIÓN la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad. 8) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a LA FUNDACIÓN ; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por LA FUNDACIÓN, en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del convenio y la vigencia de las garantías y exigir a LA FUNDACIÓN su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del convenio que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del convenio LA FUNDACIÓN de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al MUNICIPIO, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan a LA FUNDACIÓN de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato”

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación, ya que los informes de supervisión evidencian que no se cumple en su totalidad con las funciones de una verdadera y efectiva supervisión de acuerdo a lo señalado en la ley 80 de 1993 en sus Art. 32 numeral 1 y Art. 4 numeral 4 y la ley 1474 del 2011 Art. 83; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Artículo 7º.- Antes de la celebración de los contratos se deberá expedir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestal" suscrito por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el organismos o entidad contratante, en el cual conste que dichos compromisos están amparados con apropiación presupuestal disponible"

Todos los convenios auditados contaban con el certificado de disponibilidad presupuestal y posterior a la suscripción del contrato el registro presupuestal.
Artículo 8º.- La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato".

Se pudo corroborar que el personal que ejecutaba los objetos contractuales de los convenios lo hacían por medio de contrato de prestación de servicios, cumpliendo de esta forma con este requisito legal.

(14) Revisados los contratos de prestación de servicios de cada uno de los convenios auditados ninguno tenía la cláusula de dejar indemne al Municipio de cualquier reclamación de tipo laboral.

Consideramos pertinente recalcar que de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1496 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y tratándose de contratos de prestación de servicios entre particulares, los extremos contractuales pueden pactar todo tipo de cláusulas siempre y cuando no se vean afectados los intereses del contratante y el contratista, más aun cuando se trata de recursos públicos.

En el caso de los convenios, es pertinente que los contratistas que ejecutan los convenios, inserten dentro de los contratos de prestación de servicios suscritos con sus prestadores, la exclusión de la relación laboral con el Municipio de Barrancabermeja, de esta forma dejamos indemne al Municipio de Futuras reclamaciones de índole laboral.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (14).**

Respuesta del ente auditado: El vínculo laboral que se genera entre la fundación y el personal contratado por ellos, como bien lo dice la observación

es de carácter particular, por ende no existe entre aquellos contratistas y el Municipio nexo contractual alguno. Es de tal forma como la minuta de los convenios en la Cláusula de las garantías en su literal B) establece:

"GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN prestará garantía única a favor del Municipio, que avalará el cumplimiento de las obligaciones, surgidas del presente Convenio, en una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías. (…) B) Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más. (…) adicional a ello.

Además de la Cláusula, anterior dentro de la minuta se ha estipulado una cláusula de ausencia de relación laboral que también nos permitimos transcribir:

"AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente Convenio no genera relación laboral entre el Municipio de Barrancabermeja y LA FUNDACIÓN y las personas que ésta contrate en desarrollo del presente Convenio, en consecuencia tampoco está obligado el Municipio al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN deberá cumplir con los aportes parafiscales y seguridad social del personal que contraten en la ejecución del presente Convenio, con fundamento en el artículo 50 de la ley 789/02, la ley 797/03, artículo 15, decreto 2800/03, artículo 1º de la ley 510/03"

Así mismo en el contenido de la minuta dentro de las Cláusula sobre obligaciones de las partes, parágrafo se puede leer:

"PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Por la índole de ejecución del presente convenio, no se genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

Además se incluye la cláusula de indemnidad:

"INDEMNIDAD: Será obligación de LA FUNDACIÓN mantener indemne al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes"

Por lo anterior es claro que el Municipio si estipula la exclusión de la relación laboral e incluye la indemnidad ante Futuras reclamaciones de índole laboral, situación que se puede incluir en los contratos que se celebran las FUNDACIONES con los particulares para ejecutar el respectivo convenio.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado, se evidencian que no existe nexo contractual alguno entre los contratistas y el Municipio; por lo tanto se revoca la Observación Administrativa.

Artículo 9º.- "No se podrá suscribir los contratos a que se refiere el presente Decreto, con entidades sin ánimo de lucro cuyo representante legal o miembros de la junta o consejo directivo tengan alguna de las siguientes calidades:

Servidores públicos que ejerzan autoridad civil o política en el territorio dentro del cual le corresponda ejercer sus funciones a la entidad pública contratante. Miembros de corporaciones públicas con competencia en el territorio dentro del cual le corresponda ejercer sus funciones a la entidad pública contratante.

Cónyuge, compañero permanente o parientes de las personas que ejerzan cargos de nivel directivo en la entidad pública contratante. Para efectos de lo dispuesto en este numeral son parientes aquellos que define el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 222 de 1983.

En el texto del contrato el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro dejará constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentra en ninguno de los supuestos previstos anteriormente.

Parágrafo.- No se aplicará la prohibición prevista en el presente artículo cuando los servidores públicos mencionados en el numeral 1 y las personas señaladas en el numeral 3, estas últimas en tanto sean servidores públicos, hagan parte en razón de su cargo, de los órganos administrativos de la entidad

sin ánimo de lucro, en virtud de mandato legal o de disposiciones estatutarias, debidamente aprobadas por las autoridades competentes."

(15) Se hace necesario que en las minutas de los contratos y/o convenios, FORCAP, establezca que se está cumpliendo con lo contemplado en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, con el fin de que se resalte que la Administración Publica no vaya en contravía del mismo y el particular bajo la gravedad de juramento, manifieste que no se encuentra inmerso en dicha conducta.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (15).**

Respuesta del ente auditado: Frente a la observación anterior estimamos que en la revisión de la minuta de los convenios el equipo auditor debió pasar por alto la Cláusula de inhabilidades e incompatibilidades que a la letra dice:

"INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FUNDACIÓN manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8º y 9º, de la ley 80 de 1993.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Artículo 11º.- Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Dentro de las condiciones al momento de suscribir los convenios encontramos el de la destinación de los recursos aportados por el Municipio de Barrancabermeja, los soportes de tipo contable sobre su destinación debe ser verificada por el supervisor del contrato.

Artículo 12º.- Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica. Aquéllas que estén obligadas por

disposición legal a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta suministrarán además, copia de las correspondientes a los tres últimos años gravables, si es del caso".

En los estudios previos de cada uno de los convenios auditados se observa la condición de tiempo de constitución de la entidad o fundación contratista, en cuanto a la declaración de renta, balances si reposan en los convenios.

"Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado"; se denoto que en los informes de idoneidad se encuentran convenios cuya idoneidad es respaldada únicamente por convenios efectuados con el mismo Municipio, es más con el mismo Fondo FORCAP.

5.1.1 Revisar los contratos/ convenios con fiducias.

En primera instancia debemos definir a que hace exactamente referencia estos convenios con Fiducia, según el Decreto 1403 De 1992. Artículo 5º en conformidad con la Ley, en virtud de un contrato de fiducia o de un encargo fiduciario, una entidad fiduciaria celebre por cuenta de una entidad pública los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, la entidad fiduciaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 y en los que lo modifiquen o adicionen.

En este caso el contrato que se celebre con la entidad sin ánimo de lucro deberá ser autorizado por el representante legal de la correspondiente entidad territorial o por las autoridades que actúen como delegatarias de funciones del mismo en materia contractual."

En los contratos donde se exige la constitución de la fiducia es con el fin de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados al contratista y dichos dineros se devuelven e la etapa de liquidación siempre y cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales sobre todo las relacionadas

con proveedores, subcontratistas, aportes al sistema integral de seguridad social y el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales

En el caso de marras, ninguno de los convenios auditados contenía la obligación contractual de constitución de fiducia, no solo por tratarse de un convenio de cooperación, sino por su objeto, monto, plazo y porque el personal encargado de ejecutar el objeto contractual estaba contratada por medio de contratos de prestación de servicios, lo que significa que se asumen de acuerdo al valor del contrato los aportes al sistema general de seguridad social, quedando la fundación, eximida del pago de aportes parafiscales por no contar con una nómina de trabajadores.

Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Municipio les exigía la constitución de una póliza de cumplimiento, cuya vigencia era durante toda la ejecución del contrato hasta la etapa de liquidación en caso del riesgo cumplimiento y en el caso del amparo salarios, prestaciones sociales tenía una vigencia hasta por tres años contados a partir de la terminación del convenio, quedando amparados estos dos riesgos.

En conclusión en el proceso contractual de FORCAP, en relación a los contratos y convenios realizados en el periodo 2013, no se evidencia la existencia de contratos o convenios con fiducia.

5.1.2 Seguimiento a capacitación, crédito y fomento.

El Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresas y Empleo del Municipio de Barrancabermeja, se creó desde el año 1999 mediante un Acuerdo, con el propósito de asignar recursos rotatorios para el fomento, capacitación y crédito a las actividades empresariales de todas las aéreas económicas, pero prioritariamente las que le correspondan al desarrollo de procesos productivos, auto sostenibles, propios de la región o que apliquen dentro del decreto 0591 de 1991 emanado del Ministerio de Gobierno.

FORCAP en el área de contratación se rige por el mismo manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, puesto que sus

orientaciones son dadas por la Oficina Jurídica del Municipio y por los profesionales externos del Fondo, de igual forma por un reglamento operativo de crédito y con formatos de elaboración de procesos precontractual, contractual, post-contractual y formato de metodología para la presentación de proyectos.

La Misión de FORCAP es “Desarrollamos actividades de carácter empresarial para el fomento, capacitación y crédito dirigida a los diferentes sectores como el educativo, económico, teniendo en cuenta las encaminadas al desarrollo productivo, tecnológico y auto sostenibles para la región del Magdalena Medio y sus zona aledaña, garantizando a través del mejoramiento continuo mayor calidad de vida para la generación de empresas y empleo, la prestación de un excelente servicio y la competitividad territorial.”

(16) FORCAP, elaboró la Misión, en la cual le da prioridad al sector Educativo y Económico, sin embargo como podemos observar en los párrafos anteriores este Fondo se crea para asignar recursos rotatorios para el **Fomento, Capacitación y Crédito**, a las actividades empresariales de todas las áreas económicas, además que si ese es su propósito como misión, es decir entregar estos recursos al sector educativo, en el 2013, se observa que en la mayor parte de convenios suscritos tienen como objetivo capacitar a mujeres cabeza de familia; teniendo en cuenta que en el periodo fiscal 2013, por convenios FORCAP, tuvo una erogación nada despreciable por valor de $5.761.202.370, y que el presupuesto comprometido de inversión fue por valor de $6.885.865.832 M/legal.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (16).**

Respuesta del ente auditado: El FORCAP se ha definido como una cuenta especial con unidad de caja al interior del Municipio, sometido a las normas del régimen fiscal y presupuestal aplicables a éste, por tanto, la destinación de los recursos se encuentra determinado por el Plan de desarrollo y los programas allí establecidos; es así, como las líneas de acción o metas estipuladas en él, se direccionan al ejecutor del respectivo programa y se delegan a la Secretaría Respectiva, que para el caso del sector Educativo se designa a la Secretaria de Educación que cuenta con un alto porcentaje de recursos dirigidos hacia el mejoramiento de sus indicadores tanto en los de gestión de

calidad como en los de cobertura. En tanto que el fondo-FORCAP destina los recursos hacia el sector empresarial, rescatando en una primera medida el emprendimiento y cumpliendo su misión de dirigir este conocimiento hacia la generación de empresa y empleo. Por esto la capacitación se hace integrada a un arte u oficio que le facilite a la población emprendedora la puesta en marcha de un plan de negocio que le genere ingresos económicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de su grupo familiar. Igualmente, si se ha incluido al sector educativo en lo que refiere a brindarles herramientas y espacios a los diferentes eventos de tipo comercial con temas como responsabilidad social empresarial y clúster del petróleo, Santander responsable hacia la sostenibilidad y cooperativismo y economía solidaria. A través de estos eventos la academia participa logrando actualizar sus mecanismos y estrategias de la práctica empresarial.

La población beneficiaria siempre ha sido presentada a través de los presidentes de juntas de acción comunal quienes han mostrado su interés por beneficiar en el proceso de emprendimiento a la comunidad Barranqueña. Cabe recordar que es la misma población quién hace los requerimientos ante el FORCAP para que les brinde capacitación en los temas que son de su interés, por lo que el sector Educación no recurre ante esta Entidad para ser beneficiario, puesto que cuentan con un alto porcentaje de recursos económicos y específicamente dirigidos a la innovación y tecnología, tema que es de interés para el ente de control.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

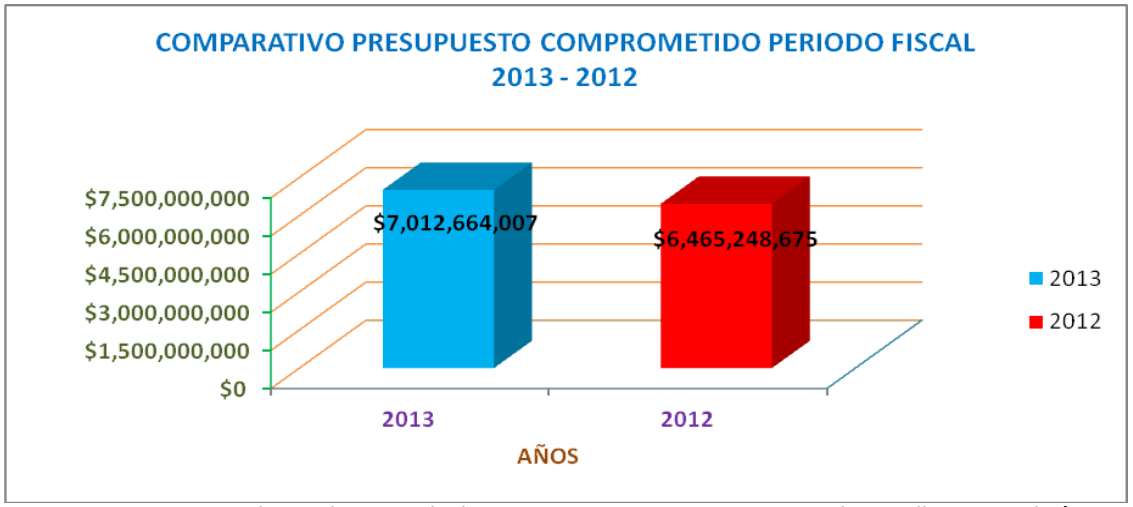
Grafico N° 1



Fuente: Presupuesto Definitivo y Resoluciones 2013 – 2012, FORCAP y Equipo Auditor Contraloría.

Se observa en la gráfica No.1 que el presupuesto oficial definitivo de FORCAP en el periodo fiscal 2013, fue por valor $9.013.971.152, ascendiendo en más de un 17% comparado al año inmediatamente anterior, tal y como se puede mostrar en la gráfica de arriba.

Grafico N° 2



Fuente: Presupuesto Ejecutado y Resoluciones 2013 – 2012, FORCAP y Equipo Auditor Contraloría.

(17) En la gráfica No.2 se pudo observar que el presupuesto ejecutado en el periodo 2012, fue por valor de $6.465.248.675 de un presupuesto definitivo por valor de $7.626.692.246, mientras que el 2013, el presupuesto definitivo ascendió a $9.013.971.152, de los cuales sólo se comprometió $7.012.664.007, lo que determina una gestión carente de resultados Integrales reales, al dejar de comprometer el valor de $2.001.307.145, más aún cuando la función de Fomento no se ejecutó, el Crédito se tercerizó y la capacitación se ejecutó sin que se diera realmente un impacto integral, su desarrollo no es sistémico y sin que al final se perciba sostenibilidad de estos procesos nacientes productivos en con concordancia con la cantidad de erogaciones presupuestales asignadas a capacitación. De acuerdo a lo anterior podemos concluir que estamos frente a la vulneración del acuerdo 101 de 1997 del Municipio de Barrancabermeja, en sus artículos 10 Planificación, articulo 14 Programación Integral y el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002., ya que se dejó de ejecutar el 22.20% del presupuesto asignado para su misión social.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa** con **incidencia Disciplinaria (17).**

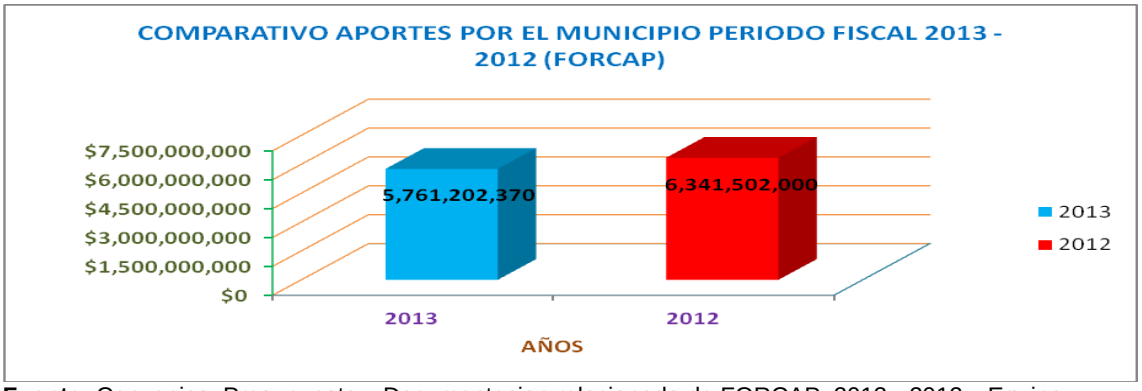
Respuesta del ente auditado: Por ser el FORCAP un fondo cuenta que se alimenta de recursos del balance y de transferencias que a la vez que van ingresando así mismo se van ejecutando, suele ocurrir que hay recursos de balance que ingresan por proceso de recuperación de cartera y estos recursos a su vez están sujetos a la disponibilidad para su ejecución, pero cuando ingresan en fechas como noviembre a diciembre, esos recursos no son viables de ser ejecutados, siendo coherentes con el principio de planeación que es contractual y de anualidad que es fiscal, trayendo esto como consecuencia que no se alcancen a ejecutar al 31 de diciembre.

En esta medida el manejo de los recursos que ingresan al Fondo superando lo presupuestado, se salen de la órbita de responsabilidad del funcionario encargado por lo que consideramos no puede ser tenido como una observación con incidencia disciplinaria dada la naturaleza del FORCAP como fondo cuenta que puede tener ingresos que superan lo proyectado en una época cuya inversión por principio de anualidad no puede ser ejecutada en la vigencia en la que ingresa.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta expuesta por el sujeto de control no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

En cuanto al presupuesto comprometido y ejecutado, podemos afirmar que se firmaron 33 convenios de cooperación para capacitación, cuyo aporte del Municipio sigue siendo muy significativo, pese a que comparado con el año inmediatamente anterior (año fiscal 2012 $6.341.502.000), siendo el valor de $5.761.202.370 el presupuesto ejecutado por FORCAP en el año fiscal 2013; presentando en la siguiente grafica No. 3.

Grafica N° 3



Fuente: Convenios, Presupuesto y Documentacion relacionada de FORCAP, 2013 - 2012 y Equipo Auditor Contraloría.

(18) Dentro de la gráfica No.3 se pudo constatar que en el 2013, se suscribieron 33 convenios de cooperación, solo para capacitación, es decir que su misión y su función que es también la de Fomento no se dio, y que en cuanto al Crédito se continúa bajo la tercerización.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (18).**

Respuesta del ente auditado: Desde el 1º de enero de 2012 a la fecha el FORCAP no ha entregado microcréditos directamente siempre se ha hecho a través de las entidades cooperantes como la Asociación Merquemos Juntos y Coomultrasan, entidades que cuentan con una estructura administrativa, financiera y contable, funcional y eficiente que administra los recurso del

estado dirigidos a la población emprendedora del municipio y utiliza todos sus mecanismos y acciones para garantizar la buena inversión por la comunidad y recuperación de estos recursos, sin que exista el temor de detrimento de los recursos públicos. Tal es así que en el informe de auditoría anterior de la vigencia 2012 exactamente, esta observación fue determinada como hallazgo al FORCAP, y en el seguimiento al hallazgo y avance al Plan de mejoramiento; la Auditoria en el presente informe estipulo… "evaluación y seguimiento al plan de mejoramiento" que nos permitimos transcribir lo estipulado por la Contraloría en su momento: "se elaboró el respectivo requerimiento de talento humano, perfiles para el cumplimiento y eficiencia del proceso misional del FORCAP por lo cual se subsanó el 100% del hallazgo".

Se consideró que no existía la necesidad de la creación de una estructura administrativa con responsabilidad hacia el otorgamiento de microcréditos, puesto que el FORCAP no fue el directo administrador de los recursos dirigidos a Microcrédito.

Cabe aclarar al ente de Control que a través de la Meta de otorgar 200 planes de negocios con capital semilla, esta se superó en un porcentaje bastante alto, puesto que a la fecha se han financiado 860 planes de negocio con recursos dirigidos a la capitalización, beneficiando a aproximadamente a 3.720 personas, es decir se han generado aproximadamente 1000 empleos con una inversión de $1.147.500.000.

Análisis de la respuesta No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Podemos afirmar con base en la documentación observada que desde el periodo 2011, se trabajó la tercerización del crédito con Merquemos Juntos y en el 2012, se firmó con Coomultrasan lo concerniente a créditos; en este último convenio se permitió a Coomultrasan suministrar los créditos a una tasa de interés hasta el 2.1% nominal mensual, el cual sigue vigente.

Este convenio de Coomultrasan que corresponde al 029 de 2012, en el periodo fiscal 2013 se desembolsaron un número de 1.010 créditos que equivalen a un

valor de Dos Mil seis Millones cuatrocientos veinte y dos mil trescientos noventa y tres ($2.006.422.393) pesos M/legal.

Del valor anterior se desagrega $647.597.899 que corresponden a 308 créditos realizados a hombres y los restantes $1358.824.494 corresponden a 702 créditos realizados a mujeres; más adelante se detalla en el cuadro No.1 con mayor precisión toda ésta información.

Para poder estudiar este Convenio se hace necesario disgregarlo cuyo objeto es:

“CONVENIO DE COOPERACION PARA IMPLEMENTAR Y FORTALECER ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, COMECIALES Y EMPRESARIALES A TRAVEZ DE UN PROGRAMA DE CREDITOS DIRIGIDO A EMPRENDEDORES, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS Y COMERCIANTES LOGRANDO GARANTIZAR EL CRECIMIENTO LOCAL Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”.

El marco legal de este convenio tiene como sustento legal el Art. 25 de ley 80 de 1993 numeral 7 que hace alusión al principio de la economía.

El Forcap enfoca el convenio de cooperación de Coomultrasan como un Apoyo al Fomento y Financiación para el Impulso Empresarial en el Municipio de Barrancabermeja, este programa está radicado, registrado y certificado por el Banco de Programas y Proyectos.

Dentro de los alcances más relevantes que se encuentran escritos en el Convenio entre Coomultrasan y FORCAP-Municipio se destaca:

- Posibilitar el acceso a un crédito a los comerciantes, Microempresarios, emprendedores y personas naturales con iniciativas productivas que normalmente no tienen la oportunidad de obtenerlo en el sector financiero con el objetivo de implementar y fortalecer una iniciativa productiva o Microempresa.

- Administrar y ejecutar recursos de crédito garantizando la pertinencia y satisfacción en la entrega a los solicitantes y beneficiarios de estos.

- Suministrar los créditos a una tasa de interés no superior del 2.1 % nominal mensual y en montos no superiores a los 25 SMLMV, con plazos máximos hasta de 36 meses.

- Generar empresa y crecimiento local.

- Implementar acciones y estrategias de recuperación de cartera.

- Apoyar en la generación de 700 ocupaciones directa e indirecta.

- Apoyar al Forcap, tres días a la semana con un asesor financiero para que brinde capacitación a los posibles beneficiarios que deseen presentar su solicitud de crédito.

En cuanto al Cumplimiento de los Principios Generales de la Contratación

Por tratarse de un convenio de cooperación suscrito en la vigencia 2012, estos aspectos ya fueron auditados, lo que se pretende verificar es su Ejecución en estos 2 años y esto va a encaminado a evaluar si realmente la supervisión del convenio está cumpliendo realmente con las funciones señaladas en la ley 80 de 1993, en sus Art. 26 No 1, Art. 32 Numeral 1 y la ley 1474 del 2011 Art. 83 y está verificando que se esté dando cumpliendo al alcance del convenio.

Las funciones de la supervisión son las establecidas en el Manual de supervisión e interventoría (Decreto Municipal No 169 del 2 de septiembre del 2005).

(19) En el convenio de marras con Coomultrasan, se considera relevante que en el Dossier del convenio repose toda la documentación como cualquier otro convenio, no solo informes, sino soportes documentales por parte del cooperante que evidencien que efectivamente se está cumpliendo con el objeto de manera integral, y no única y exclusivamente con las metas y alcance del convenio.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (19).**

Respuesta del ente auditado: Con respeto hacia el equipo Auditor debemos indicar que la observación no es completamente clara ya que dice que en el dossier del convenio deben reposar documentos que evidencien que se está cumpliendo con el objeto del convenio y no única y exclusivamente con las metas y alcances del mismo, pero llama la atención que los alcances del contrato son precisamente aquellos que desarrollan de manera específica el objeto del convenio y permiten cumplir las metas trazadas con el mimo. La documentación que reposa en el expediente referido, corresponde a la evidencia del cumplimiento de cada uno de los alcances del convenio.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

De acuerdo al informe de la supervisión del último bimestre del 2013 A 31 de Diciembre de 2013, el estado de cartera del Convenio FORCAP – Coomultrasan.

La modalidad del crédito más común es el Crédito Individual, éste crédito corresponde a solicitudes individuales de crédito de personas naturales que tenga un negocio en la ciudad de Barrancabermeja, que cumpla las siguientes características:

- Que lleve más de seis meses de estar funcionando y requieran invertir en capital de trabajo, como por ejemplo compra de equipos, y demás necesidades para mejorar el negocio.

- Un fiador, en el informe no señala que tipo de fiador, pero teniendo en cuenta que se trata de que sea el aval de un crédito debe ser o que perciba salario o que tenga un bien inmueble, la característica de este fiador se debe encontrar señalada en el Manual Operativo de Financiera Coomultrasan, que tampoco reposa en el dossier del contrato.

- **(20)** Se hace necesario en aras de la adecuada administración, crédito e inversión de los recursos públicos, respecto al convenio con Coomultrasan

la presencia y el trabajo del "Asesor Financiero" que se encuentre en el FORCAP, cuyo objetivo debe ser el de orientar a las personas que soliciten la información sobre, a qué tipo de crédito acceder dependiendo de la necesidad de su negocio, el plazo que le convendría, teniendo en cuenta la capacidad económica y otros aspectos que un profesional o experto en finanzas le brinda como asesoría a la comunidad beneficiaria.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (20).**

Respuesta del ente auditado: Dada la naturaleza y objeto del convenio la Entidad no puede nombrar de un profesional experto en finanzas toda vez que el Fondo no ejecuta la línea de acción del micro crédito, este proceso se hace a través del cooperante como son actualmente merquemos juntos y la financiera Coomultrasan quien según lo estipulado en los alcances del convenio son los directos responsables de hacer los estudios necesario en referencia a la capacidad económica, financiera para cubrir la necesidad del microcrédito de acuerdo con las necesidades de los solicitantes, incluso los beneficiarios deben regirse por el reglamento operativo de microcrédito de estas instituciones pese a lo cual se informa, que igualmente las personas que llegan al FORCAP son atendidas por cualesquiera de los profesionales quienes tienen el conocimiento sobre la información de todas las líneas de acción o misionales del FORCAP y facilitan la información a la comunidad en general.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta expuesta por el sujeto de control no es de recibo, toda vez que a la fecha de la auditoria el Fondo no ejecutaba la línea de acción del microcrédito, si es señalado dentro de los estudios previos que el FORCAP apoyará a sus usuarios con un asesor financiero; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

(21) En Relación a los Mecanismos de Seguimiento y Control:

En este punto es importante resaltar a qué tipo de seguimiento y control se refiere la supervisión, si al del pago oportuno del crédito y recuperación de cartera o al de la inversión del préstamo, porque si bien es cierto, el solicitante

puede tener un negocio, qué control tiene la cooperativa para verificar la destinación de dichos recursos.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (21).**

Respuesta del ente auditado: La Entidad Cooperante, responde a los alcances del convenio, es una Entidad que cuenta con un reglamento operativo de microcrédito a través del cual constituye un instrumento para la administración, inversión y destinación de los recursos. Como cooperante ha demostrado seriedad e idoneidad en el otorgamiento, evaluación, seguimiento y recuperación de cartera. No vemos el nexo de lo planeado en la observación con incidencia administrativa, como quiera que la supervisión va dirigida tanto al pago oportuno, crédito y recuperación de cartera, que son funciones inmersas a la labor y a los alcances del convenio por tanto no se puede hacer distinción en los mecanismos de control como se pretende en la observación

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación, pero revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado, no se encontraron soportes documentales que le permita al ente auditado evidenciar que efectivamente se ha ejercido una verdadera y efectiva supervisión de acuerdo a lo señalado en el Art. 83 del decreto 1474 del 2011 y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

(22) En el expediente del convenio con Coomultrasan no hay informes de supervisión detallados que permitan evidenciar a esta auditoría:

- Atención y Asesoría al solicitante.
- Evidencias del seguimiento y verificación de la destinación de la inversión.
- Existencia de una Asesoría personalizada en la sede de Financiera Coomultrasan.
- No reposa informes individualizados que permitan conocer cada una de las personas a las que se les otorgo el crédito, la actividad a la que se dedica en que invirtió el dinero del préstamo, el estrato, el sexo, la edad, el monto, plazo de la obligación y estado del crédito.

- Teniendo en cuenta el alcance y objeto del convenio se hace necesario que los informes que el cooperante Financiera Coomultrasan presente a la supervisión sean más específicos y le permitan al Municipio de Barrancabermeja, conocer cuál es la actividad económica más común de los Barranqueños, que comunas son las más beneficiadas, que estrato.

- Se desconoce si durante la vigencia 2013, se habían instaurado procesos ejecutivos singulares o si con el mecanismo de cobro pre jurídico era efectivo en caso de mora, en caso de existir procesos jurídicos cuantos hay y el estado de los mismos. Aunque en este punto es preciso resaltar que Coomultrasan si tiene un estructurado equipo jurídico que les permita recuperar los dineros en caso de mora.

- No se evidencia soportes de los programas de capacitación en temas de emprendimiento empresarial, asociatividad, servicio al cliente.

- Se desconoce el manual operativo de Financiera Coomultrasan que nos permita conocer cuál es el mecanismo para el cobro de cartera.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (22).**

Respuesta del ente auditado: En el dossier del convenio reposan los informes detallados correspondientes al valor total de los créditos desembolsados número de créditos al valor del promedio de los créditos valor promedio de las cuotas a cancelar plazo del promedio de los créditos número de los desembolsados por género. Valor y número de créditos según persona y zonas (comunas) valor y número de créditos y desembolsados según destino económico, valor actual de la cartera mora establecida entre uno a treinta día y mayor a treinta días. Valor del recaudo en cuotas mensuales y facto de reposición de la cartera y existe en respectivo CD con la colocación de microcréditos. El último informe a corte de junio 30 de 2014.

A la fecha el convenio ya cuenta con un profesional de apoyo a la Supervisión quién debe entregar en el mes de diciembre el respectivo informe para el corte del segundo bimestre.

Frente a la información requerida por el equipo auditor, debemos aclarar que no toda la información contenida en los numerales arriba señalados puede ser exigida a la Entidad cooperante por la naturaleza misma del convenio, para lo cual cabe señalar que documentos como:

- Atención y Asesoría al solicitante.
- Existencia de una Asesoría personalizada en la sede de Financiera Coomultrasan.
- No se evidencia soportes de los programas de capacitación en temas de emprendimiento empresarial, asociatividad, servicio al cliente.

No obran dentro del convenio ya que la labor de tercerizar los créditos conlleva a que se contrata con una entidad que posea la infraestructura para canalizar los recursos objeto del mismo. Por ende hay atención y asesoría personalizada para el solicitante, llevada a cabo de manera previa a la destinación de recurso, etapa de la cual se rinden los respectivos informes.

Dentro del expediente se encuentra el reglamento operativo de Coomultrasan que al parecer pasó por alto el equipo Auditor.

Se anexan como soporte el reglamento operativo de Coomultrasan, base de datos de los beneficiarios y la asignación de un profesional de brindar apoyo técnico a la supervisión.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material documental allegado con la respuesta del ente auditado, se evidencia que en el dossier del convenio reposan los informes, pero alguna información requerida se encuentra incompleta; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo y se revoca la Observación Disciplinaria.

De Financiera Coomultrasan, se observa la siguiente información documental, siendo necesario, los soportes que refuercen o evidencien la realidad de toda esta información que es meramente estadística.

CUADRO No. 1.

ESTADÍSTICAS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR FORCAP MEDIANTE EL CONVENIO COOMULTRASAN.

Ítem	VALOR CREDITOS DESEMBOLSADOS			CIFRAS
1	VALOR CREDITOS DESEMBOLSADOS			**$ 2.344.514.214,00**
2	NUMERO DE CREDITOS DESEMBOLSADOS			1081
3	VALOR PROMEDIO DE CREDITOS DESEMBOLSADOS			$ 2.168.000,00
4	VALOR PROMEDIO DE CUOTAS A CANCELAR			$ 145.000,00
5	PLAZO PROMEDIO DE LOS CRÉDITOS			18 MESES
6	**NUMERO DE CREDITOS DESEMBOLSADOS POR GENERO:**			
	HOMBRES	324 CREDITOS	30%	**$ 703.354.264,00**
	MUJERES	757 CREDITOS	70%	**$ 1.641.159.950,00**
7	**VALOR Y NUMERO DE CREDITOS DESEMBOLSADOS POR ZONA:**			
	ZONA AGENCIA NORORIENTE COMUNAS 5,6 Y 7			**$ 142.877.708,00**
	ZONA AGENCIA TORCOROMA COMUNAS 2 Y 3			**$ 308.055.308,00**
	ZONA AGENCIA CENTRO COMUNAS 1 Y 4			**$ 609.581.198,00**
8	**VALOR Y NUMERO DE CREDITOS DESEMBOLSADOS SEGÚN DESTINO ECONOMICO:**			
	CAPITAL TRABAJO	615 CREDITOS		**$ 1.415.311.793,00**
	ACTIVOS FIJOS	466 CREDITOS		**$ 929.202.421,00**
9	Mora de 1 a 30 días	6.5%		
10	Mora mayor a 30 días	2.88%		

Fuente: Documentación FORCAP y Equipo de Auditoria Contraloría.

Hasta la fecha el FORCAP, responde misionalmente a través de un fondo cuenta, reglado mediante el acuerdo municipal 045 de 1999, lo que ha limitado su capacidad de gestión pues históricamente ha ejecutado la misma a través de la tercerización de sus créditos y la capacitación misma. Los operadores de

crédito han estado cambiando de razón social motivados en sus competencias, tasas de interés y capacidad de manejar los riesgos financieros.

(23) Continua FORCAP, sin poseer una estructura orgánica con la capacidad de estudiar la solicitud de crédito, de otorgar el crédito mismo, y de efectuar su seguimiento, es decir gestionar el ciclo integral de los créditos. No hay cifras oficiales de impactos positivos en la operacionalización del mismo, ni del FOMENTO, como tampoco existen estadísticas de los resultados de los créditos otorgados, tales como empleos de calidad sostenibles, ni cifras de participación del PIB local.

Por lo anterior, se hace necesario la creación tanto de una estructura administrativa coherente con la responsabilidad entregada por el acuerdo municipal 045 de 1999, como de una planta de cargos con los perfiles adecuados que atiendan y le den continuidad a tales políticas de Crédito y de Fomento, lo cual hoy no posee el FORCAP y que realmente se aplique lo proyectado en el Plan de Desarrollo 2012 -2015, es decir que no solamente se le dé financiación a las empresas ya constituidas solventes, si no que se cumpla con estos impulsos empresariales para financiar y beneficiar a emprendedores pequeños y medianos empresarios, es decir que estos microcréditos se den para proyectos e iniciativas productivas del municipio de Barrancabermeja.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (23).**

Respuesta del ente auditado: Desde el 1º de enero de 2012 a la fecha el FORCAP no ha entregado microcréditos directamente siempre se ha hecho a través de los operadores, tal es así que en el informe de auditoría anterior de la vigencia 2012 exactamente, esta observación fue determinada como hallazgo al FORCAP, y en el seguimiento al hallazgo y avance la Auditoria en el presente informe estipulo… “evaluación y seguimiento al plan de mejoramiento” que nos permitimos transcribir lo estipulado por la Contraloría en su momento: “se elaboró el respectivo requerimiento de talento humano, perfiles para el cumplimiento y eficiencia del proceso misional del FORCAP por lo cual se subsanó el 100% del hallazgo”.

Se consideró que no existía la necesidad de la creación de una estructura administrativa con responsabilidad hacia el otorgamiento de microcréditos.

En referencia a la observación del equipo auditor que se transcribe: “si no que se cumpla con estos impulsos empresariales para financiar y beneficiar a emprendedores pequeños y medianos empresarios, es decir que estos microcréditos se den para proyectos e iniciativas productivas del municipio de Barrancabermeja”, cabe aclarar que este ha sido el objetivo del FORCAP que el otorgamiento de los microcréditos tengan un objeto social, por lo tanto sean dirigidos a pequeños empresarios y emprendedores, igualmente los recursos destinados a capital semilla se han ejecutado para facilitar a la población de bajos recurso económicos mejorar su calidad de vida.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

5.1.3 Revisión de contratación a través de convenios administrativos.

La Ley 489 de 1998, hace referencia a Convenios Interadministrativos, sobre los que ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y por consiguiente, distinto al de los contratos".

La Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se regirán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo".

(24) FORCAP en el periodo fiscal 2013, ejecutó un convenio de adhesión No. 31 al contrato interadministrativo número 211035 del 2011, de gestión de proyectos suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

Que en virtud de lo anterior el Municipio y el SENA, suscribieron un acta de concertación en septiembre de 2013, mediante la cual el Municipio se compromete a adherirse al Contrato Interadministrativo 211035 de 2011, aportando recursos al Fondo Emprender en cuantía de $250.000.000 M/legal, recursos que se encuentran amparados según se observó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000023 del 6 de junio de 2013, expedido por el Fondo Rotatorio – Fomento, Capacitación y Crédito FORCAP del municipio.

Revisado el expediente del convenio, se evidencia que el Municipio de Barrancabermeja, se adhirió al contrato interadministrativo No 211035 del 2011, cuyo objeto y condiciones eran conocidos y aceptados por el Municipio, al auditar este convenio se observa que en el Municipio lo archivan como convenio No 032 como si se tratara de otro convenio.

Por lo anterior, se hace necesario que los convenios donde el Municipio se adhiera deben conservar el consecutivo y numeración de los convenios primigenios, como es el caso de SENA, donde el Municipio de Barrancabermeja, es parte.

Lo mismo sucede cuando se expiden los Certificados de Disponibilidad y los Registros presupuestales, en donde señalan en primera instancia el número del consecutivo FORCAP como si fuera un convenio independiente, cuando realmente estamos frente a un convenio con identificación propia y que ya está registrado ante el portal de contratación electrónica SECOP.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (24).**

Respuesta del ente auditado: Con el debido respeto para el equipo Auditor, nos alejamos de la apreciación realizada en la presente observación, como quiera que es necesario que toda Entidad lleve una numeración interna para efectos de registro y consecutivo de sus actuaciones administrativas, contables y financieras, las cuales son equivalentes a un software y facilitan la eficacia y eficiencia en la ejecución del objeto.

En el caso del convenio donde el Municipio se adhirió, debe asignársele a ese nuevo contrato un número que lo identifique internamente, no por ello perdiendo el Consecutivo que tiene en su contrato principal, cuyo radicado de manera efectiva se continúa citando en los oficios o actuaciones que se emitan en su ejecución.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta del sujeto de control no es de recibo por parte del sujeto de control por las razones expuestas al momento de estructurar la observación, por otro lado no se observo en el expediente del contrato un acto administrativo por el cual se efectué esta modificación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

(25) Observamos que el Municipio de Barrancabermeja, en éste Convenio de adhesión No. 31 al contrato interadministrativo número 211035 del 2011 con el SENA, aporto la suma de **$250.000.000**, que fueron girados en un único pago sin existir soportes de en qué se invirtió dicha suma de dinero, en el dossier del convenio no hay soportes de las actas de supervisión, ni evidencias de las actividades ejecutadas que verifiquen el cumplimiento del objeto contractual, lo que va en contravía del principio de transparencia señalado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 del 2007; artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. Así mismo es obligatorio el cumplimiento de los requisitos contractuales señalados en el decreto 734 del 2012, en donde se señala la obligación de asignar a una supervisión contractual y la verificación de las funciones de esa supervisión, tal como lo señala la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señala en su Art. 83 y 84; la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3.

Lo anteriormente señalado para querer decir que este contrato carece de una verdadera supervisión en los dineros aportados por el Municipio, la supervisión está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y en este contrato no existen los soportes en el dossier del contrato.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria** y **Fiscal;** por valor de $250.000.000. **(25).**

Respuesta del ente auditado: Dentro del dossier del convenio no hay soportes de las actas de supervisión, ni evidencias de las actividades ejecutadas en virtud a que el convenio si bien es cierto se perfeccionó con la firma de las partes la actuación se truncó cuando el municipio tal y como se señala en la observación giró la suma de $250.000.000, con los descuentos de ley, descuentos que no fueron aceptados por el SENA advirtiendo sobre una modificación en la minuta contractual.

El pago del aporte se efectuó mediante comprobante de egreso No 00000191 de fecha 24 de diciembre de 2013 cheque No 3847565, para lo cual se

debitaron los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y se le aplicaron los descuentos de ley dejando una suma neta pagar de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($239.250.000), frente a los cuales el FONADE presentó una inconformidad y en tal virtud se profirió la Resolución No 007 de mayo 5 de 2014, por medio de la cual se autorizó la devolución de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) por descuentos de estampillas efectuados por el FORCAP correspondiente a industria y comercio y Fonmur. La suma devuelta se pagó al FONADE mediante comprobante de egreso No 00000074, cheque No 3725151 con fecha del 15 de mayo de 2014.

Pese a que el Municipio efectuó el pago del aporte conforme a la Ley, y en el plazo estipulado en la cláusula Tercera del contrato, no se recibió la comunicación oficial de recibo de los recursos aportados.

El Municipio estuvo atento a la Respuesta de la Dirección General del SENA en Bogotá y se recibieron sendos correos electrónicos entre las partes responsables de la contratación que por la distancia retrasaba la confirmación de aceptar los descuentos aplicados por ley por parte del Municipio.

El 13 de noviembre de 2014, el FORCAP mediante oficio radicado bajo el No 340 – 14 solicitó de terminación del convenio de manera anticipada y de mutuo acuerdo toda vez que no hubo viabilidad de seguir con la adhesión.

A la fecha se recibió un comunicado suscrito por el Coordinador del Grupo de Emprendimiento Empresariado y Fondo Emprende – Dirección General SENA, que informa que la solicitud elevada por el Municipio ya fue trasladada al operador del programa FONADE para iniciar la liquidación del mismo.

Se está a la espera de que se elabore un acta para terminar el contrato y se reembolse al Municipio-FORCAP los recursos desembolsados para su ejecución con sus respectivos rendimientos financieros.

Es por lo anterior que el equipo auditor no encontró informes de supervisión, ni ejecución dado que el convenio nunca inició por falta de acuerdo entre las partes sobre el valor aportado por el Municipio.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, éste confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

5.1.4 Revisar contratación con Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones de Entidades Públicas, Universidades Públicas.

Como se ha venido exponiendo en este documento debido a la misión y visión del FORCAP, El Municipio de Barrancabermeja, suscribe convenios de cooperación con el objetivo de impulsar y propender por la capacitación y la formación de sus beneficiarios generando empleo, formación de empresas y la prestación de un excelente servicio y la competitividad territorial.

Los convenios de cooperación tienen en la actividad de las entidades públicas, pues ellos se convierten en una importante herramienta para la ejecución del presupuesto público a través de alianzas entre diferentes entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro.

El Código Civil colombiano en materia de Contratos y Convenciones o Convenios establece:

"Artículo 1.495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

La norma del Código Civil hace referencia indistintamente a contrato o convención, como el acuerdo de voluntades que se debe celebrar entre dos o más partes, mediante el cual una se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Para aproximarnos al concepto de Convenio , es necesario diferenciar los Convenios de los Contratos, materia frente a la cual la doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de tal manera que si estamos frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de

intereses opuestos (particulares o unilaterales) estamos haciendo referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo cumplir con una obligación de orden legal (para el cumplimiento de fines comunes), estaremos frente a un Convenio institucional que es diferente a los de cooperación suscritos por el FORCAP, estos últimos son el fin de anuar fuerzas entre los extremos del convenio.

Convenios de Asociación o Cooperación:

Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulador por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera:

"Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinente".

Los convenios suscritos por el Municipio de Barrancabermeja, son de Cooperación y van encaminados a cumplir con la misión y visión del FORCAP, en este tipo de convenios el contratista o cooperante hace un aporte al proyecto y en estos convenios no hay lucro, ganancia o utilidad económica para el contratista.

En el año 2013, el Municipio de Barrancabermeja, suscribió más de 32 convenios de cooperación, con fundaciones, corporaciones, ACOPI, Cámara de comercio de Barrancabermeja, Cámara de Comercio de Bucaramanga, cuyos objetos son: Capacitación e incentivar a las personas hacer empresa.

Auditados todos y cada uno de los convenios suscritos por el Municipio de Barrancabermeja, se puede observar que en el cumplimiento de los principios generales de la contratación, las observaciones efectuadas a cada uno de ellos son la misma como se evidencia a continuación:

CONVENIO No 006
Contratista: FUNDEAMIGOS
Objeto: Convenio de cooperación para brindar capacitación, asesoría, acompañamiento y asistencia técnica como servicios integrales que conlleven al desarrollo de ideas de negocios e iniciativas productivas como acciones para el impulso al emprendimiento en el Municipio de Barrancabermeja.
Valor: 241.500.000

Observaciones al Auditar**:**

El Rut del cooperante y representante legal no está actualizado, los estados financieros y el balance general no están soportados por la tarjeta profesional de la contadora, ni por el certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores, documentos necesarios por ser los contadores los que dan fe pública; el 23 de agosto del 2013, las partes suscribieron el acta final quedando pendiente la revisión de los egresos y SGSSS, lo anterior de acuerdo a lo mencionado por el supervisor del convenio, y con base a los soportes contables que reposan en el Forcap, el saldo equivalente al 60% del valor del convenio no fueron desembolsados en el 2013, quedando dentro de la reserva de esa vigencia para cancelar dichos dineros una vez el contratista diera cumplimiento a las obligaciones solicitadas por la supervisora; por lo anterior se suscribió el acta de liquidación final el día 13 de marzo del 2014, auditada esta acta de liquidación final señala como fecha de suscripción 13 de marzo del 2013, además se encontraron los aportes al SGSSS, el acta de la supervisión donde señalaban las actividades ejecutadas por el cooperante. Así mismo se evidenció que la garantía de cumplimiento del contrato no amparaba

la cláusula penal pecuniaria, la garantía de RCE no contempla como beneficiario adicional al Municipio de Barrancabermeja, en el informe de supervisión se evidencian enmendaduras, en los contratos de prestación de servicio de los profesionales que ejecutan el objeto contractual.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (26).**

Respuesta del ente auditado: Frente a la observación se tomaron cada uno de los aspectos cuestionados por el equipo auditor y que se responden de la siguiente manera:

- Respecto al Rut del cooperante y representante legal, en la etapa precontractual se les pidió la actualización de documentos y el último presentado a la Entidad debió pasarlo por alto el funcionario auditor, debido a que los documentos obran en páginas posteriores. De igual forma ocurrió con los estados financieros y el balance general de los cuales presentaron los del 2011 por lo que se exigió el correspondiente al año 2012, firmado por la contadora de quién obra tarjeta profesional, antecedentes expedido por la junta central de contadores no incurriendo con ello en la inobservancia de la normatividad citada en la observación.
- El acta de liquidación final señala como fecha de suscripción 13 de marzo del 2013, que corresponde a un error involuntario de digitación, dado que la fecha de elaboración del acta se encuentra en la parte superior del documento, tal y como se puede observar en el acta que se anexa como prueba y que señala: fecha de la presente acta: 13 de marzo de 2014.
- La póliza de cumplimiento del contrato no ampara la cláusula penal pecuniaria, ambas clausulas son autónomas e independientes cuya naturaleza y finalidad se apartan la una de la otra, la cláusula penal es netamente sancionatorio y ni siquiera ha sido incluida dentro del listado de las garantías señaladas por la ley, razón por la cual no se entiende el sentido de la observación.
- De igual, manera exponemos los fundamentos legales expuesto en la respuesta del hallazgo No. 11 del informe de auditoría aplicables a las observaciones que contengan dicha acotación, por cuanto consideramos que la administración municipal-FORCAP observo la

normativa y no violo ninguna estipulación legal y dejando desprotegido ni los dineros del fisco municipal ni la posibilidad de acudir a las sanciones pecuniarias que señala la ley ante un posible incumplimiento del contratista del estado (operador para el caso de análisis); ya que, las mismas se consagraron en el clausurado del convenio tanto como póliza de garantía única que regula la paliza de cumplimiento y como cláusula penal autónoma e independiente.

- En conclusión no da lugar a la observación y la naturaleza del hallazgo.
- La póliza AA020812, expedida por Seguros la Equidad señala que el asegurado es el Municipio de Barrancabermeja siendo su beneficiario los terceros afectados, no entendemos la necesidad de ser incluido el municipio como beneficiario adicional cuando ya es directo asegurado, recordemos que la finalidad de la póliza de Responsabilidad civil Extracontractual es amparar al Estado de posibles reclamaciones por parte de terceros.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material documental allegado, no se demuestra la total subsanación de la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo y se revoca la Observación Disciplinaria.

CONVENIO No 007
Contratista: Fundación UNIVERSO SOCIAL.
Objeto: Convenio de cooperación para desarrollar el conocimiento en el arte de la floristería natural y artificial como proceso de emprendimiento e implementación de una idea de negocio en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 199.240.000

Observaciones al Auditar:

La póliza de cumplimiento que ampara el convenio no adjunta ni el clausulado, ni ampara la cláusula penal pecuniaria, la aprobación de las garantías del convenio debe ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, no se evidencia una documentada y efectiva supervisión, no se observa soportes sobre la totalidad de las horas de los capacitadores, vulnerando los Art 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y el Artículo 83 de la ley

1474 del 2011 que hace alusión a la Supervisión e Interventoría contractual, la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria** y **Fiscal (27).**

Nota: **El valor de ésta observación Fiscal No. 27 se encuentra en la Observación No. 52, que corresponde al mismo convenio, para no duplicar el valor del detrimento Fiscal.**

Respuesta del ente auditado: La observación realizada por el equipo auditor, fue verificada con la documentación obrante en el expediente y se encontró que se dio cumplimiento los Art 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y el Artículo 83 de la ley 1474 del 2011 que hace alusión a la Supervisión e Interventoría contractual, la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; Los documentos cuestionados se encuentran expedidos en legal forma tanto póliza de cumplimiento como certificado de aprobación de garantías cuyo formato siempre va suscrito por la Secretaria de Desarrollo económico y Social. Por lo anterior y de manera respetuosa consideramos que debe existir un error en la apreciación formulada por el equipo auditor.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, se evidencia que el sujeto de control no logro controvertir la observación, evidenciándose deficiencias en la supervisión toda vez que no está soportado la totalidad de las horas de capacitación como se expuso en la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

CONVENIO No 009
Contratista: Fundación UNIDAS NUESTRAS MANOS EN UN SOLO CORAZÓN.
Objeto: Convenio de cooperación para realizar la v feria comercial e industrial de expo amor, como evento que integre diferentes actividades empresariales

para impulsar el interés de los empresarios y su participación en red de negocios e incentivar el crecimiento de la económica local 2013.
Valor: 239.710.000

Observaciones al Auditar:

El Rut de la Representante legal de la Fundación y el de la Fundación esta desactualizado, la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria y no señala el número del convenio, además con las pólizas se deben a llegar con los recibos de pago. Se sugiere que los contratos de prestación de servicios que se suscriban en los convenios deben dejar indemne al Municipio, los Rut deben ser actualizados, no se evidencia una documentada y efectiva supervisión.

Todo lo anterior va en contravía del Artículo 83 ley 1474 del 2011, que hace referencia a las funciones de la supervisión e Interventoría contractual, el decreto 734 del 2012 en su Art. 6.1.1.2 numeral 3 que hace alusión a la actualización del RUT y el Parágrafo 3 del Art. 2.1.1 de la ley 734 del 2012, que hace referencia a la publicación en el portal de contratación electrónica SECOP, el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (28).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación respecto a la fecha del Rut del Representante legal y de la Fundación que está desactualizado, la póliza de cumplimiento si bien no tiene el número del convenio, si se hizo la descripción del objeto en su totalidad por lo que existe identificación del contrato y ello no invalida la expedición de la garantía

Como lo habíamos indicado anteriormente, la póliza de cumplimiento y la cláusula penal pecuniaria no independientes, y ambas se encuentran estipuladas en la minuta del convenio que nuevamente nos permitimos transcribir:
“DE GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN prestará garantía única a favor del Municipio, que avalará el cumplimiento de las obligaciones, surgidas del

presente Convenio, en una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías. A) Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su término de duración y seis (6) meses más para su liquidación. B) Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más C) Buen Manejo del Desembolso de los recursos, equivalente al cien por ciento (100%) del primer desembolso del Municipio, durante el término de ejecución del convenio y seis (6) meses D) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. E) De calidad del servicio: Equivalente al 10% del valor del convenio durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más."

Ahora, frente a la sanción pecuniaria:

"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, LA FUNDACIÓN pagará al MUNICIPIO a titulo de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio. En caso de incumplimiento parcial el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la imposición de multas o clausula penal pecuniaria, se adelantara con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que LA FUNDACIÓN ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, podrá en forma inmediata en conocimiento de aquel hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del

término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectivas la garantía única".

Las sugerencias de la observación se tendrán en cuenta para incluirlas en el plan de mejoramiento.

Frente a la supervisión de los convenios, cabe aclarar que durante la ejecución de los mismos siempre se ha designado un profesional que brinda apoyo técnico a la supervisión, y hace presencia en la etapa contractual y post contractual, que cumple con la entrega de informes periódicos que obran en el expediente de manera previa a la presentación de las actas parciales y liquidación final obligatoria para efectuar los desembolsos final previa a los pagos, razón por la cual no consideramos que la función de supervisión no sea considerada efectiva y documentada.

Lo referente al SECOP, se anexa solicitud de publicación del convenio no 009 con radicado 2507 de la oficina jurídica como evidencia del cumplimiento de la norma.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta y el material probatorio allegado con la misma, se evidencia que el sujeto de control no logro controvertir la imputación, por el contrario ésta fue aceptada, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones SECOP, solo reposa un oficio informal dirigido al jefe de oficina asesora jurídica del Municipio, que si bien es cierto que la obligación de publicar los contratos suscritos por el Municipio es de la oficina jurídica, también es obligación del Forcap realizar un seguimiento control de dicha publicación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 011
Contratista: Corporación CONSTRUIR
Objeto: Convenio de cooperación para brindar servicios integrales a la población del sector rural y urbano e incentivar el espíritu emprendedor de esta para la implementación de actividades productivas en la producción de

cachama, gallinas ponedoras y criaderos de cerdos, logrando garantizar ingresos económicos en el grupo familiar para el mejoramiento de su calidad de vida en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 167.740.000

Observaciones al Auditar:
En este Convenio se evidenció la débil gestión del supervisor, cuyos informes no estaban soportados por los aportes al sistema integral de seguridad social de los prestadores de servicio que apoyan la ejecución del objeto del convenio, contrariando de ésta forma el Art 50 de la ley 789 del 2002 y el Art 23 de la ley 1150 del 2007.

Por otro lado se observa que el FORCAP efectúo un primer desembolso por el 40% el cual inicialmente no evidencia a que ítems de lo presupuestado se destina, notándose que no se ejerce control sobre estos egresos iniciales, por lo que se hace necesario que el FORCAP con un chek list o en formato de verificación de documentos soporten a que ítems del presupuesto del convenio se va adjudicar o a destinar éste primer desembolso.

Lo anterior evidencia que la supervisión del convenio está en contravía del artículo 83 de la ley 1474 del 2011, que hace alusión a la Supervisión e interventoría contractual y los Arts. 83 y 84 del EA, al no cumplir con las funciones que debe ejercer una verdadera supervisión, cuyo objetivo es el de controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver y prevenir los incumplimientos del objeto del contrato.

El convenio se origina del banco de proyectos: proyecto de implementación de centros de desarrollo empresarial en el municipio de Barrancabermeja Santander. No se encontró documento soporte donde determine que se le entrego a cada uno de los participantes, que numero y cantidad de lo entregado, se encontró un documento oficio con el nombre de acta de entrega de insumos, firmado y recibido por el mismo representante legal, esa acta no continua con los mismos que reciben. Se encuentra posteriormente un listado de personas pero no determina por ningún lado si recibieron capacitación o algún elemento o simplemente están dando los datos, se observa en el informe del impacto que algunos que los que llenaron la ficha técnica del impacto socio económico del convenio, que pese a que era de producción de cachamas,

gallinas ponedoras y criaderos de cerdos muchos contestaron que la idea de negocio era tiendas de misceláneas, hacer escobas, de papelerías, montar un negocio artesanías, mecánica de motos, ley 100 pensiones, comercio, frutería, turismo, piscicultura y pollos de engorde, un negocio en casa y otros la gran mayoría que no contestan la pregunta de ideas de negocio y piden que quieren capacitarse en lo que describen.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria** y **Fiscal,** por valor de $152.240.000 pesos M/L. **(29).**

Respuesta del ente auditado: Con respeto al equipo auditor debemos indicar que la observación no especifica la ubicación de las presuntas inconsistencias dentro del expediente, razón por la cual se procedió a la revisión de la totalidad de las carpetas del convenio que corresponden a 10, en lo que se pudo observar que todos los prestadores de servicios vinculados con la Entidad cooperante cumplieron con el pago de la SGSSS. Se cumplió con la exigencia legal, que denota una efectiva supervisión, tal y como se anexa en la Respuesta a la presente observación.

En relación a que en el " primer desembolso por el 40% el cual inicialmente no evidencia a que ítems de lo presupuestado se destina, notándose que no se ejerce control sobre estos egresos iniciales, por lo que se hace necesario que el FORCAP con un chek list o en formato de verificación de documentos soporten a que ítems del presupuesto del convenio se va adjudicar o a destinar éste primer desembolso" aclaramos al equipo auditor que en la presentación de la propuesta el cooperante, anexa un cronograma con los ítems y su desarrollo o avance mes a mes con los cuales se puede evidenciar las actividades comprometidas en el 40% de ejecución evaluada por los supervisores técnicos del convenio. Pauta que es de estricto cumplimiento dado que es un requisito esencial para el pago del segundo desembolso. Ahora pese ello no hay un plan de inversión que así lo exija.

Se adjuntan los soportes del pago de seguridad social en medio magnético para que se sirvan verificar. Fotocopia de los soportes de pago de seguridad social, situación que consideramos no se puede predicar la débil gestión del supervisor, en cuyos informes si reposan los pagos del aportes al sistema integral de seguridad social de los prestadores de servicio que apoyan la

ejecución del objeto del convenio, contrariando de ésta forma el Art 50 de la ley 789 del 2002 y el Art 23 de la ley 1150 del 2007.

Respecto al el informe del impacto, el convenio se origina a través de la línea de acción de capacitación, la cual nos permite brindar servicios integrales a la población como capacitación, asesoría, asistencia técnica igualmente se brindó dicha capacitación a la población específicamente en lo que se refiere a la producción de cachama y criadero de cerdos el informe de análisis de impacto socio económico corresponde a uno de los componentes o alcances a realizar dentro de ese convenio el cual nos permite analizar el interés de la comunidad frente a las capacitaciones y respecto a lo que es su perfil de emprendimiento, no es para determinar qué tipo de negocio o unidad productiva desean poner en marcha cabe aclara que a través del FORCAP si se ejecuta una línea de acción que se denomina capital semilla y es esta meta la que si nos permite ejecutar recursos para la compra directa de insumos, materia prima, herramientas de aquellos planes de negocio a los cuales vamos a apoyar implementándolos o fortaleciéndolos es decir que en esta línea de capital semilla si se hace necesaria estrictamente generar un real diagnóstico de lo que la familias desea montar o fortalecer para evitar equivocarnos en la asignación de los recursos y específicamente de lo que cada uno conoce y está interesado en desarrollar como un oficio. Las unidades productivas de cachama y criadero de cerdos solo se iban a montar a aquellos que tenían un mínimo de conocimiento en este oficio y que mostraran su interés.

El impacto socio económico tiene dos componentes el social y el económico. El Social deja entrever el interés a conocer los grupos familiares identificándoles desde su edad, sexo, estudios académicos y en qué otros temas les gustaría capacitarse y el económico es el que permite revisar su interés en montar un negocio, su perfil y especialidad hacia un tipo de negocio, su capacidad económica de ingresos y egresos y el interés de obtener un micro crédito, que es la otra línea de acción que ofrecemos que es el microcrédito. Se trata es de capacitarlos y en un 80% la ejecución del presupuesto va destinada a cumplir con esta meta en temas de emprendimiento, liderazgo, cómo montar un plan de negocio, de servicio al cliente, asesoría jurídica, contabilidad básica, cómo promocionar su negocio.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, lograron demostrar que los profesionales que prestaron sus servicios a la ejecución del convenio si efectuaron los aportes al sistema integral de seguridad social, sin embargo el control que se lleva no es eficaz respecto a la publicación en la pagina del sistema electrónico de contratación, toda vez que a pesar de que se publica en el SECOP, no se tiene determinado un procedimiento claro que determine quién es el responsable de publicar esta información, que a la fecha recae implícitamente en la oficina asesora jurídica del Municipio que son los responsables de esta función, además, a pesar de que se realizó, se evidencia un control mínimo sobre el primer desembolso del convenio; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo y se revoca la Observación Disciplinaria y la Observación Fiscal.

CONVENIO No 014
Contratista: Fundación Calidad, Educación y Cultura por un Mejor Estilo de VIDA-CAVIDA.
Objeto: Convenio de cooperación para ofrecer servicios integrales en capacitación, asesoría y acompañamiento en la elaboración de productos.
Valor: 220.890.000

Observaciones al Auditar:

Se observaron inconsistencias en los pagos de seguridad social de los prestadores de servicios de la fundación y en el informe de actividades, la supervisión los requirió y dichas inconsistencias fueron subsanadas. Se auditaron los contratos de prestación de servicios y se evidencio que no tiene la cláusula de indemnidad; además el Rut de la fundación esta desactualizado lo que significa que la supervisión fue deficiente.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (30).**

Respuesta del ente auditado: Se reitera al equipo auditor que no existe la exigencia legal para que los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad Cooperante y los particulares, contengan la cláusula de

indemnidad, toda vez que entre estos y el Municipio no existe vínculo alguno, contrarío en su dicha exigencia si debe existir entre las partes que celebran el convenio, tal y como se establece en la minuta del contrato de marras. Por tal motivo, consideramos que dicha anotación no puede constituir una observación con incidencia administrativa y mucho menos disciplinaria, ya que no se transgrede ninguna estipulación de tipo legal.

Se adjuntan los soportes del pago de seguridad social en medio magnético para que se sirvan verificar, que en el expediente obran los soportes de pago de seguridad social, que denotan presencia de supervisión y cumplimiento de las normas.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación que demostrara que los profesionales que prestaron sus servicios a la ejecución del convenio si efectuaron los aportes al sistema integral de seguridad social, lo que demuestra una deficiente supervisión, sumado a lo anterior reciben documentación sin verificar si esta actualizada como fue el caso del Rut; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo y se revoca la Observación Disciplinaria.

CONVENIO No 017
Contratista: Corporación LIDERAR POR SANTANDER.
Objeto: convenio de cooperación para brindar capacitación, asesoría y acompañamiento como acciones integrales para la implementación y fortalecimiento del sector de la cultura como proceso empresarial que contribuya a activar el empleo en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 274.538.000

Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio se evidenció que la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria y no se encontró el acto administrativo de designación de la supervisión; nuevamente se demuestra que no hay una verdadera supervisión en este convenio.

Lo anterior va en contravía del Artículo 83 Ley 1474 del 2011, toda vez que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato; y adicional a esto en contravía del artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 y a pesar de que en este caso si existe, es muy precaria dicha actividad.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (31).**

Respuesta del ente auditado: De nuevo reiteramos al equipo auditor la independencia entre la cláusula de garantías y la Sanción penal que acorde con el cumplimiento de la norma se establecen en la minuta de los convenios en los siguientes términos:

"DE GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN prestará garantía única a favor del Municipio, que avalará el cumplimiento de las obligaciones, surgidas del presente Convenio, en una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías. A) Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su término de duración y seis (6) meses más para su liquidación. B) Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más C) Buen Manejo del Desembolso de los recursos, equivalente al cien por ciento (100%) del primer desembolso del Municipio, durante el término de ejecución del convenio y seis (6) meses D) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. E) De calidad del servicio: Equivalente al 10% del valor del convenio durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más."

Y la sanción pecuniaria, no contemplada legalmente dentro del listado de garantías dice:

"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, LA FUNDACIÓN pagará al MUNICIPIO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio. En caso de incumplimiento parcial el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la imposición de multas o clausula penal pecuniaria, se adelantara con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que LA FUNDACIÓN ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, podrá en forma inmediata en conocimiento de aquel hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectivas la garantía única".

Frente a la supervisión de los convenios, cabe aclarar que durante la ejecución de los mismos siempre se ha designado un profesional que brinda apoyo técnico a la supervisión, y hace presencia en la etapa contractual y post contractual, que cumple con la entrega de informes periódicos que obran en el expediente de manera previa a la presentación de las actas parciales y liquidación final, obligatorias para efectuar los desembolsos. Por lo anterior la función de supervisor no puede ser calificada como poco efectiva ni documentada.

Es así como en la minuta del contrato se establece las funciones del supervisor y de nuevo nos permitimos transcribir la respetiva cláusula:

"SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio

por parte del MUNICIPIO será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces, y sus funciones serán las establecidas en el manual de Supervisión e Interventoría (Decreto Municipal No 169 de Septiembre 2 de 2005) del Municipio, en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación a LA FUNDACIÓN, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el convenio, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar a LA FUNDACIÓN la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad. 8) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a LA FUNDACIÓN; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por LA FUNDACIÓN, en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del convenio y la vigencia de las garantías y exigir a LA FUNDACIÓN su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del convenio que sean necesarios y coordinar su trámite; 14)

Comprobar que durante la vigencia del convenio LA FUNDACIÓN de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al MUNICIPIO, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan a LA FUNDACIÓN de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato."

Análisis de la respuesta: No se anexo ningún documento probatorio que les permitiera controvertir la observación y la respuesta nos evidencia que se no ejerció una supervisión eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 019
Contratista: Fundación TEJIENDO FUTURO
Objeto: Convenio de cooperación para impulsar y fortalecer el arte de la elaboración de manualidades y de marroquinería artesanal como un plan de negocio que incentive su producción y comercialización en la actividad laboral de las familias para el mejoramiento de sus ingresos económicos en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 272.923.200

Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio se evidencio que el Rut de la representante legal de la fundación y el de la fundación, esta desactualizado, el 2 de septiembre del 2013, se suscribió otro si modificatorio por la cláusula 2 que hace relación al alcance del contrato, en donde se modificó la cláusula 4 que hace relación al valor del convenio y la forma de desembolso, la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, no se evidencia una verdadera y efectiva supervisión.

Lo anterior va en contravía del Artículo 83 Ley 1474 del 2011, toda vez que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,

contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato; en contravía del artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 y a pesar de que en este caso si existe, es muy precaria dicha actividad.
Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (32).**

Respuesta del ente auditado: Verificada la información, el RUT de la representante legal y de la fundación se encuentran actualizados tal y como se puede observar en el CD donde se adjunta la respectiva información, los documentos tienen fecha del 10 de diciembre de 2012, cumplen con la actualización. Se pueden observar en la carpeta No 1 del convenio.

Frente a la póliza de cumplimiento y la inclusión de la sanción pecuniaria en la misma, reiteramos la independencia de las dos cláusulas por lo que nos apartamos de la estimación hecha por el equipo Auditor que se aleja de la exigencia efectuada por la norma.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, se evidencia que no se ejerció una supervisión eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011, sumado a lo anterior, se recibe documentación sin verificar si esta actualizada como fue el caso del Rut de la fundación y del representante legal; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 020
Contratista: Fundación VIDA EN VIDA
Objeto: Convenio de para la realización cooperación de un evento que incentive a través de actividades académicas y empresariales el reconocimiento a la práctica de la responsabilidad social empresarial el fortalecimiento de la microempresa, la competitividad y el fomento de la innovación y tecnología en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 245.910.000

Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio se evidencio que los contratos de prestación de servicios, no tienen la cláusula de dejar indemne al Municipio, ni la de exclusión de la relación laboral, nuevamente se evidencia que los informes de la supervisión no están debidamente sustentados, se encuentran muy generalizados sin que se detallen estas actividades.

Lo anterior va en contravía de Artículo 83 Ley 1474 del 2011 que hace referencia a la Supervisión e Interventoría contractual y los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria, (33).**

Respuesta del ente auditado: Respecto a la cláusula de dejar indemne al Municipio, y de exclusión de la relación laboral en los contratos de prestación de servicios reiteramos que si bien es una sugerencia que la Entidad tomará en cuenta para incluirla en el plan de mejoramiento, esta no constituye una exigencia legal ya que el convenio de manera explícita lo establece dentro de la respectiva minuta del convenio. Recordemos que los contratos suscritos entre la Fundación y los particulares es independiente al Municipio ante quién responde el Ente Cooperante.

De otra parte consideramos que no se puede predicar la ineficiencia de la supervisión, cuando el objeto del convenio se ejecuta y se cumplen las metas propuestas con su celebración, considerando además el volumen de las obligaciones con que debe cumplir el supervisor frente al seguimiento de los convenios.

Análisis de la respuesta: No se anexo ningún documento probatorio que les permitiera controvertir la observación por el contrario la respuesta acepta la observación; toda vez que los informes de supervisión no están bien sustentados lo conlleva a demostrar que no se da cumplimiento con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 026
Contratista: Corporación CIUDADANA.
Objeto: Brindar convenio de cooperación para brindar servicios integrales a las mujeres cabezas de hogar a través de actividades de capacitación, asesoría y acompañamiento, como proceso de emprendimiento para el mejoramiento de su capacidad de ingresos o económicos en municipio de Barrancabermeja.
Valor: 165.590.000

Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio se evidenció que se ha pagado el 40% del contrato que corresponde a $59.956.000; el contrato a la fecha de la auditoria no se ha liquidado y en junio del 2014, terminó el plazo de liquidación bilateral pactado por las partes, lo que evidencia la débil gestión de la supervisión del convenio, toda vez que esta no cumple con las funciones preceptuadas en los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción. Por otro lado en el expediente del contrato no hay evidencia de la publicación en el SECOP, encontrándose en contravía de lo preceptuado en los decretos 019 del 2012 Art.224 Decreto 734 del 2012, Arts. 2.2.1 y 2.2.5 y el decreto 2474 del 2008, que en su Art. 8.; lo anterior se encuentra violando la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria, (34).**

Respuesta del ente auditado: La ley Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 establece los plazos para proceder a efectuar la liquidación de los contratos así

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A

Ahora bien, el artículo 136, fue Derogado por el art. 309 de la Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012.

El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, quedó así:
"Artículo 136. Caducidad de las acciones.

10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

c) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada de común acuerdo por las partes, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la firma del acta;

Por lo anterior y en concordancia con la normatividad antes transcrita, es claro que la administración tiene hasta dos (2) años para efectuar la liquidación de los convenios, por lo que no hay lugar a señalar una observación con incidencia disciplinaria en este sentido, ante lo cual la Entidad advierte que la observación será tenida en cuenta para ser incluida en el plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, se evidencia copia

del acta de liquidación por mutuo acuerdo del convenio No 026 del 2013, cuya fecha de suscripción fue 29 de octubre del 2014, evento que se llevo a cabo con fecha posterior al trabajo de campo efectuado por el equipo auditor, aunado a lo anterior no llevan un control sobre la publicación en el SECOP de los convenios, si bien es cierto que es la oficina asesora jurídica del Municipio la que tiene esta obligación, también es que el FORCAP debe ejercer un control sobre este tema que es una obligación de rango legal, de lo anterior demuestra que no se efectuó una supervisión en forma eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 030
Contratista: Fundación SERVISOCIAL
Objeto: Convenio de cooperación para brindar talleres de capacitación teórico y práctico en temas empresariales para la implementación de un plan de negocios en la elaboración de comidas rápidas para la generación de ingresos económicos en las familias en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 206.688.000

Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio se evidenció que la cláusula penal pecuniaria no está amparada por la póliza de cumplimiento contrariando lo preceptuado en la ley 734 del 2012, que señala que las pólizas deben amparar las multas y sanciones, no se encontró acta de liquidación, nuevamente se evidencia que la supervisión no cumple con las funciones preceptuadas en los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y la ley 1474 del 2011, que señala que la interventoría consistirá en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato. Por otro lado en el expediente del contrato no hay evidencia de la publicación en el SECOP, encontrándose en contravía de lo preceptuado en los decretos 019 del 2012 Art.224 Decreto 734 del 2012 Arts. 2.2.1 y 2.2.5 y el decreto 2474 del 2008, Artículo 8, Así mismo se vulnera la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria, (35).**

Respuesta del ente auditado: En la observación nuevamente se cuestiona que la cláusula penal pecuniaria no está amparada en la póliza de cumplimiento, y se cita como fundamento jurídico lo preceptuado en la ley 734 del 2012 que señala que las pólizas deben amparar las multas y sanciones. De lo cual tenemos que aclarar que la norma en cita no reglamenta el asunto cuestionado. Normatividad que estimamos fue transcrita de manera errada, motivo por el cual solicitamos se revoque la observación con incidencia disciplinaria y más aún cuando la expedición de las pólizas se encuentra debidamente estipulada y amparada en el convenio.

Se adjunta liquidación y publicación en el SECOP, para demostrar que no se ha omitido el cumplimiento de la normas citadas en la respectiva observación.

Análisis de la respuesta: Revisado y analizado el material probatorio allegado por el sujeto de control, este no prueba que se esté dando cumplimiento a la obligación de publicación en el SECOP, se trata de un oficio remisorio dirigido al jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio, que si bien es cierto que esta es una obligación de la oficina jurídica, también es que el Forcap debe llevar un control sobre esta publicación y no lo tiene, en relación a la póliza de cumplimiento el clausulado de póliza señala dentro de los riesgos amparados las multas y la clausula penal pecuniaria, lo anterior demuestra que no se efectuó una supervisión en forma eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo anterior configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 035
Contratista: Fundación ASISTENCIA SOCIAL
Objeto: Convenio de cooperación para implementar ideas de negocio en el arte de la belleza integral como actividad económica que incentive el proceso de emprendimiento para la generación de ingresos en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 156.000.000

Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio se evidenció que la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, la póliza de RCE no señala como asegurado y beneficiario adicional al municipio de Barrancabermeja, estando en contravía de lo preceptuado en el decreto 4828 del 2008 que hace referencia a la expedición de garantías en la contratación de la administración pública que señala en el Art. 7: 7.4 “Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato”; Así mismo se evidencia que los informes de la supervisión no son contundentes demostrándose con esto que la supervisión no es eficaz respecto a las funciones preceptuadas en los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y la ley 1474 del 2011 que señala que la interventoría consiste en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato. Por otro lado en el expediente del contrato no hay evidencia de la publicación en el SECOP, encontrándose en contravía de lo preceptuado en los decretos 019 del 2012 Art.224 Decreto 734 del 2012 Arts. 2.2.1 y 2.2.5 y el decreto 2474 del 2008 Art. 8, Así mismo se vulnera la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria, (36).**

Respuesta del ente auditado: Como hemos argumentado en reiteradas oportunidades en el presente escrito, la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, como quiera que ambas son independientes dada su naturaleza jurídica y finalidad dentro de la contratación una como garantía y la otra como sanción.

En cuanto a lo señalado respecto a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual reiteramos que con ella lo que se pretende es ampara al Municipio de posibles reclamaciones de terceros, esa es la finalidad única de la póliza, motivo por el cual el Municipio es el asegurado y los beneficiarios son los terceros que puedan resultar afectados, excluyéndolo como beneficiario.

Bajo estas premisas no puede el equipo Auditor calificar como deficiente la labor del supervisor y mucho menos identificar una observación con incidencia disciplinaria cuando la contratación se está adelantando con el debido cuidado y observancia de las estipulaciones legales.

Análisis de la respuesta: Revisado el material probatorio allegado por el sujeto de control, este no prueba que se esté dando cumplimiento a la obligación de publicación en el SECOP, se trata de un oficio remisorio dirigido al jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio, que si bien es cierto que esta es una obligación de la oficina jurídica, también es que el Forcap debe llevar un control sobre esta publicación y no lo tiene, en relación a la póliza de cumplimiento el clausulado de póliza señala dentro de los riesgos amparados las multas y la clausula penal pecuniaria, lo anterior demuestra que no se efectuó una supervisión en forma eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo anterior configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

CONVENIO No 037
Contratista: Cooperativa de Trabajo Asociado MANOS CREATIVAS
Objeto: Convenio de cooperación para apoyar el proceso asociativo y fortalecer la capacidad productiva y generación de ingresos económicos en la mujer cabeza de hogar a través de la elaboración de juguetes para los niños y niñas de la población vulnerable en el municipio de Barrancabermeja.
Valor: 447.144.250
Observaciones al Auditar:

Al auditar el convenio no se observó soportes de los gastos en los que incurrieron con el desembolso inicial del convenio; la póliza de RCE no señala como asegurado y beneficiario adicional al municipio, se evidencian Rut del 2014, y debieron allegar el del 2013, no se evidencia una verdadera supervisión, el contrato se liquidó un mes después del plazo pactado. No hay soportes del SECOP en el dossier del convenio.

Lo anterior va en contravía de las siguientes normas: Decreto 734 del 2012 en su Art. 6.1.1.2 numeral 3 señala en un aparte sobre la actualización del RUT y su importancia por ser la identificación tributaria del contratista, ley 1474 del

2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, que en el Artículo 83 hace alusión a la Supervisión e Interventoría contractual y además viola la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria** y **Fiscal, (37).**

Nota: **El valor de ésta observación Fiscal No. 37 se encuentra en la Observación No. 55, que corresponde al mismo convenio, para no duplicar el valor del detrimento Fiscal.**

Respuesta del ente auditado: Frente a la verificación de los soportes de los gastos en los que incurrió la fundación para el desembolso inicial del convenio, consideramos de manera respetuosa que hubo una indebida interpretación por parte del equipo auditor en este aspecto dado que la Entidad Cooperante presentó la documentación soporte de los informes de ejecución contable y técnica con sus respectivos soportes para que se procediera a la verificación del cumplimiento del respectivo porcentaje y en consecuencia se efectuara el segundo desembolso. Es así, como ello es un requisito sine qua non no es posible proceder a realizar un segundo desembolso.

La aseveración efectuada en la observación respecto a que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no señala como asegurado y beneficiario adicional al municipio, no tienen sustento legal dado que los beneficiarios como ya se ha explicado antes, son los terceros que puedan resultar afectados y la finalidad de la póliza es precisamente amparar al estado de dichas reclamaciones. La póliza se encuentra expedida en debida forma, el Municipio como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios.

La contratación es de la vigencia del 2013, el Rut tiene la fecha actualizada, la liquidación del convenio se realizó dentro del término estipulado en el artículo 309 del CPACA, ya transcrito en el presente pronunciamiento por lo que no se transgrede ninguna normatividad y se allega soporte de la publicación hecha en el SECOP.

Análisis de la respuesta: Revisado el material probatorio allegado por el sujeto de control, este no prueba que se esté dando cumplimiento a la obligación de publicación en el SECOP, se trata de un oficio remisorio dirigido al jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio, que si bien es cierto que esta es una obligación de la oficina jurídica, también es que el Forcap debe llevar un control sobre esta publicación y no lo tiene, en cuanto al desembolso inicial este se puede observar y detallar en forma general en los soportes del acta de liquidación, en relación a la póliza de cumplimiento el clausulado de póliza señala dentro de los riesgos amparados las multas y la clausula penal pecuniaria, en cuanto al RUT se allego el soporte actualizado. Sin embargo no se logra evidenciar que se efectuó una supervisión en forma eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo anterior configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y se revoca la Observación Fiscal.

5.2 Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación.

El marco legal de la contratación manejada en el FORCAP, es la Constitución Nacional en su Art 209 que regula y justifica la suscripción de los convenios de cooperación, ley 1150 del 2007, decreto 734 del 2012 que regulan la contratación directa.

5.2.1 Verificar Cumplimiento de Principios y procedimientos de la Contratación.

Consideramos pertinente recalcar que por tratarse de Convenios de Cooperación, los Ítems que Conforman el Cumplimiento de los Principios y Procedimientos de la Contratación, no se abordaron, toda vez que los convenios de cooperación están preceptuados en el Art. 209 inciso 2 de la Constitución política de Colombia y el Art.96 de la ley 489 de 1998.
Por otro lado, se verifico que los convenios de cooperación revisados se hubieran celebrado de conformidad con lo señalado en el Art. 355 de la Constitución política de Colombia y el decreto 777 de 1992.

En cada uno de los convenios auditados se pudo verificar que cada uno de ellos contaba con los respectivos estudios previos que de forma general exponían el marco legal de los convenios, el objeto, el valor y plazo, las obligaciones de las partes, la identificación tipificación y asignación de los riesgos contractuales.

(38) En los expedientes de los convenios auditados reposaba el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, así como el certificado del Banco de Proyectos expedido por Planeación Municipal; Así mismo se evidencio que todos los convenios tenían su acta de inicio debidamente suscrita, ninguno de los convenios tiene documentación que corrobore el pago de aportes parafiscales, toda vez que las fundaciones o contratistas manifestaron a través de su contador público no tener trabajadores vinculados a través de contrato de trabajo, excepto las cámaras de comercio de Barrancabermeja y Bucaramanga, que si tienen una nómina de trabajadores; lo que llama la atención a éste Ente de Control es que las Fundaciones objeto del proceso auditor no cuentan con planta de personal que desarrollen las actividades para las cuales fueron creadas y/o contratadas, dando a entender que quien desarrolla el negocio jurídico que las relaciona con el Municipio es únicamente el Represéntate Legal, además no se observó informe de seguimiento o de verificación a éste ítem, de esto se desprende entonces si éstas Fundaciones si son realmente idóneas y tienen la capacidad de Contratar y Cumplir eficientemente y efectivamente con el objeto contratado, ya que además se está pagando todo el personal que se requiere para el cumplimiento del convenio, lo que genera un mayor valor del contrato, utilizándose el presupuesto de FORCAP para pagar personal, no para el objeto propiamente dicho del contrato; es así como se observó que en la mayoría de estos cooperantes la experiencia que respalda su idoneidad, es los repetidos y sucesivos contratos con FORCAP, y no muestran experiencia con ninguna otra entidad Pública o Privada. Por lo anterior se hace necesario que FORCAP haga verificación y presente los informes correspondientes de los seguimientos a estas entidades y sustente por qué no se hacen con entidades educativas que tienen toda la infraestructura, personal y reconocimiento.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (38).**

Respuesta del ente auditado: Cabe recordar al equipo Auditor que los Convenios auditados son aquellos denominados de apoyo o Cooperación celebrados por el Municipio con personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés públicos acordes con los planes de desarrollo, reglamentados por el artículo 355 de la Constitución Política desarrollado por el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

En observancia de las normas que lo reglamentan el Municipio ha recurrido a este tipo de contratación directa para cumplir con los programas del plan de desarrollo que incluyen emprenderismo, iniciativa de negocio, liderazgo y competitividad, hacia la comunidad, trabajando con las fundaciones, por ser estas, personas jurídicas creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores. (Artículo 5° del Decreto 3130 de 1968), de ahí que siendo compatible su objeto con la finalidad pretendida por el Municipio sea viable su escogencia para cumplir las metas trazadas con este tipo de contratación.

Frente a la inquietud manifestada por el equipo Auditor respecto a que las fundaciones no cuentan con personal de planta ello obedece a que la persona jurídica constituida bajo esta modalidad – fundación – es creada para fines sociales que permiten desarrollar en su objeto sendas actividades, y para cuya constitución finalmente solo se requiere de una o más, personas naturales o jurídicas (Artículo 633 a 652 del Código Civil) que les permite contratar personal para desarrollar un tipo de actividad específica sin la exigencia de tener personal a cargo. La fundación conforma una persona jurídica distinta de sus miembros, cuya esencia es realizar un fin de beneficencia pública o interés social, que resulta compatible con el objeto de los convenios de cooperación celebrados por el Municipio.

Si revisamos la finalidad última de la contratación auditada, se puede evidenciar que el objeto principal perseguido por la Administración es la de “brindar capacitación”, de ahí la destinación de recursos por parte del Estado a dicho ítem; pues las capacitaciones pretendidas por el Municipio y solicitadas por la misma población ante el FORCAP, deben ser dirigidas y orientadas por una Entidad idónea para ello - la Fundación-

Recordemos que el Cooperante también participa con aporte de capital que en la mayoría de los casos se destina a la adecuación de espacios para las capacitaciones, equipos, servicio de internet, realización de eventos de clausura, archivo fotográfico, videos, implementos para desarrollo de diversas actividades de interés para la población beneficiaria como carros de perros o galponeras.

Es la misma población mediante sus líderes comunales, la que recurre ante el Municipio representado por el FORCAP, para solicitar capacitación en temas de interés orientados a mejorar su nivel de vida con el aprendizaje de un oficio o arte que le permita obtener ingresos al núcleo familiar, objetivo que dadas sus características se logra con la celebración de convenios de cooperación entre el Municipio y Entidades sin ánimo de lucro.

Por lo anterior resulta contradictorio que se sugiera por parte del equipo Auditor que la contratación se haga con instituciones Educativas cuya razón de ser es la academia y la educación formal y humana, distinta de la informal encaminada al emprenderismo, la puesta en marcha del plan de negocio y fortalecimiento del emprendedor, cuando aquellas además cuentan con entidades como la Secretaria de Educación e incluso el INDERBA para apoyar el desarrollo de sus verdaderos objetivos, los cuales se alejan de la misión y visión del FORCAP.

Análisis de la respuesta: No se anexo documentación que les permitiera controvertir la observación, al contrario afirman que la contratación la efectúa con entidades sin la infraestructura adecuada; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

(39) Todos los convenios Auditados estaban amparados por las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales fueron revisadas en aspectos como: tomador, asegurado y beneficiario adicional, objeto, numero del convenio, amparos, vigencias, montos, clausulado, recibo de pago de la póliza, observándose que la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, tema que debe ser revisado y tenido en cuenta al momento de expedir el certificado de aprobación de las garantías; también se observó que algunos de los convenios tenían póliza de RCE que no señalaba como Asegurado y Beneficiario Adicional al Municipio de Barrancabermeja.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (39).**

Respuesta del ente auditado: Respecto a que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que no señala como asegurado y beneficiario adicional al municipio, se considera que la observación no tiene sustento legal, dado que los beneficiarios como ya se ha explicado antes, son los terceros que puedan resultar afectados y la finalidad de la póliza es precisamente amparar al estado de dichas reclamaciones. La póliza se encuentra expedida en debida forma el Municipio como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios.

Análisis de la respuesta: De esta observación no allegaron documentación, sin embargo revisado el clausulado de la póliza de cumplimiento se evidencio que esta ampara las multas y la clausula penal pecuniaria. En cuanto a la póliza de RCE, no allegaron copia de esta donde se demuestre que efectivamente señalan al municipio como beneficiario adicional; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Los convenios estaban soportados por sus estudios previos y se revisaban la experiencia e idoneidad del contratista, así mismo se revisó el certificado de la cámara de comercio, se revisó el objeto social, vigencia del contratista, su representante legal y que la fundación estuviera libre de embargos, se verifico por medio de los certificados presentados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista y su representante legal, todo lo anterior de conformidad con lo señalado en el decreto 777 de 1992.

(40) Revisadas y auditadas, las obligaciones SECOP, el sujeto de control no cumple con esta obligación, manifiesta que es responsabilidad de la oficina jurídica del Municipio, pero eso no los exime de una debida atención en este aspecto y de verificar que el Asesor de la Oficina Jurídica del Municipio cumpla con esta obligación dentro del término legal.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (40).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación administrativa se procederá a incluirla en el plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

5.2.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal.

Todos los convenios auditados contaban disponibilidad y el registro presupuestal, así como el certificado del banco de proyectos expedido por el secretario de Planeación Municipal.

5.2.3 Revisar las Obligaciones SECOP.

Los convenios auditados NO cumplían con las obligaciones del SECOP, señaladas en el Art. 8 párrafo 2 y el Art. 84 del decreto 2474 del 2008 y fueron publicados en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, de acuerdo a lo preceptuado por el decreto 734 del 2012, al momento de solicitar los soportes al sujeto de control allegaron oficios dirigidos a la oficina jurídica del Municipio de Barrancabermeja, quien es la responsable en el Municipio de Barrancabermeja de subir esta información al portal de contratación estatal.

(41) Dentro del dossier de cada uno de los convenios debe reposar el soporte de evidencia efectiva que se efectuó la publicación en el portal de contratación, si bien es cierto que es la oficina asesora jurídica del Municipio de Barrancabermeja, es la responsable de esta actividad, también lo es el FORCAP que debe verificar que efectivamente si se cumplió con esta obligación dentro del término establecido en el decreto 2474 del 2008 en su Art. 84.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (41).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación se procederá a incluirla en el plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

5.2.4 Revisar Asignación de Interventoría.

(42) Ninguno de los convenios auditados contenía el acto administrativo de asignación de interventoría de acuerdo a lo preceptuado por la ley 80 de 1993 en sus Art. 32 numeral 1 y Art.4 numeral 4 y la ley 1474 del 2011 Art. 83, la asignación de la interventoría estaba señalada en la minuta del convenio y siempre el interventor de los convenios es el FORCAP, a través de su administrador, la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio.

No se evidencian dentro de los informes de supervisión una revisión exhaustiva sobre las actividades ejecutadas por los prestadores de servicio que ejecutan el objeto del convenio y en alguno casos el pago de aportes al sistema integral de seguridad social de éstos, se hace necesario que se haga una revisión sobre los aspectos contables financieros en los convenios sobre todo en cada una de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio.

En los informes de supervisión no hay evidencias suficientes respecto a las actividades realizadas que corroboren el cumplimiento del objeto y alcances del convenio, con los debidos soportes como facturas, comprobantes de egreso y otras evidencias de las actividades ejecutadas.

Los informes de supervisión siempre quedaban con pendientes, no se evidencia una efectiva supervisión.

De acuerdo a todo lo anterior se vulnera la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (42).**

Respuesta del ente auditado: Los articulados normativos que se citan no son los aplicables al caso, toda vez que la interventoría en el contrato de obra nada tiene que ver con la supervisión de un convenio de cooperación y menos aun

cuando la delegación de la supervisión es dada por el Alcalde Municipal a la Secretaria De Desarrollo Económico y Social como administradora del FORCAP Decreto Municipal No 169 de Septiembre 2 de 2005.
Además de lo anterior los convenios cuentan con la supervisión técnica de profesionales que rinden informes periódicamente y hacen presencia constante en los lugares de ejecución de los convenios, los cuales obran en los expedientes de manera previa a las actas parciales de cumplimento para efectuar los desembolsos.

Se considera que hubiera sido de vital importancia que el equipo auditor, señalara de manera particular en donde se observó la irregularidad. Pues existe contrariedad con el equipo auditor debido a que todos los convenios tienen como soporte los aportes al sistema de seguridad social, así como los soportes financieros y contables, los informes de supervisión con registros fotográficos, planillas de asistencia, informes de los capacitadores y todo tipo de documentación que se maneja y permite verificar el cumplimiento del convenio.

Es precisamente la documentación señalada por el equipo auditor, la que integra las diversas carpetas que conforman los expedientes, de allí que cada uno de ellos este compuesto hasta por cuatro (4) o seis (6) cajas aproximadamente de su respectivo archivo. Todo con la documentación que recopila la ejecución de los convenios desde los informes de supervisión hasta los soportes entregados por la Entidad Cooperante, conformado por facturas, comprobantes de egreso, cuentas de cobro, informes técnicos, registros fotográficos y otras evidencias de las actividades ejecutadas.

Análisis de la respuesta: el sujeto de control no allego soportes probatorios que le permitan controvertir la observación imputada, en cuanto a las normas citadas, estas aplican en forma general a toda clase de contratación pública, para reforzar lo expuesto se puede confirmar que el Forcap no ejerce una supervisión en forma eficaz de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011; por lo anterior configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

5.3 Criterios para la evaluación de la ejecución.

En cuanto la ejecución del convenio esta inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como se pacta dentro del plazo del convenio, el Municipio efectúa un desembolso generalmente del 40% del valor del aporte del Municipio, en los convenios auditados no se observó soportes de la inversión de este desembolso.

La constante de estos convenios es que no tienen un acto administrativo de designación de la supervisión, aunque todos los convenios contenían los informes de supervisión en donde ésta acreditaba el cumplimiento del objeto contractual.

En relación a las deducciones de ley, se observa que a los convenios se les hace un retención del 2.3% sobre el valor total del convenio, descuento que se hace efectivo en el pago final.

Los convenios que tenían el acta final y el acta de liquidación final, las partes declaraban encontrarse a PAZ Y SALVO, actas suscritas sin salvedades.

5.3.1 Verificar el Cumplimiento especificaciones técnicas.

(43) Los convenio auditados dan cumplimiento a los requerimientos o especificaciones pactadas por las partes para ejecutar el objeto del convenio, pero no se encontró informe de seguimiento a la contratación de los prestadores de servicios que ejecutaron el objeto contractual, para verificar cuales fueron los costos de Otros Gastos directos y el soporte contable de los mismos; de igual forma no se encontró informe de seguimiento de las capacitaciones e importante al de asistencia y de asistentes, además que las horas señaladas en el convenio se hubiesen ejecutado.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (43).**

Respuesta del ente auditado: No se está de acuerdo con la observación en la medida que no se indicó el convenio en el que se evidenciaron las presuntas inconsistencias, siendo imposible que en su totalidad los convenios se encuentre sin Informes de seguimiento a la contratación de prestadores de

servicios, los costos de Otros Gastos directos y el soporte contable de los mismos que al interior del manejo de los convenios debe estar soportados como anexos a la respectiva cuenta de cobro; de igual forma deben reposar los informes de seguimiento de las capacitaciones con las planillas y registro fotográfico de la asistencia, evaluación de los supervisores y verificación de actividades que obran en forma previa al acta parcial de cumplimiento para efectuar los respectivos desembolsos y en el acta final y de liquidación del convenio.

Análisis de la respuesta: el sujeto de control no allego soportes probatorios que le permitan controvertir la observación imputada, además la respuesta es dada de manera general sin afirmar lo descrito en la imputación; por lo anterior configura un Hallazgo Administrativo.

En las minutas de los convenios no señalan especificaciones técnicas, pero señala el alcance y cualidades-obligaciones que deben cumplir los Profesionales que ejecutan el convenio.

5.3.2 Verificar el manejo del Anticipo.

La minuta de los convenios solo señala que se entregara un porcentaje sobre el valor del convenio, previa legalización del convenio con la Aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el representante legal de la entidad cooperante y se estipula en la cláusula de las garantías que dentro de las póliza de cumplimiento se debe amparar el 100% de este primer desembolso bajo el amparo de Buen Manejo e Inversión del Recurso, la vigencia de este amparo es por el tiempo de ejecución del convenio y 6 meses.

(44) En general los expedientes de los convenios, no evidencian soportes de la inversión del primer desembolso, solo presentan un presupuesto discriminado de los gastos del convenio con los respectivos porcentajes del aporte del Municipio y del Cooperante.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (44).**

Respuesta del ente auditado: Respecto a la verificación de los soportes de los gastos en los que incurrió la fundación para el desembolso inicial del convenio, consideramos de manera respetuosa que hubo una indebida interpretación por parte del equipo auditor en este aspecto dado que la Entidad Cooperante presentó la documentación soporte de los informes de ejecución contable y técnica con sus respectivos soportes para que se procediera a la verificación del cumplimiento del respectivo porcentaje y en consecuencia se procediera a efectuar el segundo desembolso. Es así, como ello es un requisito sine qua non no es posible proceder a realizar un segundo desembolso.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

5.3.3 Revisar las Deducciones de Ley.

En los estudios previos del convenio indica la relación de impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales vigentes, estos costos quedan incluidos dentro de la oferta y en la tipificación de los riesgos se le asigna a la entidad cooperante.

(45) Revisada la minuta del convenio se observa que el régimen tributario es el especial, no se observa una revisión contable sobre este aspecto, toda vez que en los expedientes de los convenios no reposan los comprobantes de egreso que permiten evidenciar los descuentos efectuados a los contratistas.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (45).**

Respuesta del ente auditado: No se está de acuerdo con lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que no se señala de manera concreta un convenio que presente dicha anomalía. En el dossier de los convenios siempre obran los comprobantes de egreso los cuales si permiten evidenciar los descuentos efectuados a los contratistas.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta no contradice la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

5.3.4 Verificar Labores de Interventoría y Seguimiento.

(46) La supervisión e interventoría de los convenios no estaba soportada por un acto administrativo de designación de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 4 de la ley 80 de 1993 y el Art. 83 de ley 1474 del 2011 en su Art. 83, la designación de la interventoría estaba señalada en las minutas de los convenios.
En cuanto a la labor, no basta con que simplemente se realice tal actividad, sino también que todas las cuentas están soportadas por el informe de supervisión con los respectivos registros fotográficos y listados de firmas de quienes los cooperantes afirman que corresponden a los asistentes a las capacitaciones.

Como se reitera los informes de supervisión no hacen alusión a las actividades ejecutadas por los prestadores de servicios que ejecutan el objeto del convenio, por lo que se hace evidente la necesaria más evidencias del trabajo de campo.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (46).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación administrativa y será tenida en cuenta para incluirla en el plan de mejoramiento. Se procederá a fortalecer la supervisión a través, de la evaluación a los informes, seguimiento constante en la elaboración de informes que soporten y evidencien la ejecución del objeto contractual de los cuales se exigirán como mínimo cinco reportes de la supervisión. Se elaborarán los oficios de asignación de profesionales como apoyo técnico a la supervisión para cada convenio.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

5.3.5 Evaluar el Cumplimiento del Objeto Contractual.

De conformidad con las actas de supervisión y los informes presentados por los prestadores de servicios que apoyaban la ejecución del objeto del convenio, el trabajo se recibió a satisfacción, se verificaron las actas de pago soportadas por el informe de supervisión y se evidencia que se dio aplicación a lo contratado, pero es relevante efectuar revisiones minuciosas sobre las capacitaciones, evidencias allegadas al expediente del convenio y contratos de los prestadores de servicios.

5.3.6 Verificar los Pagos, Actas.

(47) En todos los convenios reposan los pagos efectuados y así mismo las actas requeridas para el desembolso. Sin embargo se hace necesario que se anexe más o suficiente evidencia en los informes de la ejecución del pago.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (47).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación se incluirá en el plan de mejoramiento. A través de la supervisión se procederá a verificar el contenido de las cuentas de cobro y egresos. Igualmente unificar formatos correspondientes a las actas para los desembolsos.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Podemos resaltar también que los comprobantes de egreso de estos convenios no reposaban en el dossier del contrato; sin embargo se pudo constatar toda la documentación de pagos y contables en el proceso contable de FORCAP, debidamente registrados y archivados.

5.3.7 Verificar funcionamiento y aplicación de lo contratado (impacto).

Se trata de convenios de cooperación con fundaciones y la aplicación de lo contratado se debe evidenciar en las diferentes capacitaciones, en los talleres

y en el producto final elaborado por los asistentes, en los informes de supervisión de las capacitaciones, elaboración y comercialización de productos si es el caso.

La supervisión de esos convenios es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social como administradora del Fondo.

Con los pagos efectivamente realizados a las Fundaciones se da Fe de la ejecución del contrato, sin embargo no se observa a nivel del municipio el Impacto o Logro generado en la creación y sostenibilidad de empresas, ni de su crecimiento.

5.3.8 Verificar Liquidación del contrato.

(48) Algunos de los convenios auditados no contienen el acta final y el acta de liquidación final suscrita por las partes, en tiempo prudencial, es decir, dentro del plazo establecido por el convenio para la liquidación por mutuo acuerdo.

Si revisamos la matriz de gestión contractual hay convenios que no están liquidados, incumpliendo con los términos de liquidación pactados por las partes.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (48).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación y se procederá a incluirla en el plan de mejoramiento. Elaborar las actas de liquidación dentro de los plazos correspondientes a la norma, dejando las constancias necesarias y requerimientos hechos a los operadores en caso de incumplimiento de estos en referencia a la entrega de los informes. Elaborar un documento para el conocimiento del personal del FORCAP que se establezca con acciones en referencia a una política de austeridad frente al uso de los bienes e insumos de la Entidad.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Es importante tener en cuenta que la liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá I) identificar el contrato, las partes, sus; su objeto y alcance, II) determinar el precio, su pago, oportunidades de pago, III) la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el cooperante, IV) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

En la mayor parte de los convenios revisados los implicados, la administración contratante y el particular contratista se declararon a “PAZ Y SALVO, no dejaron consignadas salvedades”.

5.3.9 Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la Austeridad en el Gasto Público.

Se pudo constatar que en el año 2005 se elaboró el decreto 168 por el cual se adoptó a nivel municipal de Barrancabermeja medidas de austeridad para el gasto público; tales decisiones del gobierno local se inspiran en los decretos 1737, 1738, 2209 de 1998 y 1094 de 2001 que procuran y motivan la eficiencia y la austeridad en el gasto público, el cual lógicamente debe acatar todas las Secretarias de la administración Central del Municipio, incluida la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, así como el Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito FORCAP.

(49) El FORCAP, hace acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de FORCAP, no se observó un documento legalmente establecido o acto administrativo creando una Política

de Austeridad, en el interior del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito FORCAP, especialmente en su contratación.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (49).**
Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación Administrativa y se incluirá en el plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

Por medio del Decreto 26 de 1998 se dictan normas de austeridad en el gasto público, en el caso de marras por tratarse de convenios de cooperación, en donde la ejecución del objeto pactado se efectúa con aportes de las partes, el presupuesto se basa en una propuesta presentada por la fundación cooperante en donde se discriminan cada uno de los costos directos e indirectos del mismo y el Municipio de Barrancabermeja es el que toma la decisión de ACEPTAR O NO la propuesta del cooperante y supervisar por medio de la interventoría que efectivamente los recursos aportados por el Municipio se destinen al presupuesto presentado.

(50) Como se reitera, el presupuesto presentado por los cooperantes tiene relación con la contratación administrativa, capacitaciones y clausura del evento, estos más los demás gastos en que se incurran deben ser señalados en el presupuesto ofertado por el contratista y en el convenio; se hace necesario al momento de revisar los soportes legales de los gastos y la contabilidad de los mismos que tengan la firma o visto bueno de quien tiene la responsabilidad de la supervisión.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa (50).**

Respuesta del ente auditado: Se acepta la observación para ser incluida en el plan de mejoramiento

Análisis de la respuesta: No se anexo ninguna documentación y la respuesta confirma la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo.

(51) Se observó que FORCAP desarrolla Convenios donde violan claramente los principios de Austeridad del Gasto Publico; no se establece claramente las especificaciones en el alcance del objeto ni la descripción de los ítems, lo que origina que en el desarrollo del proyecto o convenio se adquieran bienes o se realicen servicios que no cumplan económica, eficiente, transparente y legalmente el objeto contractual, es el caso de los convenios 007-13, 008-13, 009-13 y 037-13, en el caso de marras, se observó en estas contrataciones violación total de los Principios de Austeridad y eficiencia en los recursos Públicos en gastos innecesarios, adquisición de una variada y cantidad forma de bienes, repetitivos y/ o semejantes (publicidad en sus diferente formas), elementos de enseñanza excesivos en cantidad, además suntuarios y en policromías, que no gestionaron la eficiencia de estos recursos cuando con uno o dos juegos de materiales se hubiera podido dar las mismas capacitaciones y cambiar elementos de enseñanza por los suntuosos bienes de fiestas, conmemoraciones (vinos, dulces, flores, tarjetas de invitación, muñecos) y otros elementos totalmente prohibidos por la normatividad vigente; como si esto fuera poco, tampoco se observa un documento soporte, legal y publico donde determine qué se le entregó, qué número, qué cantidad (medida), de que calidad a cada uno de los participantes. De igual forma se observa pago de alimentación y en algunos hasta gastos de transporte y alojamiento en contravía a la eficiencia de los Recursos Públicos. Lo antes descrito viola claramente artículo 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1737 de 1998, el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria (51).**

Respuesta del ente auditado: La presente observación repite los cuestionamientos efectuados en forma independiente respecto a los convenios 007- 13 en las observaciones 27 y 52; Convenio 008- 13 en la observación 053; convenio 009 en la observación 28 y Convenio 037- 13 en la observación 37, cuya respuesta ya fue planteada en cada una de las observaciones.

Consideramos que se vulnera con la presente observación el principio de non bis in ídem, que implica que no puede valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar la tipicidad de un delito que para el caso del derecho administrativo se traslada a una sanción.

Análisis de la respuesta: Dentro del material probatorio allegado por el sujeto de control, no se evidencio documentación que soportara y controvirtiera la presente observación; así mismo consideramos errónea la interpretación que se da al principio de non bis in ídem, toda vez que no se le está imputando observaciones administrativas con incidencia disciplinaria sobre un mismo hecho, sino sobre el actuar del supervisor en los diferentes convenios, que en el caso de marras son 4, luego no puede pretender que se le califique su reiterado actuar en cada uno de estos convenios con una sola observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

En seguimiento a lo anterior podemos resaltar algunos de los contratos con Cooperativas y/o Fundaciones y/o Corporaciones con la Alcaldía por medio de FORCAP en el periodo fiscal 2013, que se dio violación a la Ley de Austeridad y Eficiencia en el recurso público:

Convenio 007 – 2013: por valor de $199.240.000**,** cuyo aporte del Municipio fue por valor $180.560.000, que correspondía a capacitación en el arte de la floristería natural y artificial; según se describe para dictar talleres teórico prácticos a 120 mujeres ubicadas en las comunas 3, 4 y 6, de los cuales $62.400.000 los presentan como un valor global.

Dentro de estos elementos se encontraron algunos ítems como 80 aros de cintas anchas en colores surtidos, 80 aros de cinta en colores surtidos delgada, 600 muñecos de diferentes estilos y tamaños en felpa, trapo, plástico, porcelanicron, 1000 esponjas cecas con clavos de florista para su fijación, 700 varillas de alambre de diferentes tamaños, cinta gutapercha sin número ni medida, 700 embudos para elevar altura en las flores, 360 soportes de vela, 12 corta alambres, 5 carretes de alambre, 20 metros de bramante, 60 cuchillos, 30 podaderas, 6 carretes de alambre, 360 bases para arreglos surtidas en estilo de madera, vidrio, bambú, cerámica, 240 diferentes estilos de adornos según la ocasión, 360 accesorios decorativos, 480 cajas de dulces surtidos en chocolatinas, almendras, masmelos, frutas como manzanas, fresas, peras, granadillas y Otras, 120 botellas de vino, Cantidades Suficientes de rosas, claveles girasoles, y demás tipos de flores naturales y artificiales. Lo descrito transgrede claramente el Principio de Economía de la gestión Fiscal, puesto que no era necesario comprar estos bienes suntuarios, de celebración, de

conmemoración, de agasajos, además de su cantidad excesiva, que hubiera podido hacerse algunos con material reciclable o reutilizable y con algunas pocas muestras para dictar una capacitación que hubiera podido cumplir el mismo objetivo con mucho menos recursos públicos, además no olvidar y siempre tener presente los principios que regulan la contratación pública, principios que son directrices de la misma y que en su esencia siempre se deben implementar y tener presente estos principios como lo son: Economía, Transparencia, Maximización y Optimización de los Recursos y la Gestión Fiscal de Origen Constitucional; igualmente lo descrito viola claramente los Principios de Austeridad y Eficiencia de los Recursos Públicos, Decretos de Austeridad 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II y el Decreto 1737 de 1998, el artículo 34 deberes de todo servidor público en especial en su numerales 21 de la ley 734 de 2002, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa**, con **incidencia disciplinaria y Fiscal**, por valor de $180.560.000 pesos M/L. **(52).**

Respuesta del ente auditado: Resaltamos que el convenio de marras establece en su objeto desarrollar el conocimiento en el arte de la floristería natural y artificial como proceso de emprendimiento e implementación de una idea de negocio, lo que implica que la razón de ser del mismo se fundamente en el aprendizaje de dicho arte para la generación de una micro empresa o negocio, dirigido a esas 120 mujeres beneficiarias, que muestran su interés antes de saber la teoría en aprender a elaborar los productos que al final constituyen o van a constituir su fuente de ingresos. En la ejecución del convenio las beneficiarias reciben los implementos los trabajan, aprenden y luego comercializan, e inician así su idea de negocio, lo que concluye con el cumplimiento de la meta trazada con el convenio. Así las cosas los implementos si bien no son de alta calidad ni tampoco suntuosos, si son los necesarios para desarrollar el arte final de la capacitación que al tiempo debe cumplir con los requisitos del mercado para ser comercializados y a su vez sean competitivos. Tal y como se hizo en el convenio en referencia, en el que se capacitó para hacer arreglos con flores naturales y artificiales para eventos como matrimonios, bautizos, primeras comuniones, quince años y aniversarios en los que se utilizaba la botella de vino como parte del adorno.

No debemos olvidar que las bases en que se fundamentan los convenios son las de capacitar, incentivar y poner en marcha una idea productiva que genere ingresos económicos al grupo familiar para el mejoramiento de su calidad de vida, motivo por el cual los implementos utilizados en el taller teórico práctico deben ser los correspondientes al arreglo que se va a poner en el mercado con un precio y calidad competitiva y se dan a conocer en el evento del clausura donde se constata que los recursos destinados para ello de manera alguna son constituyen un detrimento o menoscabo patrimonial, ya que se cumple con el objetivo del convenio.

Los cuestionamientos del equipo auditor si bien serán tenidos en cuenta por esta Entidad, como observación administrativa, consideramos que no tienen rango para ser una observación con incidencia disciplinaria y mucho menos fiscal como quiera que no se tipifica conducta alguna que comprometa la responsabilidad del Municipio por detrimento patrimonial cuantificado como daño. No hay fundamento para establecer un daño fiscal cuando el mismo artículo 6° de la Ley de 2000 establece que existe Daño patrimonial al Estado cuando hay una la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, que para el convenio de marras no se configura y menos cuando la norma exige la comisión de un daño ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Por lo tanto no se dan los supuestos fácticos para predicar la existencia de un daño fiscal.
La compra de los implementos que llamaron la atención del equipo auditor no transgreden los principios de Economía, Transparencia, Maximización y Optimización de los Recursos, Austeridad y Eficiencia de los Recursos Públicos, como tampoco se dio inobservancia al artículo 34 deberes de todo servidor público en especial en su numerales 21 de la ley 734 de 2002, ya que los recursos tuvieron la destinación final para la cual fueron adquiridos y el convenio se cumplió a cabalidad.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, se evidencia que el sujeto de control no logro controvertir la observación imputada, por el

contrario ésta fue aceptada, evidenciándose lo descrito en la observación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Convenio de cooperación 008 – 2013, convenio de "cooperación para apoyar la participación de la mediana y pequeña empresa de Barrancabermeja, en el "1er encuentro de empresarios Santander Responsable y sostenibles" a realizarse en Bucaramanga, Santander, por valor de $172.225.776 del cual el Municipio aporta el valor de $49.999.400.

Se encontraron en este contrato algunos gastos como: Promoción y Publicidad, Plan de medios (cotización, prensa y medios) $4.000.000, Revistas $2.500.000, Telemercadeo $4.500.000, Hospedaje $7.200.000, 2 Almuerzos y 3 Refrigerios para 60 personas por valor $5.052.000; toda vez que se encuentran dichos gastos prohibidos de manera taxativa por la ley. Lo descrito transgrede claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recurso Público, el Decreto 1737 de 1998, en especial el capítulo III, articulo 6, 7 y 8; capítulo IV en su artículo 11 y el Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II; la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria** y **Fiscal,** por valor de $23.252.000 pesos M/L. **(53).**

Respuesta del ente auditado: Dentro de los ejes estructurantes del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 se encuentra Barrancabermeja Ciudad Región competitiva, innovadora y emprendedora, en donde se deben crear las condiciones enfocadas a la generación sostenible de ingresos y empleo que aseguren la prosperidad y el fortalecimiento de la economía local.

Para los diferentes pequeños y medianos empresarios, resulta difícil incrementar sus ventas y hacer más competitivos sus negocios sino dan a conocer a la ciudadanía local y al sector empresarial local y regional sus productos.

En el plan de desarrollo Municipal 2012 – 2015, existe la meta “promover la realización y/o participación de empresarios locales en 20 eventos comerciales” por esto es necesario realizarlos o vincularlos a los eventos comerciales para que a través de estos espacios puedan los participantes desarrollar acciones que logren propiciar intercambios comerciales y estimular transacciones y alianzas para ampliar los mercados y fortalecer los negocios. En estos eventos es necesario traer conferencistas para que desde lo académico se den herramientas y se oriente a los microempresarios interesados en modernizar sus alterativas de intercambio. La Ley 1014 de 2006, en su artículo 2ºliterla g). Respecto al Objeto de la ley, establece: g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo.

Que para crear y apoyar desde la institucionalidad la formación integral y la participación de los empresarios se requiere realizar eventos comerciales, para lo cual es necesario realizar actividades de convocatoria, socialización, publicidad escrita radial y televisiva, y comunicaciones.

Estos eventos no constituyen detrimento al erario público puesto que los recursos están destinados justamente a lograr más alcances concretos como son implementar, potencializar, y fortalecer las capacidades de los microempresarios en el mercado local. Actuación que se encuentra amparada por el Decreto 2209 de 1998, que modifica parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 artículo 5º que establece. - El artículo 11 del decreto 1737 de 1998, quedará así:

"Artículo 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Análisis de la respuesta: No se anexo ningún documento probatorio, igualmente no se evidencio documentación que soportara y controvirtiera lo imputado, lo que ratificaría que aceptan que con su actuar que vulneraron claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recurso Público, el Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público, la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público entre otras, toda vez que incurrieron en gastos considerados como suntuosos que desvirtúan en su totalidad el objetivo y el direccionamiento que debe tener un convenio de cooperación; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Convenio 009 – 2013, convenio de cooperación para realizar 5ta feria comercial e industrial Expoamor, para integrar diferentes actividades empresariales para impulsar el interés de los empresarios y su participación en la red de negocios, por valor de $268.680.000 donde el Municipio-FORCAP aporta el valor de $239.710.000, con una duración de ejecución de 4 meses, en el plan de desarrollo se encuentra como proyecto de desarrollo comercial del municipio de Barrancabermeja.

Dentro de los ítems de la minuta se encuentran entre otros los siguientes gastos, realizar un programa de televisión donde se promueva e incentive al empresarial por espacio de tres meses donde el municipio aporto el valor de $8.480.000, jornada de integración cultural: actividades de animación y grupos musicales, incluye realizar eventos de inauguración y clausura, se encuentra en forma global donde el municipio aporto el valor de $10.000.000, kit de

papelería (escarapela, libreta y lapicero) 600 por valor total de $3.480.000, tarjetas de invitación 600 por valor total de 1.080.000, plegables 2000 unidades por valor total de $800.000, pendón de 1.20 x 1.80 10 unidades por valor total de 1.200.000, pasacalles 10 unidades por valor total $2.000.000, volantes 2000 por valor total de $600.000, afiches 200 valor total $1.200.000, un backing valor $1.200.000, medios de comunicación (radial, escrito y perifoneo) valor global de $4.800.000. Lo descrito transgrede claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recurso Público, el Decreto 1737 de 1998, en especial el capítulo III, articulo 6, 7 y 8; el Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II; la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa, incidencia disciplinaria** y **Fiscal,** por valor de $34.840.000 pesos M/L. **(54).**

Respuesta del ente auditado: La normatividad señalada por el equipo auditor no se ajusta a la necesidad que se satisface por parte de la Entidad, dado que, tal y como se ha señalado frente a observaciones anteriores, el Decreto 1737 de 1998, capítulo III, articulo 6, 7 y 8; Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II, no se aplican e actividades como las que se desarrollan en los eventos empresariales impulsados por el FORCAP.

Tal y como se mencionó dentro de los ejes estructurantes del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 se encuentra Barrancabermeja Ciudad Región competitiva, innovadora y emprendedora, en donde se deben crear las condiciones enfocadas a la generación sostenible de ingresos y empleo que aseguren la prosperidad y el fortalecimiento de la economía local.

Para los diferentes pequeños y medianos empresarios, resulta difícil incrementar sus ventas y hacer más competitivos sus negocios sino dan a conocer a la ciudadanía local y al sector empresarial local y regional sus productos para lo cual se hace indispensable el uso de publicidad y promocionar la participación del sector comercial.

En el plan de desarrollo Municipal 2012 – 2015, existe la meta “promover la realización y/o participación de empresarios locales en 20 eventos comerciales” por esto es necesario realizarlos o vincularlos a los eventos comerciales para que a través de estos espacios puedan los participantes desarrollar acciones que logren propiciar intercambios comerciales y estimular transacciones y alianzas para ampliar los mercados y fortalecer los negocios. En estos eventos es necesario traer conferencistas para que desde lo académico se den herramientas y se oriente a los microempresarios interesados en modernizar sus alterativas de intercambio. La Ley 1014 de 2006, en su artículo 2ºliterla g). Respecto al Objeto de la ley, establece: g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo.

Que para crear y apoyar desde la institucionalidad la formación integral y la participación de los empresarios se requiere realizar eventos comerciales, para lo cual es necesario realizar actividades de convocatoria, socialización, publicidad escrita radial y televisiva, y comunicaciones circunstancia que difiere de la tipificación normativa traída en los articulados señalados por el equipo Auditor.

Estos eventos no constituyen detrimento al erario público puesto que los recursos están destinados justamente a lograr más alcances concretos como son implementar, potencializar, y fortalecer las capacidades de los microempresarios en el mercado local, que constituyen en últimas los fines mismos de la Entidad.

Actuación que se encuentra amparada por el Decreto 2209 de 1998, que modifica parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, en su artículo 4º- párrafo segundo que establece:

El artículo 8 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática" (la negrilla y subrayado fuera de texto).

Análisis de la respuesta: No se anexo ningún documento probatorio, igualmente no se evidencio documentación que soportara y controvirtiera lo imputado, lo que ratificaría que aceptan que con su actuar vulneraron claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recurso Público, el Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público, la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público entre otras, toda vez que incurrieron en gastos considerados como suntuosos que desvirtúan en su totalidad el objetivo y el direccionamiento que debe tener un convenio de cooperación; además se contradice el sujeto de control al manifestar que dentro de los alcances concretos de los convenios están los de implementar, potencializar, y fortalecer las capacidades de los microempresarios en el mercado local, con los gastos mencionados no están enfocados a cumplir con los objetivos señalados en la constitución nacional; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Convenio 037 – 2013, convenio de cooperación para apoyar el proceso asociativo e incentivar y fortalecer la capacidad productiva y generación de ingresos económicos en la mujer cabeza de hogar a través de la elaboración de juguetes para los niños y niñas del municipio de Barrancabermeja, por valor de $447.144.250, del cual el Municipio aportara el valor de $413.944.250, con un término de ejecución de 40 días.

Cuyo presupuesto entre otros se gastó: elaboración de juguetes para entregar a los niños y niñas de Barrancabermeja se encuentra en forma global detallando que por cada muñeco el valor unitario corresponde a $19.165, pues

dice que la cantidad total corresponde a 20.450 juguetes por un valor total que entrega el municipio de $391.924.250, no se encontró el presupuesto necesario o unitario por cada muñeco. Lo descrito transgrede claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recursos Públicos, el Decreto 26 de 1998 que es de Control y Racionalización del Gasto Público y en especial el capítulo II en su artículo 7 y 10; Decreto 1737 de 1998; ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

Por lo anterior se configura como una **Observación Administrativa,** con **incidencia disciplinaria** y **Fiscal,** por valor de $391.924.250 pesos M/L. **(55).**

Respuesta del ente auditado: En cuanto a la observación fiscal, ésta se fundamenta en lo establecido en el Decreto 26 de 1998, artículo 7 y 10. Lo cual fue considerado por el equipo Auditor como un menoscabo y diminución del gasto público atendiendo a la figura de control y racionalización del gasto público. Revisada la normatividad presuntamente trasgredida, se observa que el artículo 7º prohíbe otorgar regalos con cargo al gasto público, situación que cuestiona el ente Auditor, dada la naturaleza del convenio 037 – 2013, frente a lo cual nos permitimos aclarar que el fundamento de la contratación fue apoyar el proceso asociativo e incentivar y fortalecer la capacidad productiva y generación de ingresos económicos en la mujer cabeza de hogar a través de la elaboración de juguetes para los niños y niñas del municipio de Barrancabermeja - que difiere de la interpretación de la pre citada norma.

Es claro que los aportes del municipio fueron invertidos en la compra de unos insumos, entregados a las beneficiarias del convenio, quienes de manera personal y a través de los talleres tanto teóricos como prácticos aprendieron el arte de la elaboración de muñecos; como se ha explicado en otras observaciones, la adquisición de los insumos se hace cuidando la austeridad, materiales que si bien, no son de alta calidad si son los necesarios para la elaboración del producto final – para el presente caso los muñecos – cuyas características y calidades deben ser competitivas en el mercado.

Ahora bien, dentro del presupuesto se encuentra estipulado en forma global que por cada muñeco el valor unitario corresponde a $19.165, equivalente al valor de la inversión, dado que el producto final adquiere un valor de venta que

supera casi en un 50% esa cantidad. Por esto, no debemos olvidar la finalidad del convenio, se invierte para apoyar el proceso productivo y generar ingresos, por lo que es menester diferenciar entre el valor de los materiales para cada muñeco y el valor final del producto que incluye los materiales, mano de obra y estimación para presentarlo en el mercado a un precio competitivo.

Por lo anterior, no se aceptan las consideraciones efectuadas por el equipo auditor, teniendo en cuenta que el objeto del convenio se ejecutó en su totalidad, ya que se llevaron a cabo las capacitaciones, los talleres tanto teóricos como prácticos y se cumplió con las actividades descritas en cada uno de los ítems del convenio.

Así las cosas, no puede predicarse que hubo una gestión antieconómica, con efectos fiscales por el valor total del convenio, toda vez que cada uno de los desembolsos fue soportado con informes contables y técnicos que evidenciaban la adecuada destinación de los recursos.

No existe menoscabo y mucho menos disminución de los recursos, ya que el Municipio nunca adquirió los muñecos, se invirtió en materiales para que los mismos fueran elaborados por las mujeres beneficiarias del convenio, por lo que repetimos, el valor final del producto supera de manera notoria la inversión adicionalmente a que se capacitó a las beneficiarias.

Por lo anterior, no puede estimarse un daño patrimonial al Estado, dado que no se dan los presupuestos legales establecidos en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, como quiera que no hubo lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, originado de una gestión fiscal antieconómica, y menos aun cuando se cumplió con el objeto pretendido en la respectiva contratación.

Análisis de la respuesta: Revisada y analizada la respuesta del sujeto auditado y el material probatorio allegado con la respuesta, se evidencia que el sujeto de control no logro controvertir la imputación, toda vez que no solo aceptaron la compra de insumos para la elaboración de muñecos por parte del Municipio, sino su posterior obsequio; por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

De acuerdo a la auditoría realizada a el Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito de Barrancabermeja FORCAP, correspondiente al periodo fiscal 2013 y a los registros efectuados con base en los soportes documentales observados y analizados, de acuerdo a la Guía de Auditoria Territorial, en la aplicación de la Variable de Evaluación Gestión Contractual, de la cual se desprende la tabla No. 4 llamada Gestión Contractual, donde se presentan los resultados de esta Auditoria Especial a la Contratación.

TABLAS No. 4

GESTIÓN CONTRACTUAL

GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA FORCAP VIGENCIA 2013											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	0	0	79	33	0	0	78.79	0.50	39.4
Cumplimiento deducciones de ley	0	0	0	0	100	33	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	0	0	67	31	0	0	66.63	0.20	13.3

Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	0	0	55	33	0	0	54.55	0.20	10.9
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	52	31	0	0	51.61	0.05	2.6
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**71.2**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría.

El resultado de la gestión contractual, de acuerdo a la Auditoría realizada, la podemos observar en la tabla anterior No. 4, donde el Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas nos arroja un promedio de 39.4; Cumplimiento de deducciones de ley nos arroja un promedio de 5.0; Cumplimiento del objeto contractual nos arroja un promedio de 13.3; Labores de Interventoría y seguimiento nos arroja un promedio de 10.9; Liquidación de los contratos nos arroja un promedio de 2.6; lo que nos indica un Cumplimiento total de la Gestión Contractual de 71.2, "Con Deficiencias".

RELACIÓN DE HALLAZGOS

CUADRO No 2

CLASIFICACION DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HP	HS
Realizar la Rendición y Revisión de la Cuenta						
1	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv; • Convenio 008-2013, Convenio de Cooperación para apoyar la Participación de la Pequeña y Medina Empresa de Barrancabermeja en el Encuentro de Empresarios Santander Responsable y Sostenible a Realizarse en la Ciudad de Bucaramanga-Santander, donde se encontró una inconsistencia entre el valor del contrato $49.999.400 y los abonos por valor de $194.085.000 donde se observa una clara diferencia por valor de $144.085.600. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al					

	hacer el cruce se observa que es un error de digitación; demostrando por medio de los documentos soportes que el real desembolso fue por valor de $47.198.090 y no por $49.999.400. Esto debido a que se les descontó el hospedaje y transporte, que no fueron ejecutados, por valor de $2.801.310; concluyendo que el Informe del formato EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv, no está acorde a los requisitos de registro.	**X**				
2	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv; • Convenio 035-2013, Convenio de Cooperación para Implementar Ideas de Negocio en el Arte de la Belleza Integral como Actividad Económica que Incentive el Proceso de Emprendimiento para la Generación de Ingresos en el Municipio de Barrancabermeja, donde se encontró inconsistencia entre el valor del contrato $142.200.000 y los abonos por valor de $142.740.000 donde se observa una clara diferencia por valor de $540.000. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación, demostrando por medio de los documentos soportes que el real desembolso fue por valor de $142.200.000 y no por el valor descrito anteriormente de $142.740.000, concluyendo que el Informe del formato EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv, no está acorde a los requisitos de registro.	**X**				
3	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv;					

	• Contrato 003-2013, Prestación de Servicios Profesionales en el Desarrollo de Actividades Administrativas del Forcap en el Municipio de Barrancabermeja, donde se encontró una inconsistencia entre el valor del contrato $4.350.000 y los abonos por valor de $20.300.000 donde se observa una clara diferencia por valor de $15.950.000. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación, demostrando por medio de los documentos soportes que el real desembolso fue por valor de $20.300.000 y no por $4.350.000 el cual se encuentra registrado en el formato; concluyendo que el Informe del formato EXP_24_Nueva_Contratacion_Inconsistencias.csv, no está acorde a los requisitos de registro.	**X**				
4	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Presupuesto_Ingresos.csv; • Formato **EXP_24,** este corresponde a los registros Presupuestales de Ingresos, observándose la cuenta 1310 Recursos del Balance, donde se detectó que Recaudo de Cartera e Intereses Periodo de Gracia no se recaudó lo presupuestado; igualmente se detectó que en los Rendimientos Financieros e Intereses Corrientes se recaudó en el primero casi un 40% y en el segundo un 250% de más de lo que se había proyectado en el presupuesto. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a lo cruzado, observado y analizado se puede concluir una					

	sobrestimación en el cálculo de los ingresos de FORCAP, por concepto de Recaudo de Cartera e Intereses de Periodo de Gracia; en cuanto a intereses de periodo de gracia estos no deberían ser incluido, puesto que no se están presentando.	**X**				
5	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Presupuesto_Ingresos.csv; • Formato **EXP_24,** este corresponde al Presupuesto de Ingresos con Modificaciones y Análisis, se observan errores, inconsistencias en algunos de los subtotales de este formato. **Seguimiento Respuesta:** los errores en este formato son debidos en la digitación de los códigos de las cuentas correspondientes, ya que las adiciones se encuentran bajo Resolución y en las respectivas cuentas, de acuerdo a lo observado en la documentación soporte. Concluyendo que el Informe del formato EXP_24_Presupuesto_Ingresos.csv, no está acorde a los requisitos de registro.	**X**				
6	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Planta_Equipo_Inventario.csv; • Formato **EXP_24,** perteneciente a Propiedad, Planta y Equipo, donde se observa una diferencia, que corresponde a inconsistencia entre sus saldos, encontrándose variación de una de sus subcuentas en más de un 100%. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación en la transcripción de los valores (en miles y en pesos) por parte del personal encargado					

	de esta función, ya que en lo expuesto en documento soporte se observa la cuenta correctamente. Concluyendo que el Informe del formato EXP_24_Planta_Equipo_Inventario.csv, no está acorde a los requisitos de registro.	**X**				
7	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Mod_Cta_Presupuesto_Egresos.csv; • Formato **EXP_24,** que corresponde a modificaciones al Presupuesto de Egresos por Cuenta, en el cual se observan errores, inconsistencias en algunos de los subtotales de este formato. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación de los códigos presupuestales, por lo que se concluye que el informe del formato en tema EXP_24_Mod_Cta_Presupuesto_Egresos.csv, no está acorde a los requisitos de registro.	**X**				
8	**Hallazgo:** Formato EXP_24_Mod_Cta_Presupuesto_Egresos.csv; • Formato **EXP_24**, perteneciente a modificaciones al Presupuesto de Egresos por Cuenta con Análisis, se observan errores, inconsistencias en algunos de los subtotales de este formato. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación allegada y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación de los códigos presupuestales; por lo tanto se concluye que el Informe del formato EXP_24_Mod_Cta_Presupuesto_Egresos.csv, no	**X**				

	está acorde a los requisitos de registro.					
9	**Hallazgo:** Formato Formato_201301_f24a_aplme.csv; • Formato_**201301_f24a_aplme.csv** Avance Plan de Mejoramiento, en este formato se pudo observar inconsistencias al digitar la información pertinente fuera de la casilla correspondiente confundiendo su interpretación. **Seguimiento Respuesta:** de acuerdo a la documentación impresa y revisada de FORCAP, al hacer el cruce se observa que es un error de digitación e inobservancia de algunas modificaciones del formato de avance del Plan de Mejoramiento; sin embargo se observó que en el avance realizado a 30 de junio de 2014 no se presenta esta alteración. Concluyendo que el Informe del formato Formato_201301_f24a_aplme.csv, no está acorde a los requisitos del registro.	**X**				
Verificar cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la Austeridad en el Gasto Público.						
10	**Hallazgo:** Se observó que pese a que hay directrices rememoradas en las circulares, no se está dando aplicación a estas, es el caso de la luz, servicio que en horas de medio día de 12 a 2pm los computadores, aires acondicionados y demás equipos de trabajo no son apagados, por lo cual se genera un consumo constante de dicho servicio. De igual forma se pudo observar que no se reutiliza					

	el papel reciclable como fotocopias de informes u oficios y algunos otros documentos de baja importancia o impacto. Además se encontró pago mensual por suscripción a Datacrédito por valor de trescientos mil ($300.000) pesos M/legal que viene de periodos anteriores al 2013, donde no se utiliza plenamente los servicios de este, puesto que en el año fiscal 2012 y 2013 no se otorgaron créditos directos sino a través de convenios con Merquemos Juntos y Coomultrasan, es decir solo se hace el reporte de los deudores, incluidos los morosos; creemos conveniente que FORCAP gestione con el Municipio un acuerdo, de tal forma que se beneficie la Administración central y todas las demás dependencias y entidades descentralizadas que lo necesiten, pudiendo así lograr cobertura ilimitada a menor costo para cada una de ellas, ya que el volumen que tiene en este momento FORCAPO no justifica el costo exclusivo pagado por éste.	**X**				
Evaluar la Gestión Contractual.						
Contratación FORCAP						
11	**Observación:** No se observó dentro de la minuta de los convenios que se exigiera al contratista que el amparo del cumplimiento cubra la cláusula penal pecuniaria, esto con el fin de hacerla efectiva ante la aseguradora en caso de que el contratista no tenga saldos a favor para el cobro de la multa en caso de ser necesario.	**Se Revoca la Observación**				

	Se hace necesario que con el fin de proteger y/o amparar los riesgos existentes dentro del contrato, se establezca que la garantía de cumplimiento ampare la multa y la cláusula penal pecuniaria en un porcentaje del 10% del valor del convenio. Esta condición debe señalarse en los estudios previos de cada convenio.						
12	**Observación:** Se observó que la cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece como asegurado y beneficiario el FORCAP, pero se hace necesario que adicional a esto adquiera dicha protección el Municipio de Barrancabermeja, con el fin de que el Municipio como aportante y contratante quede indemne de daños causados a terceros. La ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y los decretos reglamentarios señalan que el estado como contratante debe quedar indemne de los daños que el contratista pudiese causar a terceros, es por lo anterior que la garantía Responsabilidad Civil Extracontractual, debe señalar como Asegurado y beneficiario no solo al FORCAP, como se viene haciendo sino adicional al Municipio de Barrancabermeja, para que dichos daños se hagan efectivos con la garantía.	**Se Revoca la Observación**					
13	**Hallazgo:** En la minuta del Contrato se encuentra asignada la interventoría estaba señalada en la minuta del convenio y siempre el supervisor de los convenios es el Profesional Especializado, grado 4 del FORCAP, y en ningún caso asignan a través de actos administrativos la interventoría en contratos						

	y/o convenios, lo que siempre ocasiona que recaiga sobre la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio, y esto imposibilite un eficiente control, como lo resalta la ley 80 de 1993 en sus Art. 32 numeral 1 y Art.4 numeral 4 y la ley 1474 del 2011 Art. 83. Se hace necesario que la supervisión de estos convenios, sea no solo asignada por Acto Administrativo, sino que se reglamenten las funciones del supervisor.	**X**				
14	**Observación:** Revisados los contratos de prestación de servicios de cada uno de los convenios auditados ninguno tenía la cláusula de dejar indemne al Municipio de cualquier reclamación de tipo laboral. Consideramos pertinente recalcar que de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1496 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y tratándose de contratos de prestación de servicios entre particulares, los extremos contractuales pueden pactar todo tipo de cláusulas siempre y cuando no se vean afectados los intereses del contratante y el contratista, más aun cuando se trata de recursos públicos. En el caso de los convenios, es pertinente que los contratistas que ejecutan los convenios, inserten dentro de los contratos de prestación de servicios suscritos con sus prestadores, la exclusión de la relación laboral con el Municipio de Barrancabermeja, de esta forma dejamos indemne al Municipio de Futuras reclamaciones de índole laboral.	**Se Revoca la Observación**				

15	**Hallazgo:** Se hace necesario que en las minutas de los contratos y/o convenios, FORCAP, establezca que se está cumpliendo con lo contemplado en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, con el fin de que se resalte que la Administración Pública no vaya en contravía del mismo y el particular bajo la gravedad de juramento, manifieste que no se encuentra inmerso en dicha conducta.	**X**				
Seguimiento a capacitación, crédito y fomento.						
16	**Hallazgo:** FORCAP elaboro la Misión, en la cual le da prioridad al sector Educativo y Económico, sin embargo como podemos observar en los párrafos anteriores este Fondo se crea para asignar recursos rotatorios para el **Fomento, Capacitación y Crédito**, a las actividades empresariales de todas las áreas económicas, además que si ese es su propósito como misión, es decir entregar estos recursos al sector educativo, en el 2013 se observa que en la mayor parte de convenios suscritos tienen como objetivo capacitar a mujeres cabeza de familia; teniendo en cuenta que en el periodo fiscal 2013, por convenios FORCAP tuvo una erogación nada despreciable por valor de $5.761.202.370, y que el presupuesto comprometido de inversión fue por valor de $6.885.865.832 M/legal.	**X**				
17	**Hallazgo:** En la gráfica No.2 se pudo observar que el presupuesto ejecutado en el periodo 2012, fue por valor de $6.465.248.675 de un presupuesto definitivo por valor de $7.626.692.246, mientras que					

	el 2013, el presupuesto definitivo ascendió a $9.013.971.152, de los cuales sólo se comprometió $7.012.664.007, lo que determina una gestión carente de resultados Integrales reales, al dejar de comprometer el valor de $2.001.307.145, más aún cuando la función de Fomento no se ejecutó, el Crédito se tercerizó y la capacitación se ejecutó sin que se diera realmente un impacto integral, su desarrollo no es sistémico y sin que al final se perciba sostenibilidad de estos procesos nacientes productivos en con concordancia con la cantidad de erogaciones presupuestales asignadas a capacitación. De acuerdo a lo anterior podemos concluir que estamos frente a la vulneración del acuerdo 101 de 1997 del Municipio de Barrancabermeja, en sus artículos 10 Planificación, articulo 14 Programación Integral y el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002, ya que se dejó de ejecutar el 22.20% del presupuesto asignado para su misión social. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
18	**Hallazgo:** Dentro de la gráfica No.3 se pudo constatar que en el 2013 se suscribieron 33 convenios de cooperación, solo para capacitación, es decir que su misión y su función que es también la de Fomento no se dio, y que en cuanto al Crédito se continúa bajo la tercerización.	**X**				
19						

	Hallazgo: En el convenio de marras con Coomultrasan, se considera relevante que en el Dossier del convenio repose toda la documentación como cualquier otro convenio, no solo informes, sino soportes documentales por parte del cooperante que evidencien que efectivamente se está cumpliendo con el objeto de manera integral, y no única y exclusivamente con las metas y alcance del convenio.	**X**				
20	**Hallazgo:** Se hace necesario en aras de la adecuada administración, crédito e inversión de los recursos públicos, respecto al convenio con Coomultrasan la presencia y el trabajo del "Asesor Financiero" que se encuentre en el FORCAP, cuyo objetivo debe ser el de orientar a las personas que soliciten la información sobre, a qué tipo de crédito acceder dependiendo de la necesidad de su negocio, el plazo que le convendría, teniendo en cuenta la capacidad económica y otros aspectos que un profesional o experto en finanzas le brinda como asesoría a la comunidad beneficiaria.	**X**				
21	**Hallazgo:** En Relación a los Mecanismos de Seguimiento y Control: En este punto es importante resaltar a qué tipo de seguimiento y control se refiere la supervisión, si al del pago oportuno del crédito y recuperación de cartera o al de la inversión del préstamo, porque si bien es cierto, el solicitante puede tener un negocio, qué control tiene la cooperativa para verificar la destinación de dichos recursos.	**X**				
22	**Hallazgo:** En el expediente del convenio con Coomultrasan no hay informes de supervisión					

	detallados que permitan evidenciar a esta auditoría: • Atención y Asesoría al solicitante. • Evidencias del seguimiento y verificación de la destinación de la inversión. • Existencia de una Asesoría personalizada en la sede de Financiera Coomultrasan. • No reposa informes individualizados que permitan conocer cada una de las personas a las que se les otorgo el crédito, la actividad a la que se dedica en que invirtió el dinero del préstamo, el estrato, el sexo, la edad, el monto, plazo de la obligación y estado del crédito. • Teniendo en cuenta el alcance y objeto del convenio se hace necesario que los informes que el cooperante Financiera Coomultrasan presente a la supervisión sean más específicos y le permitan al Municipio de Barrancabermeja, conocer cuál es la actividad económica más común de los Barranqueños, que comunas son las más beneficiadas, que estrato. • Se desconoce si durante la vigencia 2013 se habían instaurado procesos ejecutivos singulares o si con el mecanismo de cobro pre jurídico era efectivo en caso de mora, en caso de existir procesos jurídicos cuantos hay y el estado de los mismos. Aunque en este punto es preciso resaltar que Coomultrasan si tiene un estructurado equipo jurídico que les permita recuperar los dineros en caso de mora. • No se evidencia soportes de los programas de capacitación en temas de emprendimiento empresarial, asociatividad, servicio al cliente.					

	• Se desconoce el manual operativo de Financiera Coomultrasan que nos permita conocer cuál es el mecanismo para el cobro de cartera.	**X**				
23	**Hallazgo:** Continua FORCAP sin poseer una estructura orgánica con la capacidad de estudiar la solicitud de crédito, de otorgar el crédito mismo, y de efectuar su seguimiento, es decir gestionar el ciclo integral de los créditos. No hay cifras oficiales de impactos positivos en la operacionalización del mismo, ni del FOMENTO, como tampoco existen estadísticas de los resultados de los créditos otorgados, tales como empleos de calidad sostenibles, ni cifras de participación del PIB local. Por lo anterior se hace necesario la creación tanto de una estructura administrativa coherente con la responsabilidad entregada por el acuerdo municipal 045 de 1999, como de una planta de cargos con los perfiles adecuados que atiendan y le den continuidad a tales políticas de Crédito y de Fomento, lo cual hoy no posee el FORCAP y que realmente se aplique lo proyectado en el Plan de Desarrollo 2012 -2015, es decir que no solamente se le dé financiación a las empresas ya constituidas solventes, si no que se cumpla con estos impulsos empresariales para financiar y beneficiar a emprendedores pequeños y medianos empresarios, es decir que estos microcréditos se den para proyectos e iniciativas productivas del municipio de Barrancabermeja.	**X**				
Revisión de contratación a través de convenios administrativos.						

24	**Hallazgo:** FORCAP en el periodo fiscal 2013, ejecutó un convenio de adhesión No. 31 al contrato interadministrativo número 211035 del 2011, de gestión de proyectos suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander. Que en virtud de lo anterior el Municipio y el SENA suscribieron un acta de concertación en septiembre de 2013, mediante la cual el Municipio se compromete a adherirse al Contrato Interadministrativo 211035 de 2011, aportando recursos al Fondo Emprender en cuantía de $250.000.000 M/legal, recursos que se encuentran amparados según se observó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000023 del 6 de junio de 2013, expedido por el Fondo Rotatorio – Fomento, Capacitación y Crédito FORCAP del municipio. Revisado el expediente del convenio, se evidencia que el Municipio de Barrancabermeja se adhirió al contrato interadministrativo No 211035 del 2011, cuyo objeto y condiciones eran conocidos y aceptados por el Municipio, al auditar este convenio se observa que en el Municipio lo archivan como convenio No 032 como si se tratara de otro convenio. Por lo anterior, se hace necesario que los convenios donde el Municipio se adhiera deben conservar el consecutivo y numeración de los convenios primigenios, como es el caso de SENA, donde el Municipio de Barrancabermeja es parte.					

	Lo mismo sucede cuando se expiden los Certificados de Disponibilidad y los Registros presupuestales, en donde señalan en primera instancia el número del consecutivo FORCAP como si fuera un convenio independiente, cuando realmente estamos frente a un convenio con identificación propia y que ya está registrado ante el portal de contratación electrónica SECOP.	**X**				
25	**Hallazgo:** Observamos que el Municipio de Barrancabermeja en éste Convenio de adhesión No. 31 al contrato interadministrativo número 211035 del 2011 con el SENA aporto la suma de **$250.000.000**, que fueron girados en un único pago sin existir soportes de en qué se invirtió dicha suma de dinero, en el dossier del convenio no hay soportes de las actas de supervisión, ni evidencias de las actividades ejecutadas que verifiquen el cumplimiento del objeto contractual, lo que va en contravía del principio de transparencia señalado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 del 2007; artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. Así mismo es obligatorio el cumplimiento de los requisitos contractuales señalados en el decreto 734 del 2012, en donde se señala la obligación de asignar a una supervisión contractual y la verificación de las funciones de esa supervisión, tal como lo señala la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señala en su Art. 83 y 84; la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3. Lo anteriormente señalado para querer decir que					

	este contrato carece de una verdadera supervisión en los dineros aportados por el Municipio, la supervisión está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y en este contrato no existen los soportes en el dossier del contrato. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente. • **Fiscal** Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 Causa: Gestión Antieconómica Efecto: Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos; Cuyo fiscal asciende a la suma del valor del contrato por $250.000.000 pesos M/L.	**X**	**X**	**X**		
Revisar contratación con Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones de Entidades Públicas, Universidades Públicas.						
26	**Hallazgo: CONVENIO No** 006 **Contratista:** FUNDEAMIGOS **Objeto:** Convenio de cooperación para brindar capacitación, asesoría, acompañamiento y asistencia técnica como servicios integrales que conlleven al desarrollo de ideas de negocios e iniciativas productivas como acciones para el impulso al emprendimiento en el Municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 241.500.000					

	El Rut del cooperante y representante legal no está actualizado, los estados financieros y el balance general no están soportados por la tarjeta profesional de la contadora, ni por el certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores, documentos necesarios por ser los contadores los que dan fe pública; el 23 de agosto del 2013 las partes suscribieron el acta final quedando pendiente la revisión de los egresos y SGSSS, lo anterior de acuerdo a lo mencionado por el supervisor del convenio, y con base a los soportes contables que reposan en el Forcap, el saldo equivalente al 60% del valor del convenio no fueron desembolsados en el 2013, quedando dentro de la reserva de esa vigencia para cancelar dichos dineros una vez el contratista diera cumplimiento a las obligaciones solicitadas por la supervisora; por lo anterior se suscribió el acta de liquidación final el día 13 de marzo del 2014, auditada esta acta de liquidación final señala como fecha de suscripción 13 de marzo del 2013, además se encontraron los aportes al SGSSS, el acta de la supervisión donde señalaban las actividades ejecutadas por el cooperante. Así mismo se evidenció que la garantía de cumplimiento del contrato no amparaba la cláusula penal pecuniaria, la garantía de RCE no contempla como beneficiario adicional al Municipio de Barrancabermeja, en el informe de supervisión se evidencian enmendaduras, en los contratos de prestación de servicio de los profesionales que ejecutan el objeto contractual.	**X**				
27	**Hallazgo: CONVENIO** No 007 **Contratista:** Fundación UNIVERSO SOCIAL. **Objeto:** Convenio de cooperación para desarrollar					

	el conocimiento en el arte de la floristería natural y artificial como proceso de emprendimiento e implementación de una idea de negocio en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 199.240.000 La póliza de cumplimiento que ampara el convenio no adjunta ni el clausulado, ni ampara la clausula penal pecuniaria, la aprobación de las garantías del convenio debe ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, no se evidencia una documentada y efectiva supervisión, no se observa soportes sobre la totalidad de las horas de los capacitadores., vulnerando los Art 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y el Artículo 83 de la ley 1474 del 2011 que hace alusión a la Supervisión e Interventoría contractual, la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente. • **Fiscal** Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 Causa: Gestión Antieconómica Efecto: Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos. Nota: **El valor de ésta observación Fiscal No. 27 se encuentra en la Observación No. 52, que corresponde al mismo convenio, para no duplicar el valor del detrimento Fiscal.**	**X**	**X**	**X**		

28	**Hallazgo: CONVENIO No** 009 **Contratista:** Fundación UNIDAS NUESTRAS MANOS EN UN SOLO CORAZÓN. **Objeto:** Convenio de cooperación para realizar la v feria comercial e industrial de expo amor, como evento que integre diferentes actividades empresariales para impulsar el interés de los empresarios y su participación en red de negocios e incentivar el crecimiento de la económica local 2013. **Valor**: 239.710.000 El Rut de la Representante legal de la Fundación y el de la Fundación esta desactualizado, la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria y no señala el número del convenio, además con las pólizas se deben a llegar con los recibos de pago. Se sugiere que los contratos de prestación de servicios que se suscriban en los convenios deben dejar indemne al Municipio, los Rut deben ser actualizados, no se evidencia una documentada y efectiva supervisión. Todo lo anterior va en contravía del Artículo 83 ley 1474 del 2011 que hace referencia a las funciones de la supervisión e Interventoría contractual, el decreto 734 del 2012 en su Art. 6.1.1.2 numeral 3 que hace alusión a la actualización del RUT y el Parágrafo 3 del Art. 2.1.1 de la ley 734 del 2012, que hace referencia a la publicación en el portal de contratación electrónica SECOP, el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734	**X**	**X**			

	de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.					
29	**Hallazgo: CONVENIO No** 011 **Contratista:** Corporación CONSTRUIR **Objeto:** Convenio de cooperación para brindar servicios integrales a la población del sector rural y urbano e incentivar el espíritu emprendedor de esta para la implementación de actividades productivas en la producción de cachama, gallinas ponedoras y criaderos de cerdos, logrando garantizar ingresos económicos en el grupo familiar para el mejoramiento de su calidad de vida en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 167.740.000 En este Convenio se evidenció la débil gestión del supervisor, cuyos informes no estaban soportados por los aportes al sistema integral de seguridad social de los prestadores de servicio que apoyan la ejecución del objeto del convenio, contrariando de ésta forma el Art 50 de la ley 789 del 2002 y el Art 23 de la ley 1150 del 2007. Por otro lado se observa que el FORCAP efectúo un primer desembolso por el 40% el cual inicialmente no evidencia a que ítems de lo presupuestado se destina, notándose que no se ejerce control sobre estos egresos iniciales, por lo que se hace necesario que el FORCAP con un chek list o en formato de verificación de documentos soporten a que ítems del presupuesto del convenio se va adjudicar o a destinar éste primer desembolso.					

	Lo anterior evidencia que la supervisión del convenio está en contravía del artículo 83 de la ley 1474 del 2011 que hace alusión a la Supervisión e interventoría contractual y los Arts. 83 y 84 del EA al no cumplir con las funciones que debe ejercer una verdadera supervisión, cuyo objetivo es el de controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver y prevenir los incumplimientos del objeto del contrato. El convenio se origina del banco de proyectos: proyecto de implementación de centros de desarrollo empresarial en el municipio de Barrancabermeja Santander. No se encontró documento soporte donde determine que se le entrego a cada uno de los participantes, que numero y cantidad de lo entregado, se encontró un documento oficio con el nombre de acta de entrega de insumos, firmado y recibido por el mismo representante legal, esa acta no continua con los mismos que reciben. Se encuentra posteriormente un listado de personas pero no determina por ningún lado si recibieron capacitación o algún elemento o simplemente están dando los datos, se observa en el informe del impacto que algunos que los que llenaron la ficha técnica del impacto socio económico del convenio, que pese a que era de producción de cachamas, gallinas ponedoras y criaderos de cerdos muchos contestaron que la idea de negocio era tiendas de misceláneas, hacer escobas, de papelerías, montar un negocio artesanías, mecánica de motos, ley 100 pensiones, comercio, frutería, turismo, piscicultura y pollos de engorde, un negocio en casa y otros la gran mayoría que no contestan la pregunta de ideas de negocio y piden que quieren capacitarse en lo que	**X**				

	describen.					
30	**Hallazgo: CONVENIO No** 014 **Contratista:** Fundación Calidad, Educación y Cultura por un Mejor Estilo de VIDA-CAVIDA. **Objeto:** Convenio de cooperación para ofrecer servicios integrales en capacitación, asesoría y acompañamiento en la elaboración de productos. **Valor:** 220.890.000 Se observaron inconsistencias en los pagos de seguridad social de los prestadores de servicios de la fundación y en el informe de actividades, la supervisión los requirió y dichas inconsistencias fueron subsanadas. Se auditaron los contratos de prestación de servicios y se evidencio que no tiene la cláusula de indemnidad; además el Rut de la fundación esta desactualizado lo que significa que la supervisión fue deficiente.	**X**				
31	**Hallazgo: CONVENIO No** 017 **Contratista:** Corporación LIDERAR POR SANTANDER. **Objeto:** convenio de cooperación para brindar capacitación, asesoría y acompañamiento como acciones integrales para la implementación y fortalecimiento del sector de la cultura como proceso empresarial que contribuya a activar el empleo en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 274.538.000 Al auditar el convenio se evidenció que la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria y no se encontró el acto administrativo de designación de la supervisión; nuevamente se					

	demuestra que no hay una verdadera supervisión en este convenio. Lo anterior va en contravía del Artículo 83 Ley 1474 del 2011, toda vez que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato; y adicional a esto en contravía del artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 y a pesar de que en este caso si existe, es muy precaria dicha actividad. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
32	**Hallazgo: CONVENIO No** 019 **Contratista:** Fundación TEJIENDO FUTURO **Objeto:** Convenio de cooperación para impulsar y fortalecer el arte de la elaboración de manualidades y de marroquinería artesanal como un plan de negocio que incentive su producción y comercialización en la actividad laboral de las familias para el mejoramiento de sus ingresos económicos en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 272.923.200 Al auditar el convenio se evidencio que el Rut de la representante legal de la fundación y el de la fundación, esta desactualizado, el 2 de septiembre del 2013, se suscribió otro si modificatorio por la cláusula 2 que hace relación al alcance del contrato, en donde se modificó la cláusula 4 que					

	hace relación al valor del convenio y la forma de desembolso, la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, no se evidencia una verdadera y efectiva supervisión. Lo anterior va en contravía del Artículo 83 Ley 1474 del 2011, toda vez que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato; en contravía del artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 y a pesar de que en este caso si existe, es muy precaria dicha actividad. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
33	**Hallazgo: CONVENIO No** 020 **Contratista:** Fundación VIDA EN VIDA **Objeto:** Convenio para la realización cooperación de un evento que incentive a través de actividades académicas y empresariales el reconocimiento a la práctica de la responsabilidad social empresarial el fortalecimiento de la microempresa, la competitividad y el fomento de la innovación y tecnología en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 245.910.000 Al auditar el convenio se evidencio que los contratos de prestación de servicios, no tienen la cláusula de dejar indemne al Municipio, ni la de exclusión de la relación laboral, nuevamente se evidencia que los informes de la supervisión no					

	están debidamente sustentados, se encuentran muy generalizados sin que se detallen estas actividades. Lo anterior va en contravía de Artículo 83 Ley 1474 del 2011 que hace referencia a la Supervisión e Interventoría contractual y los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
34	**Hallazgo: CONVENIO No** 026 **Contratista:** Corporación CIUDADANA. **Objeto:** Brindar convenio de cooperación para brindar servicios integrales a las mujeres cabezas de hogar a través de actividades de capacitación, asesoría y acompañamiento, como proceso de emprendimiento para el mejoramiento de su capacidad de ingresos o económicos en municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 165.590.000 Al auditar el convenio se evidenció que se ha pagado el 40% del contrato que corresponde a $59.956.000; el contrato a la fecha de la auditoria no se ha liquidado y en junio del 2014 terminó el plazo de liquidación bilateral pactado por las partes, lo que evidencia la débil gestión de la supervisión del convenio, toda vez que esta no cumple con las funciones preceptuadas en los Arts. 83 y 84 del					

	Estatuto Anticorrupción. Por otro lado en el expediente del contrato no hay evidencia de la publicación en el SECOP, encontrándose en contravía de lo preceptuado en los decretos 019 del 2012 Art.224 Decreto 734 del 2012 Arts. 2.2.1 y 2.2.5 y el decreto 2474 del 2008 que en su Art. 8.; lo anterior se encuentra violando la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
35	**Hallazgo: CONVENIO No** 030 **Contratista:** Fundación SERVISOCIAL **Objeto:** Convenio de cooperación para brindar talleres de capacitación teórico y práctico en temas empresariales para la implementación de un plan de negocios en la elaboración de comidas rápidas para la generación de ingresos económicos en las familias en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 206.688.000 Al auditar el convenio se evidencio que la cláusula penal pecuniaria no está amparada por la póliza de cumplimiento contrariando lo preceptuado en la ley 734 del 2012 que señala que las pólizas deben amparar las multas y sanciones, no se encontró acta de liquidación, nuevamente se evidencia que la supervisión no cumple con las funciones preceptuadas en los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y la ley 1474 del 2011 que señala que la interventoría consistirá en el seguimiento					

	técnico administrativo, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato. Por otro lado en el expediente del contrato no hay evidencia de la publicación en el SECOP, encontrándose en contravía de lo preceptuado en los decretos 019 del 2012 Art.224 Decreto 734 del 2012 Arts. 2.2.1 y 2.2.5 y el decreto 2474 del 2008 Art. 8, Así mismo se vulnera la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
36	**Hallazgo: CONVENIO No** 035 **Contratista:** Fundación ASISTENCIA SOCIAL **Objeto:** Convenio de cooperación para implementar ideas de negocio en el arte de la belleza integral como actividad económica que incentive el proceso de emprendimiento para la generación de ingresos en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 156.000.000 Al auditar el convenio se evidenció que la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, la póliza de RCE no señala como asegurado y beneficiario adicional al municipio de Barrancabermeja, estando en contravía de lo preceptuado en el decreto 4828 del 2008 que hace referencia a la expedición de garantías en la contratación de la administración pública que señala en el Art. 7: 7.4 “Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al					

	monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato"; Así mismo se evidencia que los informes de la supervisión no son contundentes demostrándose con esto que la supervisión no es eficaz respecto a las funciones preceptuadas en los Arts. 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción y la ley 1474 del 2011 que señala que la interventoría consiste en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato. Por otro lado en el expediente del contrato no hay evidencia de la publicación en el SECOP, encontrándose en contravía de lo preceptuado en los decretos 019 del 2012 Art.224 Decreto 734 del 2012 Arts. 2.2.1 y 2.2.5 y el decreto 2474 del 2008 Art. 8, Así mismo se vulnera la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
37	**Hallazgo: CONVENIO No** 037 **Contratista:** Cooperativa de Trabajo Asociado MANOS CREATIVAS **Objeto:** Convenio de cooperación para apoyar el proceso asociativo y fortalecer la capacidad productiva y generación de ingresos económicos en la mujer cabeza de hogar a través de la elaboración de juguetes para los niños y niñas de la población vulnerable en el municipio de Barrancabermeja. **Valor:** 447.144.250					

	Al auditar el convenio no se observó soportes de los gastos en los que incurrieron con el desembolso inicial del convenio; la póliza de RCE no señala como asegurado y beneficiario adicional al municipio, se evidencian Rut del 2014, y debieron allegar el del 2013, no se evidencia una verdadera supervisión, el contrato se liquidó un mes después del plazo pactado. No hay soportes del SECOP en el dossier del convenio. Lo anterior va en contravía de las siguientes normas: Decreto 734 del 2012 en su Art. 6.1.1.2 numeral 3 señala en un aparte sobre la actualización del RUT y su importancia por ser la identificación tributaria del contratista, ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, que en el Artículo 83 hace alusión a la Supervisión e Interventoría contractual y además viola la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
Verificar Cumplimiento de Principios y procedimientos de la Contratación.						
38	**Hallazgo:** En los expedientes de los convenios					

	auditados reposaba el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, así como el certificado del Banco de Proyectos expedido por Planeación Municipal; Así mismo se evidencio que todos los convenios tenían su acta de inicio debidamente suscrita, ninguno de los convenios tiene documentación que corrobore el pago de aportes parafiscales, toda vez que las fundaciones o contratistas manifestaron a través de su contador público no tener trabajadores vinculados a través de contrato de trabajo, excepto las cámaras de comercio de Barrancabermeja y Bucaramanga, que si tienen una nómina de trabajadores; lo que llama la atención a éste Ente de Control es que las Fundaciones objeto del proceso auditor no cuentan con planta de personal que desarrollen las actividades para las cuales fueron creadas y/o contratadas, dando a entender que quien desarrolla el negocio jurídico que las relaciona con el Municipio es únicamente el Represéntate Legal, además no se observó informe de seguimiento o de verificación a éste ítem, de esto se desprende entonces si éstas Fundaciones si son realmente idóneas y tienen la capacidad de Contratar y Cumplir eficientemente y efectivamente con el objeto contratado, ya que además se está pagando todo el personal que se requiere para el cumplimiento del convenio, lo que genera un mayor valor del contrato, utilizándose el presupuesto de FORCAP para pagar personal, no para el objeto propiamente dicho del contrato; es así como se observó que en la mayoría de estos cooperantes la experiencia que respalda su idoneidad, es los repetidos y sucesivos contratos con FORCAP, y no muestran experiencia con ninguna otra entidad Pública o Privada. Por lo anterior se hace necesario que FORCAP haga verificación y presente los					

	informes correspondientes de los seguimientos a estas entidades y sustente por qué no se hacen con entidades educativas que tienen toda la infraestructura, personal y reconocimiento.	**X**				
39	**Hallazgo:** Todos los convenios Auditados estaban amparados por las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales fueron revisadas en aspectos como: tomador, asegurado y beneficiario adicional, objeto, numero del convenio, amparos, vigencias, montos, clausulado, recibo de pago de la póliza, observándose que la póliza de cumplimiento no ampara la cláusula penal pecuniaria, tema que debe ser revisado y tenido en cuenta al momento de expedir el certificado de aprobación de las garantías; también se observó que algunos de los convenios tenían póliza de RCE que no señalaba como Asegurado y Beneficiario Adicional al Municipio de Barrancabermeja.	**X**				
40	**Hallazgo:** Revisadas y auditadas, las obligaciones SECOP, el sujeto de control no cumple con esta obligación, manifiesta que es responsabilidad de la oficina jurídica del Municipio, pero eso no los exime de una debida atención en este aspecto y de verificar que el Asesor de la Oficina Jurídica del Municipio cumpla con esta obligación dentro del término legal.	**X**				
Revisar las Obligaciones SECOP.						
41	**Hallazgo:** Dentro del dossier de cada uno de los convenios debe reposar el soporte de evidencia					

	efectiva que se efectuó la publicación en el portal de contratación, si bien es cierto que es la oficina asesora jurídica del Municipio de Barrancabermeja es la responsable de esta actividad, también lo es el FORCAP que debe verificar que efectivamente si se cumplió con esta obligación dentro del término establecido en el decreto 2474 del 2008 en su Art. 84.	**X**				
Revisar Asignación de Interventoría.						
42	**Hallazgo:** Ninguno de los convenios auditados contenía el acto administrativo de asignación de interventoría de acuerdo a lo preceptuado por la ley 80 de 1993 en sus Art. 32 numeral 1 y Art.4 numeral 4 y la ley 1474 del 2011 Art. 83, la asignación de la interventoría estaba señalada en la minuta del convenio y siempre el interventor de los convenios es el FORCAP, a través de su administrador, la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio. No se evidencian dentro de los informes de supervisión una revisión exhaustiva sobre las actividades ejecutadas por los prestadores de servicio que ejecutan el objeto del convenio y en alguno casos el pago de aportes al sistema integral de seguridad social de éstos, se hace necesario que se haga una revisión sobre los aspectos contables financieros en los convenios sobre todo en cada una de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio. En los informes de supervisión no hay evidencias suficientes respecto a las actividades realizadas que corroboren el cumplimiento del objeto y					

	alcances del convenio, con los debidos soportes como facturas, comprobantes de egreso y otras evidencias de las actividades ejecutadas. Los informes de supervisión siempre quedaban con pendientes, no se evidencia una efectiva supervisión. De acuerdo a todo lo anterior se vulnera la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			
Verificar el Cumplimiento especificaciones técnicas.						
43	**Hallazgo:** Los convenio auditados dan cumplimiento a los requerimientos o especificaciones pactadas por las partes para ejecutar el objeto del convenio, pero no se encontró informe de seguimiento a la contratación de los prestadores de servicios que ejecutaron el objeto contractual, para verificar cuales fueron los costos de Otros Gastos directos y el soporte contable de los mismos; de igual forma no se encontró informe de seguimiento de las capacitaciones e importante al de asistencia y de asistentes, además que las horas señaladas en el convenio se hubiesen ejecutado.	**X**				

Verificar el manejo del Anticipo.						
44	**Hallazgo:** En general los expedientes de los convenios, no evidencian soportes de la inversión del primer desembolso, solo presentan un presupuesto discriminado de los gastos del convenio con los respectivos porcentajes del aporte del Municipio y del Cooperante.	**X**				
Revisar las Deducciones de Ley.						
45	**Hallazgo:** Revisada la minuta del convenio se observa que el régimen tributario es el especial, no se observa una revisión contable sobre este aspecto, toda vez que en los expedientes de los convenios no reposan los comprobantes de egreso que permiten evidenciar los descuentos efectuados a los contratistas.	**X**				
Verificar Labores de Interventoría y Seguimiento.						
46	**Hallazgo:** La supervisión e interventoría de los convenios no estaba soportada por un acto administrativo de designación de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 4 de la ley 80 de 1993 y el Art. 83 de ley 1474 del 2011 en su Art. 83, la designación de la interventoría estaba señalada en las minutas de los convenios. En cuanto a la labor, no basta con que simplemente se realice tal actividad, sino también que todas las					

	cuentas están soportadas por el informe de supervisión con los respectivos registros fotográficos y listados de firmas de quienes los cooperantes afirman que corresponden a los asistentes a las capacitaciones. Como se reitera los informes de supervisión no hacen alusión a las actividades ejecutadas por los prestadores de servicios que ejecutan el objeto del convenio, por lo que se hace evidente la necesaria más evidencias del trabajo de campo.	**X**				
Verificar los Pagos, Actas.						
47	**Hallazgo:** En todos los convenios reposan los pagos efectuados y así mismo las actas requeridas para el desembolso. Sin embargo se hace necesario que se anexe más o suficiente evidencia en los informes de la ejecución del pago.	**X**				
Verificar Liquidación del contrato.						
48	**Hallazgo:** Algunos de los convenios auditados no contienen el acta final y el acta de liquidación final suscrita por las partes, dentro del plazo establecido por el convenio para la liquidación por mutuo acuerdo. Si revisamos la matriz de gestión contractual hay convenios que no están liquidados, incumpliendo con los términos de liquidación pactados por las partes.	**X**				

Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la Austeridad en el Gasto Público.						
49	**Hallazgo:** El FORCAP, hace acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de FORCAP, no se observó un documento legalmente establecido o acto administrativo creando una Política de Austeridad, en el interior del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito FORCAP, especialmente en su contratación.	**X**				
50	**Hallazgo:** Como se reitera, el presupuesto presentado por los cooperantes tiene relación con la contratación administrativa, capacitaciones y clausura del evento, estos más los demás gastos en que se incurran deben ser señalados en el presupuesto ofertado por el contratista y en el convenio; se hace necesario al momento de revisar los soportes legales de los gastos y la contabilidad de los mismos que tengan la firma o visto bueno de quien tiene la responsabilidad de la supervisión.	**X**				
51	**Hallazgo:** Se observó que FORCAP desarrolla Convenios donde violan claramente los principios de Austeridad del Gasto Publico; no se establece claramente las especificaciones en el alcance del objeto ni la descripción de los ítems, lo que origina que en el desarrollo del proyecto o convenio se adquieran bienes o se realicen servicios que no					

	cumplan económica, eficiente, transparente y legalmente el objeto contractual, es el caso de los convenios 007-13, 008-13, 009-13 y 037-13, en el caso de marras, se observó en estas contrataciones violación total de los Principios de Austeridad y eficiencia en los recursos Públicos en gastos innecesarios, adquisición de una variada y cantidad forma de bienes, repetitivos y/ o semejantes (publicidad en sus diferente formas), elementos de enseñanza excesivos en cantidad, además suntuarios y en policromías, que no gestionaron la eficiencia de estos recursos cuando con uno o dos juegos de materiales se hubiera podido dar las mismas capacitaciones y cambiar elementos de enseñanza por los suntuosos bienes de fiestas, conmemoraciones (vinos, dulces, flores, tarjetas de invitación, muñecos) y otros elementos totalmente prohibidos por la normatividad vigente; como si esto fuera poco, tampoco se observa un documento soporte, legal y publico donde determine qué se le entregó, qué número, qué cantidad (medida), de que calidad a cada uno de los participantes. De igual forma se observa pago de alimentación y en algunos hasta gastos de transporte y alojamiento en contravía a la eficiencia de los Recursos Públicos. Lo antes descrito viola claramente artículo 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1737 de 1998, el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente.	**X**	**X**			

52	**Hallazgo: Convenio 007 – 2013:** por valor de $199.240.000**,** cuyo aporte del Municipio fue por valor $180.560.000, que correspondía a capacitación en el arte de la floristería natural y artificial; según se describe para dictar talleres teórico prácticos a 120 mujeres ubicadas en las comunas 3, 4 y 6, de los cuales $62.400.000 los presentan como un valor global. Dentro de estos elementos se encontraron algunos ítems como 80 aros de cintas anchas en colores surtidos, 80 aros de cinta en colores surtidos delgada, 600 muñecos de diferentes estilos y tamaños en felpa, trapo, plástico, porcelanicron, 1000 esponjas cecas con clavos de florista para su fijación, 700 varillas de alambre de diferentes tamaños, cinta gutapercha sin número ni medida, 700 embudos para elevar altura en las flores, 360 soportes de vela, 12 corta alambres, 5 carretes de alambre, 20 metros de bramante, 60 cuchillos, 30 podaderas, 6 carretes de alambre, 360 bases para arreglos surtidas en estilo de madera, vidrio, bambú, cerámica, 240 diferentes estilos de adornos según la ocasión, 360 accesorios decorativos, 480 cajas de dulces surtidos en chocolatinas, almendras, masmelos, frutas como manzanas, fresas, peras, granadillas y Otras, 120 botellas de vino, Cantidades Suficientes de rosas, claveles girasoles, y demás tipos de flores naturales y artificiales. Lo descrito transgrede claramente el Principio de Economía de la gestión Fiscal, puesto que no era necesario comprar estos bienes suntuarios, de celebración, de conmemoración, de agasajos, además de su cantidad excesiva, que hubiera podido hacerse algunos con material reciclable o reutilizable y con algunas pocas					

	muestras para dictar una capacitación que hubiera podido cumplir el mismo objetivo con mucho menos recursos públicos, además no olvidar y siempre tener presente los principios que regulan la contratación pública, principios que son directrices de la misma y que en su esencia siempre se deben implementar y tener presente estos principios como lo son: Economía, Transparencia, Maximización y Optimización de los Recursos y la Gestión Fiscal de Origen Constitucional; igualmente lo descrito viola claramente los Principios de Austeridad y Eficiencia de los Recursos Públicos, Decretos de Austeridad 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II y el Decreto 1737 de 1998, el artículo 34 deberes de todo servidor público en especial en su numerales 21 de la ley 734 de 2002, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente. • **Fiscal** Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993, especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 y lo Consagrado en los Principios de la Contratación Pública en lo que respecta a Economía, Transparencia y Maximización y Optimización de los Recursos. Causa: Gestión Antieconómica Efecto: Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos; Cuyo fiscal asciende al valor de $180.560.000 pesos M/L.	**X**	**X**	**X**		

53	**Hallazgo: Convenio 008 – 2013**, convenio de "cooperación para apoyar la participación de la mediana y pequeña empresa de Barrancabermeja en el "1er encuentro de empresarios Santander Responsable y sostenibles" a realizarse en Bucaramanga Santander por valor de $172.225.776 del cual el Municipio aporta el valor de $49.999.400. Se encontraron en este contrato algunos gastos como: Promoción y Publicidad, Plan de medios (cotización, prensa y medios) $4.000.000, Revistas $2.500.000, Telemercadeo $4.500.000, Hospedaje $7.200.000, 2 Almuerzos y 3 Refrigerios para 60 personas por valor $5.052.000; toda vez que se encuentran dichos gastos prohibidos de manera taxativa por la ley. Lo descrito transgrede claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recurso Público, el Decreto 1737 de 1998, en especial el capítulo III, articulo 6, 7 y 8; capítulo IV en su artículo 11 y el Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II; la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente. • **Fiscal** Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 Causa: Gestión Antieconómica	**X**	**X**	**X**		

	Efecto: Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos; Cuyo fiscal asciende al valor de $23.252.000 pesos M/L.					
54	**Hallazgo: Convenio 009 – 2013,** convenio de cooperación para realizar 5ta feria comercial e industrial Expoamor, para integrar diferentes actividades empresariales para impulsar el interés de los empresarios y su participación en la red de negocios, por valor de $268.680.000 donde el Municipio-FORCAP aporta el valor de $239.710.000, con una duración de ejecución de 4 meses, en el plan de desarrollo se encuentra como proyecto de desarrollo comercial del municipio de Barrancabermeja. Dentro de los ítems de la minuta se encuentran entre otros los siguientes gastos, realizar un programa de televisión donde se promueva e incentive al empresarial por espacio de tres meses donde el municipio aporto el valor de $8.480.000, jornada de integración cultural: actividades de animación y grupos musicales, incluye realizar eventos de inauguración y clausura, se encuentra en forma global donde el municipio aporto el valor de $10.000.000, kit de papelería (escarapela, libreta y lapicero) 600 por valor total de $3.480.000, tarjetas de invitación 600 por valor total de 1.080.000, plegables 2000 unidades por valor total de $800.000, pendón de 1.20 x 1.80 10 unidades por valor total de 1.200.000, pasacalles 10 unidades por valor total $2.000.000, volantes 2000 por valor total de $600.000, afiches 200 valor total $1.200.000, un backing valor $1.200.000, medios de comunicación (radial, escrito y perifoneo) valor global de $4.800.000. Lo descrito transgrede					

	claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recurso Público, el Decreto 1737 de 1998, en especial el capítulo III, articulo 6, 7 y 8; el Decreto 26 de 1998 de Control y Racionalización del Gasto Público en especial el capítulo II; la ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente. • **Fiscal** Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 Causa: Gestión Antieconómica Efecto: Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos; Cuyo fiscal asciende al valor de $34.840.000 pesos M/L.	**X**	**X**	**X**		
55	**Hallazgo: Convenio 037 – 2013**, convenio de cooperación para apoyar el proceso asociativo e incentivar y fortalecer la capacidad productiva y generación de ingresos económicos en la mujer cabeza de hogar a través de la elaboración de juguetes para los niños y niñas del municipio de Barrancabermeja, por valor de $447.144.250, del cual el Municipio aportara el valor de $413.944.250, con un término de ejecución de 40 días. Cuyo presupuesto entre otros se gastó: elaboración de juguetes para entregar a los niños y niñas de					

	Barrancabermeja se encuentra en forma global detallando que por cada muñeco el valor unitario corresponde a $19.165, pues dice que la cantidad total corresponde a 20.450 juguetes por un valor total que entrega el municipio de $391.924.250, no se encontró el presupuesto necesario o unitario por cada muñeco. Lo descrito transgrede claramente los principios de Austeridad y Eficiencia de los Recursos Públicos, el Decreto 26 de 1998 que es de Control y Racionalización del Gasto Público y en especial el capítulo II en su artículo 7 y 10; Decreto 1737 de 1998; ley 734 de 2002 en el artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000. • **Disciplinario** Criterio: artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley Efecto: Gestión ineficiente. • **Fiscal** Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 Causa: Gestión Antieconómica Efecto: Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos; Cuyo fiscal asciende al valor de $391.924.250 pesos M/L.	**X**	**X**	**X**		

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS			
Tipo	**Descripción**	**Cantidad**	**Cuantía**
H A	Con Incidencia Administrativa	52	
H D	Con Incidencia Disciplinaria	17	
H F	Con Incidencia Fiscal	6	$880.576.250
H P	Con Incidencia Penal	0	
H S	Con Incidencia Sancionatoria	0	